



UNIVERSIDAD LATINA

CAMPUS CUERNAVACA
LICENCIATURA EN DERECHO
CLAVE 8344-09
INCORPORADA A LA UNAM

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 175
DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ SÁNCHEZ

ASESOR: LIC. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ

CUERNAVACA, MORELOS, JUNIO 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

1.- CAPÍTULO 1; DIVORCIO INCAUSADO.....	8
1.1.-SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	8
1.2.-OBJETIVOS.....	9
1.2.1.- GRÁFICA 1; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.....	11
1.2.2.- GRÁFICA 2; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.....	12
1.2.3.- GRÁFICA 3 Y 4; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.....	13
1.2.4.- GRÁFICA 5; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.....	14
1.2.5.- GRÁFICA 6; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.....	15
1.2.6.- GRÁFICA 7; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de las causales de divorcio.....	17
1.2.7.- GRÁFICA 8; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de las causales de divorcio.....	17
1.2.8.- GRÁFICA 9 Y 10; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de las causales de divorcio.....	18
1.2.9.- GRÁFICA 11; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de las causales de divorcio.....	19

1.2.10.- GRÁFICA 12; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de las causales de divorcio.....	20
1.2.11.- GRÁFICA 13; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse.....	22
1.2.12.- GRÁFICA 14; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse.....	22
1.2.13.- GRÁFICA 15 y 16; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse.....	23
1.2.14.- GRÁFICA 17; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse.....	24
1.2.15.- GRÁFICA 18; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse.....	25
1.3.- CRONOGRAMA.....	27
1.3.1.- Encuesta realizada el día viernes 22 de noviembre del 2013.....	27
1.3.2.- Encuesta realizada el día sábado 23 de noviembre del 2013.....	27
1.3.3.- Encuesta realizada el día sábado 23 de noviembre del 2013.....	27
1.3.4.- Encuesta realizada el jueves 2 de enero del 2014.....	27
1.3.5.- Encuesta realizada el jueves 2 de enero del 2014.....	28
1.3.6.- Encuesta realizada el viernes 3 de enero del 2014.....	28

1.3.7.- Encuesta realizada el viernes 3 de enero del 2014.....	28
1.4.- METODOLOGÍA.....	28
1.4.1.- Método Deductivo.....	28
1.4.2.- Método Inductivo.....	28
1.4.3.- Método Analítico.....	28
1.4.4.- Método Dialéctico.....	29
1.4.5.- Método Comparativo.....	29
1.5.- HIPÓTESIS.....	29
2.- CAPÍTULO 2; EL MATRIMONIO.....	30
2.1.- CONTRATO DE MATRIMONIO.....	34
2.1.1.- EL CONCEPTO DE MATRIMONIO.....	36
2.1.2.- Naturaleza Jurídica del Matrimonio.....	37
2.1.3.- Nota publicada en el periódico La Unión de Morelos.....	41
2.1.4.- Nota El Universal de septiembre del 2009.....	43
2.1.5.- Nota El Universal de septiembre del 2012.....	45
2.2.- CAUSAS DE DIVORCIO.....	48
2.3.- CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO.....	51

2.4.- COMO ACTO JURÍDICO MIXTO.....	52
2.5.- DEFINICIÓN DEL ACTO JURÍDICO.....	53
2.5.1.- Análisis de la definición de Acto Jurídico.....	56
3.- CAPÍTULO 3; EL DIVORCIO.....	63
3.1.- CONCEPTO DE DIVORCIO.....	70
3.2.- DIVORCIO NECESARIO.....	73
3.3.- LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN MORELOS.....	75
3.3.1.- GRÁFICA 19; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.....	80
3.3.2.- GRÁFICA 20; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.....	80
3.3.3.- GRÁFICA 21; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.....	81
3.3.4.- GRÁFICA 22; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.....	82
3.3.5.- GRÁFICA 23; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.....	83
3.3.6.- GRÁFICA 24; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.....	84

3.3.7.- GRÁFICA 25; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.....	85
3.3.8.- GRÁFICA 26; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.....	86
3.3.9.- GRÁFICA 27; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.....	88
3.3.10.- GRÁFICA 28; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.....	89
3.3.11.- GRÁFICA 29; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.....	89
3.3.12.- GRÁFICA 30; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.....	90
3.3.13.- GRÁFICA 31; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.....	92
3.3.14.- GRÁFICA 32; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.....	92
3.3.15.- GRÁFICA 33; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.....	93
3.3.16.- GRÁFICA 34; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.....	94
4.- CAPÍTULO 4; PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.....	103

4.1.- ¿CUÁL ES EL PROBLEMA?.....	104
4.2.- ¿CÓMO SOLUCIONARLO?.....	105
4.3.- VENTAJAS QUE TRAERÍA.....	108
4.3.1.- Beneficios del Divorcio Incausado.....	108
4.4.-REGULACIÓN ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL.....	111
4.4.1.- Decreto por el que se reforma y deroga el Código Civil para el Distrito Federal y se reforma, deroga y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.....	120
4.5.- TESIS Y PUBLICACIONES AL RESPECTO.....	126
4.5.1.-Tesis Aislada ccxlix/2012 (10a.).....	126
4.5.1.1.-Tesis Aislada ccliv/2012 (10a.).....	128
4.5.1.2.- Tesis Aislada cclv/2012 (10a.).....	131
4.5.1.3.- Tesis Aislada cclvi/2012 (10a.).....	132
4.5.1.4.- Tesis Aislada cclvii/2012 (10a.).....	133
4.5.2.-Cita Realizada en el Sistema Bibliotecario de La Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	135
4.6.- PROPUESTA DE SOLUCIÓN.....	144
5.- CONCLUSIONES FINALES.....	146
6.-BIBLIOGRAFÍA.....	153

CAPÍTULO 1; DIVORCIO INCAUSADO.

Es conveniente analizar cómo se va a realizar la investigación sobre el tema a tratar, para lo cual es fundamental plantear la forma de presentar la investigación, para así poder tener la información clara y sobre los temas precisos que se desean investigar.

1.1. SITUACIÓN PROBLEMATICA

La problemática consiste en que en el Estado de Morelos, las personas que se encuentran unidos bajo el contrato de matrimonio, se ven limitados en sus derechos para dar por terminado dicha unión, ya que para disolver el matrimonio por medio de un divorcio necesario, es indispensable que alguna de las partes demuestre mediante un juicio, alguna de las causales que se señala en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo que resulta perjudicial para las partes al tener que hacer públicos sus problemas personales, y así exponer sus vidas privadas a terceros como el juez, que no tiene un interés personal en el asunto, ni tampoco porque saber y enterarse de los problemas y conflictos penosos y en muchos casos humillantes por los que están pasando las partes dentro del matrimonio.

Además, no solo se ven en la penosa situación anterior, sino también en la humillación pública a la que se someten, al tener que demostrar mediante un juicio tardado, alguna de las causales para el divorcio necesario en el Estado de Morelos, y no obstante a eso las partes están a la deriva en espera de la resolución del juez.

Que si no está de acuerdo o no cree cumplidos los requisitos que exige la ley para llevar a cabo un divorcio necesario, en este caso alguna de las

causales del artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no disuelve la unión matrimonial.

Ya que tiene la facultad legal para no hacerlo y de esta manera obliga a la parte que está solicitando la separación del vínculo matrimonial, a permanecer en contra de su voluntad en una unión que le es perjudicial, la cual es claro, ya no tiene la voluntad de seguir y de esta manera se agravia a la persona, al no darle la libertad de decidir de manera personal, libre y sin necesitar de la opinión de un tercero ajeno (el juez), dar por terminada una unión que contrajeron los involucrados de manera libre.

Dejando a las partes en una situación de vergüenza, humillación social, y vulnerabilidad, causando incluso un agravio directo a las partes, obligando a la parte solicitante del divorcio necesario, en la situación de tener que regresar a convivir con la otra parte, la cual de manera lógica ya tiene un resentimiento en contra de ella y esto puede generar una situación violenta y tensa en el núcleo familiar, esto si es que no ya existía un precedente de violencia anterior, a lo que solo se genera mayor resentimiento que puede ocasionar problemas y abusos, que en ocasiones pueden terminar en un delito.

1.2. OBJETIVOS

Por medio de esta investigación, se pretende demostrar la injusticia que existe para los cónyuges, el tener que establecer alguna causal que existen en el artículo 175 del Código Familiar en el Estado de Morelos para el divorcio necesario, cuando alguno ya no está de acuerdo o no tiene la voluntad de continuar en una unión, que le es perjudicial o simplemente desea darla por terminada, y así dar por concluido el vínculo matrimonial para quedar en libertad de seguir con su vida.

Y si así lo desea iniciar en su momento otro matrimonio, la investigación mostrará la problemática social que existe, y que es de suma importancia

encontrar una solución en que ninguna de las partes sean violadas en sus derechos.

Se investigará la definición legal del matrimonio para entenderlo mejor y saber; que es, su finalidad y también que elementos estructurales dan origen a esta figura jurídica, apoyando mi investigación en la definición y concepto que encontramos en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, donde partiremos para conocer cada parte y llegar a un entendimiento que es lo que en principio dio origen a este contrato del matrimonio.

Tomando en cuenta también la definición y concepto de contrato que existe en la ley, para entender que es esta figura jurídica y qué relación tiene con el matrimonio que es tema de investigación principal, ya que el matrimonio es un contrato, por lo que es de fundamental importancia tener claro que es un contrato, que le da origen, de la misma forma se analizara los elemento que lo constituyen.

También se investigará la figura jurídica del divorcio, veremos que es, su definición legal y apoyaré mi investigación actual, comparando lo que establece el Código Familiar para el Estado de Morelos sobre el divorcio y veremos que nos dicen en comparación o similitudes otras legislaciones, tomando como marco comparativo las leyes existentes en el Distrito Federal sobre este tema, y de ahí partir para ver qué medidas alternas han funcionado en un el Distrito Federal y así dar buenos fundamentos a mi investigación.

Utilizando el método de comparación, separando pros y contras de cada Estado, para saber qué medios serían los más apropiados de implementar en el Estado de Morelos.

Para esto apoyé mi investigación en encuestas con el objetivo de conocer cuál es la opinión pública sobre este tema, el cual es de importancia social, y saber cuanta información se conoce al respecto y la aprobación o negativa que

abría en implementar medidas alternativas y flexibles, que sean favorables socialmente al brindarle justicia, respeto, discreción y libertad de voluntad a las partes que quieran divorciarse.

La investigación se centrará también en todas las personas sin importar la edad, estado civil y religión, esto con el fin de comprobar que la búsqueda de soluciones flexibles para el divorcio necesario es un tema que afecta a todos.

Ya que durante este conflicto los hijos de ese matrimonio, también son afectados al ser ventilados ante terceros los problemas que se suscitan en la intimidad de su núcleo familiar, o por las consecuencias que resultan por un juicio largo, donde alguno de sus padres tendrá que comprobar algunas de las causales para el divorcio necesario del artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

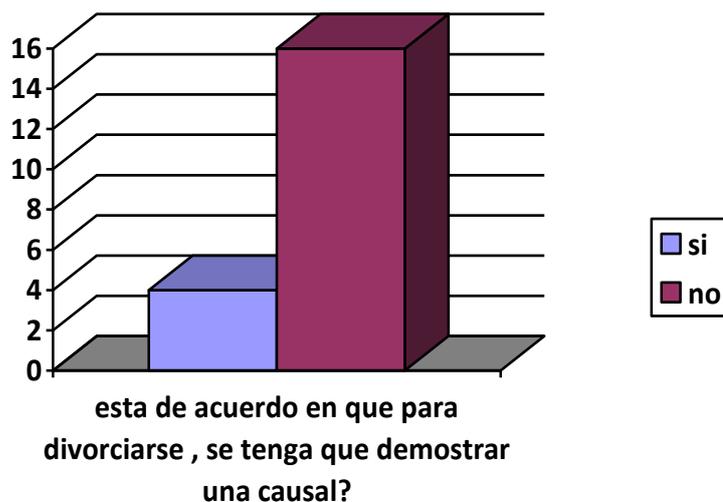
También hablo sobre el estado civil, condición social, edad o nivel de educación, ya que es fundamental conocer la opinión de la sociedad, ante un tema que puede presentarse en algún momento de su vida, y tendrá que enfrentarse a las complicaciones que generan esta situación jurídica, por lo que presento los siguientes datos arrojados por mi investigación por medio de gráficas:

1.2.1. GRÁFICA 1; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.

Pregunta ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?

Viernes 22 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas casadas.



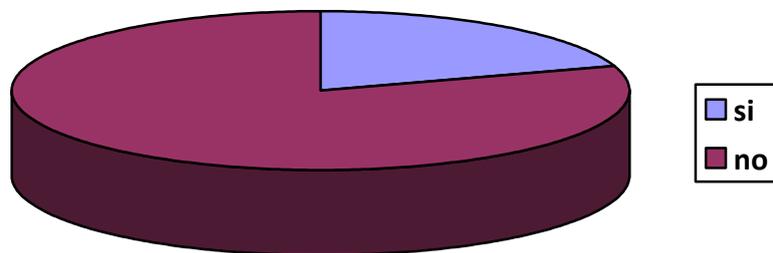
Como se puede ver en esta gráfica el 80% de las personas que se encuentran bajo la figura del matrimonio, manifestó estar en desacuerdo con la existencia de causales para el divorcio necesario, contra un 20% de personas que dijo estar de acuerdo con dichas causales, por lo que es apreciable que una mayoría esta en desacuerdo.

1.2.2. GRÁFICA 2; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.

Pregunta ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?

Viernes 22 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas solteras.



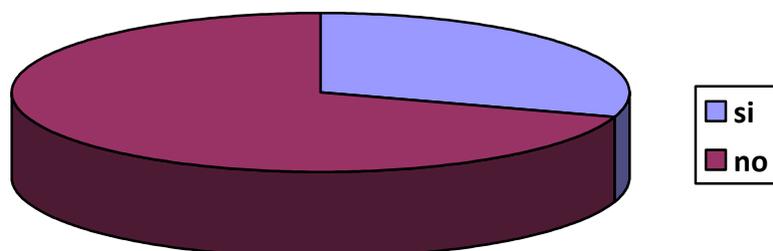
En esta gráfica se ve que el 85% de las personas encuestadas dijo no estar de acuerdo con demostrar una causal para divorciarse, contra un mínimo del 15% que dijeron si estar de acuerdo, lo cual nos deja ver la necesidad de un cambio en este tema que es de importancia social.

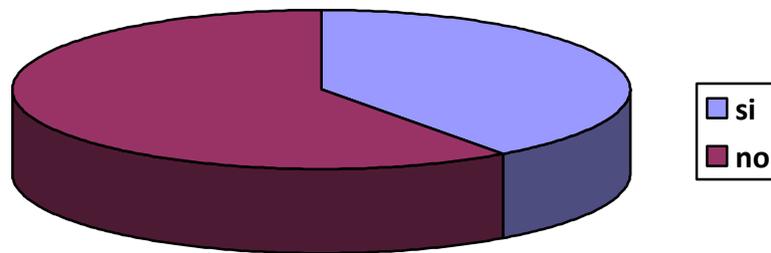
1.2.3.- GRÁFICA 3 y 4; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.

Pregunta ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?

Viernes 22 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas ateas y de cualquier religión.





Estas gráficas nos dan como resultado; un 70% de personas ateas que no están de acuerdo con las causales para divorcio necesario, contra un 30 % que dijeron si estar de acuerdo con la demostración de alguna causal para dar por terminado la unión del matrimonio, y por otro lado en la segunda gráfica un 60% de personas de cualquier religión que dijeron no estar de acuerdo con las causales, contra un 40% que dijo si estar de acuerdo.

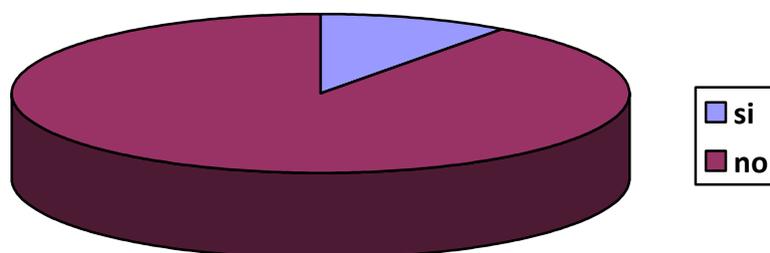
Lo importante como podemos ver es que sin importar la creencia religiosa que se tenga, la mayoría dijo estar en contra de la demostración de causales en el divorcio necesario.

1.2.4.- GRÁFICA 5; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.

Pregunta ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?

Viernes 22 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas estudiantes.



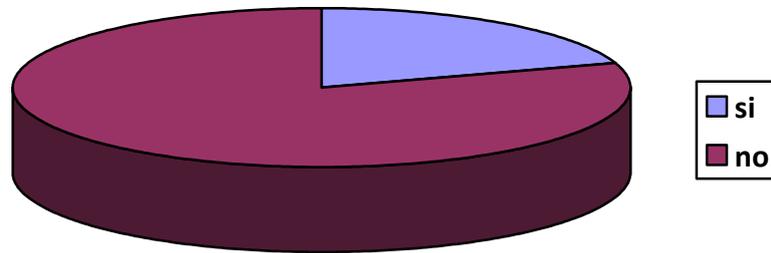
Resultados; 90% de los encuestados dijo estar en desacuerdo y el 10% dijo estar a favor. En éste caso los jóvenes manifestaron estar en contra, queda claro que es un tema relevante en la sociedad sin importar la edad.

1.2.5.- GRÁFICA 6; sobre la opinión pública acerca de las causales de divorcio.

Pregunta ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?

Viernes 22 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas; maestros o profesores.



Resultados; de los profesores encuestados el 80% dijo estar en desacuerdo contra el 20% que dijo estar de acuerdo.

A razón de los resultados obtenidos por medio de una serie de encuestas a personas de cualquier condición social, queda claro que es una necesidad de la sociedad el implementar un medio flexible para poder disolver el vínculo matrimonial, debido a la negativa que existe ante esta situación del divorcio necesario.

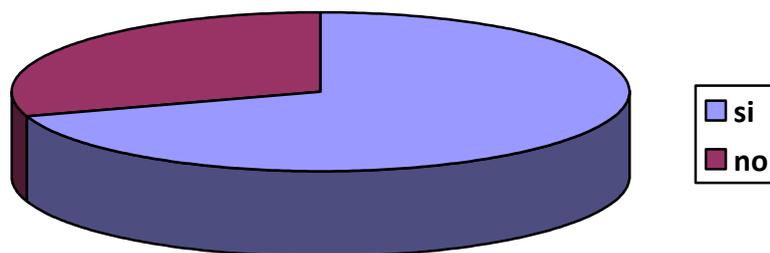
También fue necesario realizar otra encuesta, para saber que tanto conoce la sociedad sobre este tema y saber si las personas sin importar su condición social están informadas sobre la existencia de las causales que plantea el Código Familiar para el Estado de Morelos en su artículo 175, la investigación dio los datos siguientes,

Pregunta: ¿Conoce las causales para el divorcio necesario, que existen en el Código Familiar para el Estado de Morelos?

1.2.6. GRÁFICA 7; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de causales de divorcio.

Sábado 23 de noviembre del 2013.

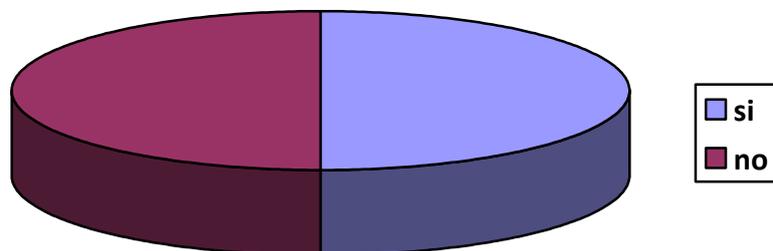
Realizada a 20 Personas casadas.



Resultado de la encuesta, nos dio que el 70% de las personas casadas si conoce la existencia de causales de divorcio, contra un 30% de las que dijeron no saber nada al respecto.

1.2.7. GRÁFICA 8; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de causales de divorcio. Sábado 23 de noviembre del 2013.

Realizada a 20 Personas solteras.

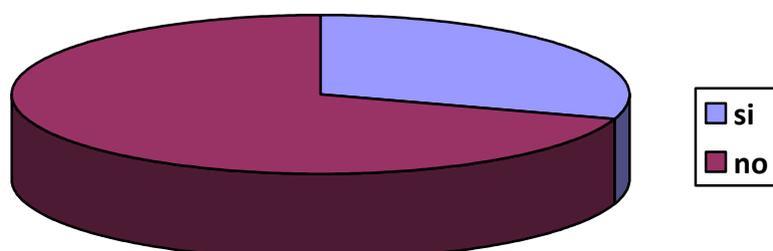


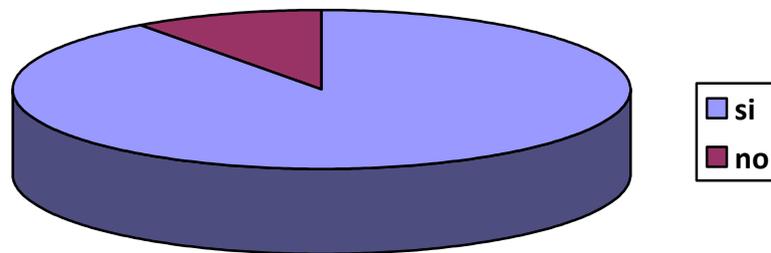
Resultado de la encuesta nos dio un empate del 50% que si conocen y no conocen de la existencia de causales para divorcio necesario.

1.2.8.- GRÁFICA 9 y 10; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de causales de divorcio.

Sábado 23 de noviembre del 2013.

Realizada a 20 Personas ateas y de cualquier creencia religiosa;



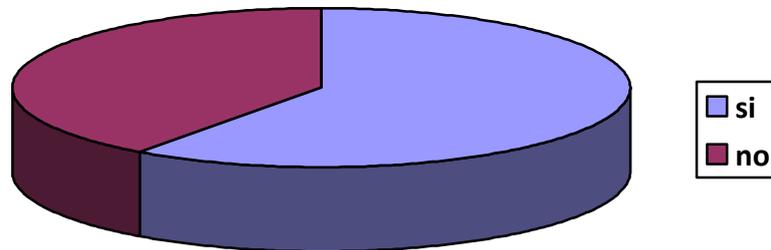


Resultados; en la primera gráfica vemos que el 70% de los ateos dijo si conocer de dichas causales, contra el 30% que dijo no conocerlas; y en la segunda se observa que el 90% de las personas que creen en alguna religión dijo si conocer sobre las causales, contra un 10% que no supo nada al respecto.

1.2.9.- GRÁFICA 11; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de causales de divorcio.

Sábado 23 de noviembre del 2013.

Realizada a 20 Personas estudiantes.



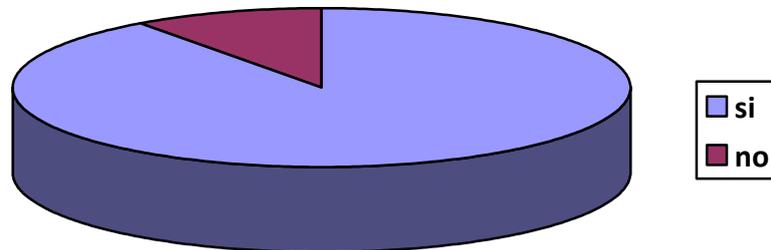
Resultados; el 60% de los estudiantes que se entrevistó dijo si conocer sobre la existencia de causales para el divorcio necesario, contra un 40% que si dijo no conocer acerca del tema.

En esta ocasión se ve que aunque este es un tema que debería concernir solo a personas mayores que puedan o no estar pasando por la situación jurídica del divorcio necesario, también es un tema que indistintamente a llegado a jóvenes, debido a que lo pueden estar viviendo en sus hogares y familias alguna situación similar, lo que los ha llevado a tener una idea, aunque tal vez no muy exacta del tema, pero si lo suficientemente clara para tener una opinión personal.

1.2.10.- GRÁFICA 12; sobre el conocimiento de la sociedad acerca de causales de divorcio.

Sábado 23 de noviembre del 2013.

Realizada a 20 Personas maestros o profesores.



Resultados; el 90% de los encuestados dijo conocer el tema, y solo un 10% dijo no saber.

A causa de los resultados obtenidos en las encuestas anteriores, vemos que una mayoría conoce o tiene alguna idea de la existencia de causales para el divorcio necesario en el Código Familiar para el Estado de Morelos, lo anterior sin importar la condición social de las personas como estado civil, religión o edad.

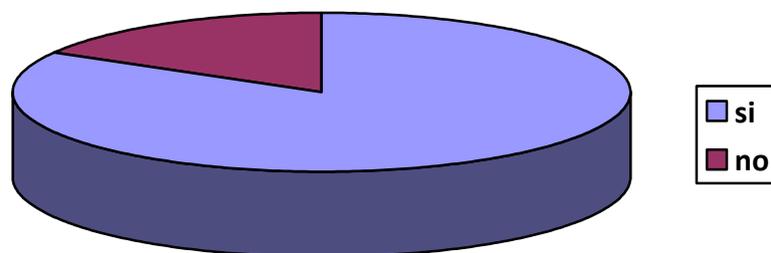
Con los resultados anteriores y sabiendo que la información que tiene la sociedad sobre este tema es alta, la investigación se centró en conocer la opinión pública a favor o en contra sobre implementar alguna vía alterna o medios flexibles para resolver el problema que es el tener que demostrar alguna de las causales mencionadas en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos, en el divorcio necesario.

Por lo que se realizó otra encuesta a la población sin importar la condición social:

Pregunta ¿Te gustaría la creación de medios flexibles para dar por terminado el matrimonio, sin necesitar probar una causal en el divorcio necesario?

1.2.11.- GRÁFICA 13; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse. Sábado 23 de noviembre del 2013.

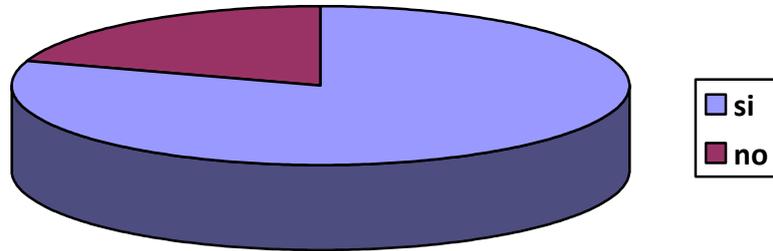
Realizada a 20 Personas casadas.



Resultados: el 85% dijo estar a favor de la creación de medidas flexibles en el divorcio, y el 15% dijo estar en contra.

1.2.12.- GRÁFICA 14; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse. Sábado 23 de noviembre del 2013

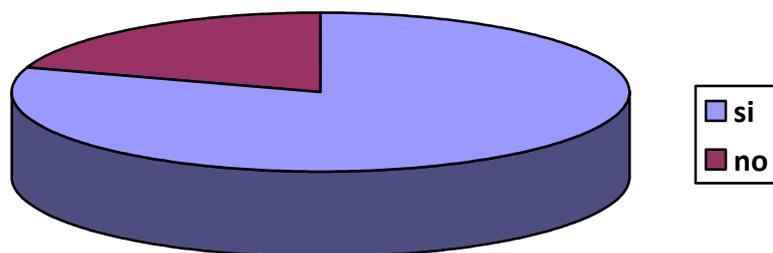
Realizada a 20 Personas solteras.



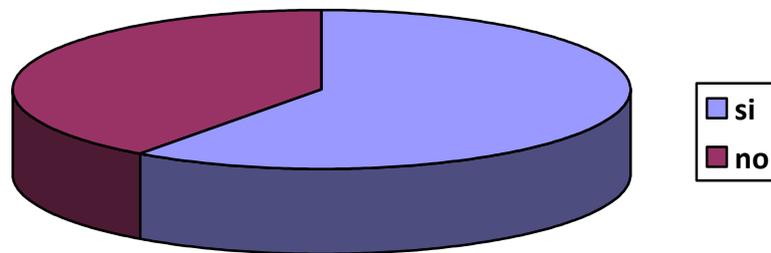
Resultados: el 80% dijo estar a favor y el 20% en contra.

1.2.13.- GRÁFICA 15 y 16; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse. Sábado 23 de noviembre del 2013

Realizada a 20 Personas ateas o de cualquier religión.

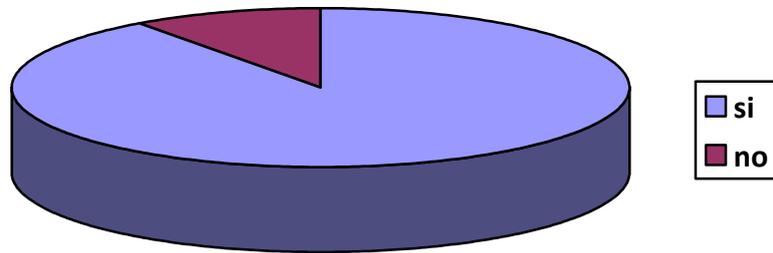


Gráfica 2:



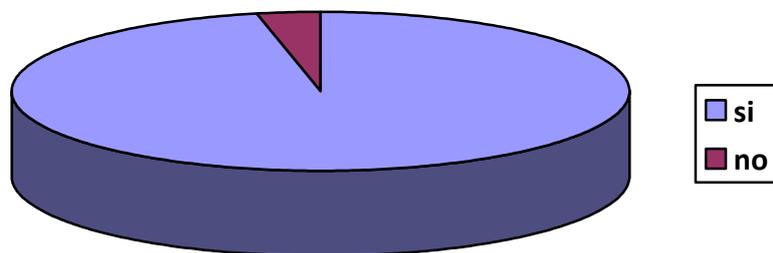
Resultados: en la primera gráfica vemos que de las personas ateas o que no tiene ningún tipo de ideología o creencia que fueron encuestadas el 80% dijo estar a favor, y el 20% en contra, en la segunda gráfica donde los encuestados fueron personas de cualquier religión nos dio como resultado un 60% a favor y un 40% en contra.

1.2.14. GRÁFICA 17; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse. Sábado 23 de noviembre del 2013
Realizada a 20 Personas estudiantes.



Resultados: el 90% de los estudiantes encuestados dijo estar a favor y el 10% en contra.

1.2.15.- GRÁFICA 18; sobre la creación de medios flexibles para divorciarse. Sábado 23 de noviembre del 2013
Realizada a 20 Personas maestros o profesores.



Resultados: el 95% manifestó estar a favor y solo el 5% dijo estar en contra.

Por los resultados anteriores queda claro, que la necesidad de crear medios flexibles y sencillos para llevar a cabo un divorcio necesario, en el cual ya no existe la voluntad de alguna de las partes para continuar con la unión legal del matrimonio, es un tema que tiene el apoyo del público en general y la aprobación de la opinión pública, por los beneficios que habrían al dejar a un lado las complicaciones que exige la ley actualmente y dar medios flexibles que sería muy beneficiosos, así respetando los derechos de cada persona de decidir si quiere o no estar atada con otra, en una unión legal que contrajo libremente.

Y gracias a los resultados que se obtuvieron en la investigación anterior vemos que este tema es de interés social, sin importar la creencias religiosas o estado civil, por lo que podemos decir en cuanto a la religión, vimos que no es para nada un factor en contra de buscar medios alternos, independientemente de sus creencias están de acuerdo en implementar medios flexibles, ya que estas medidas traerían consigo mejoras sociales.

Estando de acuerdo, ya que manifestaron una opinión de aceptación sobre los temas que se plantearon en las gráficas anteriores y que por medio de un sistema donde existan medios flexibles para divorciarse se respetaría la libertad de decisión de cada persona acerca de su vida.

Siendo estos de gran ayuda, ya que se respeta la voluntad y privacidad de las personas, evitando que las leyes existentes sean un obstáculo en el desarrollo individual y en libertad de cada ciudadano.

1.3.- CRONOGRAMA

La presente investigación se realizará durante el mes de noviembre y diciembre del año 2013, y enero del 2014, esto con el objeto de tener la información más reciente y precisa que se pueda obtener, la finalidad es conservar la relación de datos obtenidos, para que se planteen en el momento justo.

1.3.1.- Encuesta realizada el día viernes 22 de noviembre del 2013, al público en general sin importar condición social, pregunta realizada: ¿Está de acuerdo que para divorciarse se tenga que demostrar una causal?, realizada en la Colonia Centro de Cuernavaca Morelos, en el Zócalo de esta Ciudad, de 12.00 am a 2 pm.

1.3.2.- Encuesta realizada el día sábado 23 de noviembre del 2013, al público en general sin importar condición social, sobre si se conocen las causales de divorcio necesario que existen en el Código Familiar para el Estado de Morelos, realizada en la Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, en el Zócalo de esta Ciudad, de 11.00 am a 3 pm.

1.3.3.- Encuesta realizada el día sábado 23 de noviembre del 2013, al público en general sin importar condición social, sobre la creación de medios flexibles para dar por terminado el matrimonio, sin necesitar probar una causal en el divorcio necesario, realizada en la Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, en el Zócalo de esta Ciudad, de 11.00 am a 3 pm.

1.3.4.- Encuesta realizada el día jueves 2 de enero del año 2014, hecha a 40 personas sobre la pregunta; ¿Si sufriera de algún abuso físico o mental en su matrimonio, quisiera que sus problemas íntimos se expusieran ante terceros, para poder divorciarse?

1.3.5.- Encuesta realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas, realizada a 40 personas. El día Jueves 2 de enero del 2014 sobre la pregunta; ¿Utilizarías alguna causal de divorcio aunque esta sea perjudicial y penosa, con el fin de obtener un divorcio necesario?

1.3.6.- Encuesta realizada a 40 personas el día viernes 3 de enero del 2014, sobre la interrogante; ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el juez pueda no otorgar la separación?

1.3.7.- Encuesta realizada a 40 personas el día viernes 3 de enero del 2014, sobre la pregunta; ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el juez pueda no otorgar la separación?

1.4.- METODOLOGÍA

Metodología Utilizada:

1.4.1.- Método Deductivo: es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas, en este método se descende de lo general a lo particular, lo que nos permitirá llegar a una verdad

1.4.2.- Método Inductivo: es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares, por medio de este método podemos llegar a un conocimiento a través de la observación y el análisis para ir obteniendo información y llegando a conclusiones aplicables y verdaderas.

1.4.3.- Método Analítico: con el cual pretendo descomponer y distinguir los elementos de un todo; y de esta forma poder revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado para distinguirlos y así entender cada uno de ellos como partes integradoras de un todo.

1.4.4.- Método Dialéctico: ya que apoyare mi investigación en definiciones e investigaciones de juristas en derecho que son personas que se dedican profesionalmente a su estudio.

1.4.5.- Método Comparativo: es un procedimiento de búsqueda sistemática de similitudes con el objeto de estudiar su parentesco y así tener una comparación acerca de las ventajas o desventajas que pueden generarse.

1.5.- HIPÓTESIS

A reserva de lo que arroje la investigación considero que sería conveniente la creación de medios flexibles en el divorcio necesario, ya que no afectaría a las personas, por la exposición de sus problemas ante terceros.

Lo cual se conseguirá por medio de una investigación real y comparativa con otros Estados en los cuales ya se ha implementado alguna solución a este problema, para poder tomar muestras comparativas de la eficacia o complicaciones que se presenten.

Apoyando mi investigación en la metodología necesaria para obtener la mejor información relacionada al tema en cuestión y dejar clara mi propuesta con bases y fundamentos teóricos y legales, para garantizar, respetar y proteger los derechos de las personas que se ven en la necesidad de divorciarse por medio de un divorcio necesario

Por lo que considero necesario apoyar esta investigación en datos de personas que conocen del tema como son juristas de derecho, los cuales por medio de sus investigaciones servirán para dar un fundamento especializado del tema, y así llegar a un resultado favorable a la opinión pública y terceros agraviados, que ya se ven inmersos en dicho conflicto en el Estado de Morelos.

2.- CAPÍTULO 2; EL MATRIMONIO

Dentro de este capítulo veremos la finalidad y requisitos fundamentales que dan origen al matrimonio, observaremos los objetivos de dicha figura así como la importancia que tiene en el ámbito físico y mental de las partes afectadas durante el mismo, apoyando mi investigación en definiciones de autores y especialistas del derecho.

Para su concepto legal estableceré lo dispuesto en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, partiendo de ahí para conocer cuáles son los requisitos que dan a origen a la figura de matrimonio y limitando mi tema solo a los fundamentos estructurales que conforman el contrato de matrimonio.

Tomando en cuenta las aportaciones que ya existen acerca del tema en cuestión, por juristas del derecho que nos dan una opinión clara y acertada de lo que en esencia lo constituyen y analizaremos las opiniones de los mismos, como las siguientes:

DERECHO DE FAMILIA “(Bonnetcase, 1997)”

Noción y división del derecho de familia. El derecho de familia, es decir, la parte del derecho civil que rige la organización de la familia y que define, dentro de ella, el estado de cada uno de sus miembros, comprende tres materias: 1. El derecho matrimonial, o conjunto de reglas relativas al estado de esposos; 2. El derecho del parentesco, o conjunto de reglas concernientes al estado de pariente; 3. El derecho del parentesco por afinidad, o conjunto de reglas aplicables al estado de parientes por afinidad. La anterior se debe a que el estado de familia de un apersona es susceptible de presentar tres aspectos; estado de esposo, de pariente por consanguinidad, o de pariente por afinidad.

Derecho matrimonial. El derecho matrimonial comprende dos partes: 1. El derecho matrimonial relativo a la constitución del estado de esposos y a las relaciones de orden personal que de él se derivan, es decir: *el matrimonio*; 2. El

derecho matrimonial relativo a las relaciones de orden pecuniario engendradas por el estado de esposos, es decir, los regímenes matrimoniales.

El matrimonio y los regímenes matrimoniales, aunque reglamentados en dos partes del código civil, muy diferentes y alejadas una de otra, constituyen un todo. Su separación material en el código e debe al concepto técnico que dominaba cuando se elaboró éste. La práctica empero nos presenta las cuestiones relativas al matrimonio y a los regímenes matrimoniales indisolublemente ligadas, lo que es natura, el estado de esposos es uno; simplemente tiene dos aspectos: uno de orden personal, y otro de orden patrimonial. Por lo demás, el primero influye considerablemente sobre el segundo, tiene el predominio en relación a con, lo que particularmente es exacto en la actualidad; todos los días se dictan reglas que más allá y sobre los regímenes matrimoniales, reglamentan los bienes de los esposos, en cierta forma parece que el legislador pretende hacer que el matrimonio produzca efectos directos sobre el patrimonio de los esposos, sin intermediación de un régimen matrimonial, siendo esta una razón más para exponer ininterrumpidamente, si no lo impidieran los programas de estudios, la reglamentación del matrimonio y la de los regímenes matrimoniales.

“(MARGADANT S., 1982)”

LA MANUS. Como Max Kaser ha demostrado con gran claridad, “el antiguo derecho romano piensa en posiciones de poder. Su objeto se agota en la tarea de resolver si a una persona determinada le corresponde poder sobre otra persona o cosa”. Todo lo que pertenece al antiguo *ius civile*, por referirse a esta distribución de cosas y seres humanos entre las diversas domus, está caracterizado por formas claras y plásticas.

¿Pertenece entonces el matrimonio romano al *ius civile*, conforme a lo anterior? No, ya que el mero matrimonio romano no produce modificación alguna en la distribución de cosas o personas entre las diversas “monarquías domesticas”; el padre conserva la patria potestad sobre su hija casada con otro

romano, y la mujer *sui iuris* que celebra un matrimonio simple, *sine manu* conserva el poder sobre sus propios bienes.

No es sorprendente, a la luz de lo anterior, que el matrimonio romano, por quedar fuera del *ius civile*, no revista forma alguna y que, además, no intervenga en si celebración el estado. En tiempos imperiales, cuando penetran en Italia las influencias de oriente, y, con ellas, la tendencia a considerar el matrimonio romano, como nos demuestra el *corpus iuris*.

Sin embargo, este matrimonio que no pertenece directamente al *ius civile* y no reviste forma jurídica, puede combinarse con una institución netamente jurídica, *la manus*.

En esto encontramos que el matrimonio como tal como entra en el derecho civil romano, debido a esta facultad que mantiene en el aspecto de los bienes propios tanto de la mujer como del hombre, y no como en la actualidad que claramente el matrimonio es un factor determinante sobre los bienes y propiedades de las partes.

Inclusive parecería, que con el matrimonio se pretende adquirir a manera de propietario bienes del otro cónyuge, en ocasiones utilizando esto los cónyuges, como una forma cómoda de adjudicarse propiedades que no eran de ellas en primer lugar.

¿Cuál es la importancia del matrimonio? “(ÁLVAREZ, 1988)”

El punto de vista que ha señalado que el matrimonio constituye la base fundamental de todo derecho familiar, no es el que encontramos en nuestro Derecho. El punto de vista tradicional lo apunta el Lic. Rojina Villegas en cita que hace de Ruggiero para el que 2El matrimonio es institución fundamental del Derecho familiar, porque el concepto de familia reposa en el matrimonio como supuesto y base necesarios. De él derivan todas las relaciones, derechos y potestades, y cuando no hay matrimonio solo pueden surgir tales relaciones, derechos y potestades por benigna concesión y aun así son éstos de un orden

inferior o meramente asimilados a los que el matrimonio genera”. “La unión de hombre y la mujer sin matrimonio es reprobada por el derecho y degradada a concubinato cuando no la estima a delito de adulterio o incesto; el hijo nacido de unión extramatrimonial es ilegítimo y el poder del padre sobre el hijo natural no es patria potestad; fuera de matrimonio no hay parentesco, ni afinidad, ni sucesión hereditaria, salvo entre padre e hijo”.

Otro punto de vista encontramos en el Derecho mexicano en el que se sustenta el criterio de que la familia está fundada en el parentesco por consanguinidad y especialmente en las relaciones que origina la filiación tanto legítima como natural. En el Código civil en vigor matrimonio no es el supuesto necesario para regular las relaciones jurídicas de paternidad, maternidad y patria potestad, ya que tanto los hijos naturales como los legítimos se equiparan reconociéndoseles los mismos derechos al someterlos a la potestad de sus progenitores.

MATRIMONIO “(Ripert, 1997)”

Cambio necesario en la definición tradicional. Las fórmulas que los romanos empleaban para definir el matrimonio ya no son exactas. Según las ideas antiguas, el matrimonio tenía por esencia el establecimiento de la igualdad entre los dos esposos: *individua vitae consuetudo*, *consortium omnis vitae*, *divini atque humani juris communicatio*. En una sociedad dividida en clases, donde existe una jerarquía social de personas, y en la que cada familia tiene su culto particular, se concibe que la ley traduzca bajo esta forma el carácter de unión que sanciona. Este efecto era el que llamaba más la atención, y era suficiente para caracterizar la unión legal y para distinguirla del concubinato, simple unión de hecho. Pero en los países modernos, y especialmente en Francia, donde las distinciones sociales han desaparecido de las leyes, subsistiendo solo en las costumbres, la definición romana no tiene ya sentido.

En la actualidad si existe claramente la igualdad entre el hombre y mujer en el matrimonio, sin embargo las sociedades por el paso del tiempo tienen que

ir adecuando las leyes al derecho positivo vigente, para su mejor aplicación, ya que el pretender que una ley que existió en el derecho romano, no puede ser aplicada a las necesidades actuales.

2.1.- CONTRATO DE MATRIMONIO

El matrimonio existe como resultado de un acto y la celebración de un contrato, el cual genera relaciones jurídicas y relaciones mutuas entre los cónyuges;

EL CONTRATO CIVIL “(DE PINA VARA, 1973)”

La concepción del contrato civil, en la doctrina y en la legislación, se bifurca en dos direcciones: una, calificada de amplia, que identifica los términos convenio y contrato, y otra restringida, que los separa, distinguiendo entre convenio y contrato.

El Código Civil para el Distrito y Territorios Federales se encuentra dentro de esta última dirección, definiendo el convenio como “el acuerdo de dos o más personas para crear, transformar, modificar o extinguir obligaciones”. Añade que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos (arts.1792-1793).

Consecuentemente, la definición del contrato civil desde el punto de vista legal, se debe formular diciendo que es el convenio que produce o transfiere las obligaciones y derechos.

La identificación del convenio con el contrato la encontramos, por ejemplo, en el Código Civil italiano vigente, que define el contrato como “el acuerdo de dos o más personas para conseguir, regular o extinguir entre si una relación jurídica patrimonial” (art.1321), con una formula semejante a la del Código anterior.

La denominación de acuerdo dada por el Código Civil italiano (ART.1321) constituye una expresión “no feliz”, según Messineo, por que el artículo 1321 del mismo cuerpo legal el acuerdo se identifica con el concepto mismo del

contrato, siendo preferible hablar al respecto de consenso, que tiene a su favor la tradición y que denota mejor el elemento en cuestión.

El Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos establece lo siguiente: en “El Artículo 68. (Jurídica)”

CAPÍTULO II, DEL MATRIMONIO, GENERALIDADES

ARTÍCULO 68.- NATURALEZA DEL MATRIMONIO. El matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones con la posibilidad de procreación de hijos y de ayudarse mutuamente. Cualquier condición contraria a estas finalidades se tendrá por no puesta.

El vínculo matrimonial se extingue por la muerte o presunción de ésta de uno de los cónyuges, por divorcio o por declaración de nulidad.

La misma ley nos dice que para que exista la figura jurídica del matrimonio, es necesaria la voluntad de las partes, ya que estas son las que de manera personal y libre toman la decisión de unirse en un vínculo jurídico, como lo es el contrato del matrimonio.

Ya que este no podría existir sin el consentimiento de las mismas, por lo que siendo la voluntad de las partes una característica esencial que da origen al matrimonio, es por consiguiente la voluntad de alguna de las partes una razón suficiente para desistirse del vínculo.

Tal como lo dice el artículo 68 del Código Familiar para el Estado de Morelos, un hombre y una mujer se unen libremente con la posible finalidad de tener una familia, que en muchos casos no la pueden llevar a cabo o aunque la logren tener y puedan procrear, no es suficiente para que estas personas

quieran pasar el resto de sus vidas unidas en un contrato jurídico como el matrimonio, por lo que es fundamental entender el concepto de matrimonio.

2.1.1.- EL CONCEPTO DE MATRIMONIO “(DE PINA VARA, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO, 1975)”

El matrimonio constituye uno de los temas del Derecho civil que figura entre aquellos a los cuales se ha dedicado una atención más constante. La trascendencia que esta institución tiene, no solo en el orden jurídico, sino igualmente en el moral y en el social, explica, sin duda, que los juristas, los moralistas y los sociólogos, hayan hecho tantos esfuerzos para estudiar y establecer los múltiples problemas que con ella se relacionan.

Antes de entrar en el estudio de diferentes aspectos que este tema presenta, es preciso dejar sentado que el matrimonio es la forma regular de la constitución de la familia.

El matrimonio puede ser considerado desde el punto de vista religioso y desde el punto de vista meramente civil. Desde el punto de vista de la iglesia católica, es un sacramento, de acuerdo con una concepción civil el matrimonio es una realidad del mundo jurídico que, en términos generales, puede definirse como un acto bilateral, solemne, en virtud del cual se produce entre dos personas de distinto sexo una comunidad destinada al cumplimiento de los fines espontáneamente derivados de la naturaleza humana y de la situación voluntariamente aceptada por los contrayentes. La palabra matrimonio designa también la comunidad formada por el marido y la mujer.

El matrimonio es, para CICU, una comunidad plena de vida material y espiritual, una íntima fusión de dos vidas en una sola. El matrimonio, como institución natural -dice este autor- se basa en el instinto sexual, pero al pasar el hombre del estado de la animalidad al de la sociabilidad, y, por tanto de espiritualidad, se ha sublimizado convirtiéndose en una unión de almas.

Al partir del punto de que la figura del matrimonio es una unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, queda claro que por ende todo acto que se realice durante este se lleve de igual manera, sin que la leyes marquen limitaciones para estos, todo acto que realizan las partes que sean lícitos y sin que constituyan un delito o agravio en contra de la otro parte o pareja, y que busquen la mejora en el estilo de vida o salud mental y personal de cualquiera de las partes, tiene que estar permitido, como dar por terminada una unión que ya no se desea continuar.

Ya que en ocasiones dentro del núcleo familiar existe violencia y no se respetan los derechos de la pareja sin importar ya sea hombre o mujer ambos pueden ser víctima de maltratos y agresiones.

Un ejemplo, es cuando una mujer en este caso, la cual sufre violencia física y mental producto de las agresiones de su esposo, siendo esto algo que claramente es doloroso y penoso, tenga que iniciar un procedimiento para un divorcio necesario, en el cual tendrá que hacer públicos todos sus problemas personales, para que un tercero, como el juez, decida si es legal y tiene fundamentos para otorgar la separación.

2.1.2.- Naturaleza Jurídica del Matrimonio “(ROJINA, Compendio de Derecho Civil, 1995)”

1.-Diferentes puntos de vista en el estudio del matrimonio.-el matrimonio ha sido considerado desde distintos puntos de vista:

- 1.-Como institución.
- 2.-como acto jurídico condición.
- 3.-como acto jurídico mixto.
- 4.-como contrato ordinario.
- 5.-como contrato de adhesión.

6.-como estado jurídico, y

7.-como acto de poder estatal.

2.- El matrimonio como institución.- en este sentido significa el conjunto de normas que rigen el matrimonio. Una institución jurídica es un conjunto de normas de igual naturaleza que regulan un todo orgánico y persiguen una misma finalidad. Ihering explica que las normas jurídicas se agrupan constituyendo series de preceptos para formar verdaderos cuerpos que tiene autonomía estructura y funcionamiento propios dentro del sistema total que constituye el derecho positivo. Para el citado autor, el enlace entre normas es de carácter teleológico, decir en razón de sus finalidades.

Para Hauriou, la institución es “una idea de obra que se realiza y dura jurídicamente en un medio social. En virtud de la realización de esta idea se organiza un poder que requiere órganos; por otra parte, entre los miembros del grupo social interesado en relación de esta idea, se producen manifestaciones comunes, dirigidas por los órganos del poder y regidas por procedimientos”.

El matrimonio como idea de obra significa la común finalidad que persiguen los consortes para constituir una familia y realizar un estado de vida permanente entre los mismos. Para el logro de las finalidades comunes que impone la institución, se organiza un poder que tiene por objeto mantener la unidad y establecer la dirección dentro del grupo, pues toda comunidad exige necesariamente tanto un poder de mando como un principio de disciplina social. En el matrimonio, ambos cónyuges pueden convertirse en órganos del poder, asumiendo autoridad como ocurre en el sistema mexicano, o bien, puede descansar toda la autoridad exclusivamente en el marido como se ha venido reconociendo a través de la historia de la institución, desde matrimonio por raptó.

La tesis de Hauriou aplicada al matrimonio tiene la importancia de comprender no sólo el aspecto inicial de la institución que existe por virtud de la celebración del acto, sino también el estado de vida que le da significación tanto social como jurídica y, finalmente, la estructuración normativa a través de

la cual se establecen las finalidades, órganos y procedimientos de la institución misma.

3.-El matrimonio como acto jurídico condición.- Se debe a León Duguit haber precisado la significación que tiene el acto jurídico condición. Distingue el acto regla, el acto subjetivo y el acto condición, en su Tratado de Derecho Constitucional. Define el último, como el acto jurídico que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado, por cuanto que no se agotan por la realización de las mismas, sino que permiten su renovación continua. Por virtud del matrimonio se condiciona la aplicación de un estatuto que vendrá a regir la vida de los consortes en forma permanente. Es decir, un sistema de derecho en su totalidad es puesto en movimiento por virtud de un acto jurídico que permite la realización constante de consecuencias múltiples y la creación de situaciones jurídicas permanentes.

4.-El matrimonio como un acto jurídico mixto.- se distinguen en el derecho los actos jurídicos privados, los actos jurídicos públicos y los actos jurídicos mixtos. Los primeros se realizan por la investigación exclusiva de los particulares; los segundos por la intervención de los órganos estatales y los terceros por la concurrencia tanto de particulares como de funcionarios públicos en el acto mismo, haciendo sus respectivas manifestaciones de voluntad. El matrimonio es un acto jurídico mixto debido a que se constituye no sólo por el consentimiento de los consortes, sino también por la intervención que tiene el Oficial del Registro Civil. Este órgano del estado desempeña un papel constitutivo y no simplemente declarativo, pues podemos decir que si se omitiese en el acta respectiva hacer constar la declaración que debe hacer el citado funcionario, considerando unidos a los consortes en legítimo matrimonio, este no existiría desde el punto de vista jurídico.

Del escrito anterior vemos que dentro de la figura del matrimonio podemos encontrar diferentes aspectos que lo caracterizan, pero siempre se tiene por entendido que el objeto del vínculo matrimonial o el resultado es que dos personas un hombre y una mujer vivan en unión e igualdad de derechos y obligaciones, que tiene las mismas metas en común.

Como tener una familia y también es importante señalar que un aspecto fundamental es el sentimiento ya sea cariño o amor que una persona siente por otra y por lo tanto decide que quiere estar unida por un vínculo jurídico.

Entonces ya dicho que el amor o sentimientos mutuos que se tengan es un factor que da origen al matrimonio, es importante decir que también la falta de estos sentimientos hacia la otra persona, sea, un buen motivo para dar por terminada una unión que se contrajo libremente.

Considero que es muy válido decir que cuando una persona ha perdido el cariño, amor o cualquier sentimiento que lo hizo en primer lugar querer vivir en unión bajo el contrato del matrimonio, también a falta de estos se dé por terminada.

Es sabido que los seres humanos son seres que se rigen y comportan por las sentimientos, pero también es lógico que estos se terminen o cambien, puede ser debido a muchos factores ya sean malos tratos o violencia física y mental, por lo que dejen de existir.

Claro preciso nuevamente que me refiero a los sentimientos que dieron origen únicamente a la unión matrimonial, siempre y cuando sean lícitos, libres de toda coacción, y que hayan sido únicamente a concebir el contrato de matrimonio.

Por lo tanto lo anterior es en agravio de los conceptos estructurales que dan origen a la figura del matrimonio, el que se ataquen de esta forma los derechos de las personas.

Por lo que agrego y cito unas notas que salieron publicadas en el periódico La Unión de Morelos y en el Universal.

2.1.3.-“Son inconstitucionales todas las causales de divorcio del Código Familiar de Morelos, (La Unión de Morelos, 2012)”

Son inconstitucionales todas las causales de divorcio del Código Familiar de Morelos.

El Cuarto Tribunal Colegiado concedió el amparo a una mujer, a la que se le negó la separación legal de su cónyuge, a pesar de que durante diez años de matrimonio sufrió violencia intrafamiliar.

El Cuarto Tribunal Colegiado declaró inconstitucionales todas las causales de divorcio establecidas en el Código Familiar de Morelos y concedió el amparo a una mujer, a la que se le negó la separación legal de su cónyuge, a pesar de que durante diez años de matrimonio sufrió violencia intrafamiliar.

De acuerdo con la resolución del amparo directo 339/2012, las causales de divorcio establecidas en el Código Familiar violan garantías constitucionales relativas al derecho a la intimidad y privacidad, al tener que ventilar ante un tercero (un juez) asuntos personalísimos; la libertad de asociación en relación con la libertad de continuar o no con el vínculo matrimonial; el libre desarrollo de la personalidad como derecho fundamental superior; y el derecho a la salud física y mental.

Este caso tiene su origen, en la demanda de divorcio promovida por una mujer en enero de 2010, debido a que era víctima de violencia intrafamiliar por parte de su cónyuge. En noviembre de ese año, el juez décimo civil en materia familiar y de sucesiones del Primer Distrito Judicial con sede en Cuernavaca declaró improcedente la demanda de divorcio, bajo el argumento de que la mujer no demostró la causal de divorcio establecida en la fracción XI del artículo 175 del Código Familiar, es decir no comprobó ser víctima de violencia.

Entonces, la sentencia fue impugnada ante la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), que determinó confirmar el fallo del Juez Civil. Sin embargo, la afectada continuó con su lucha jurídica e impugnó la resolución por la vía del amparo directo ante el Cuarto Tribunal Colegiado.

En aplicación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, el órgano colegiado federal aplicó el control de constitucional y resolvió que las 24 causales de divorcio establecidas en el artículo 175 del Código Familiar de Morelos son anticonstitucionales porque atentan contra la dignidad humana, la intimidad y las libertades de las personas.

“Con base en lo anterior, válidamente puede afirmarse que el artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse; resulta inconstitucional, en virtud de que con ello, el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas, que deriva a su vez del derecho fundamental de la dignidad humana consagrado en los Tratados Internacionales de los que México es parte y reconocidos aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual, como se observó, todas las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar, como lo pretende la quejosa de colocarse en el estado civil de soltera”, dice la resolución federal.

En este contexto, el Tribunal Colegiado concedió el amparo a la mujer para efecto que se anule la sentencia que le niega el divorcio y se emita una nueva, pero sin aplicar el artículo 175 del Código Familiar de Morelos por ser inconstitucional.

El magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Carlos Iván Arenas Ángeles, expuso ante el pleno del TSJ esta sentencia federal y consideró que por su relevancia debe ser analizada para que sus homólogos y jueces conozcan los detalles de la resolución para efecto de que con libertad de jurisdicción se apliquen o no estos criterios en futuros casos.

2.1.4.-EL UNIVERSAL. “Suprema corte declara valido el divorcio exprés (ALLENDE, 2009)”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) avalo los llamados divorcios exprés que se establecieron en el Distrito Federal, desde octubre de 2008, para agilizar las separaciones y reducir los tiempos y costos de los juicios de este tipo.

El máximo tribunal del país declaro validas las reformas que emitió en asamblea legislativa de la capital en las que se estableció que después de un año de matrimonio y si no se tienen hijos, es suficiente que con uno de los dos cónyuges ya no quiera continuar con la unión para que se autorice el divorcio, sin que quien lo pida tenga que señalar la causa que lo llevo a tomar la decisión.

La SCJN emitió esta decisión al negarse a amparar a una mujer que buscaba anular el divorcio que había logrado su ex esposo, con base en las reglas contempladas en los artículos 266 y 267 del código civil del DF. La mujer de la cual se protegió su nombre aseguraba que dichos artículos de la ley capitalina, violaron tanto el derecho constitucional que tiene la familia, para que a través de las leyes se proteja su organización y desarrollo, como las garantías de audiencia y debido proceso al permitir la disolución del vinculo matrimonial unilateralmente sin considerar la voluntad del otro cónyuge.

Pero la Suprema Corte de Justicia de la Nación no le dio la razón, en el juicio registrado como ADR917/2009 se precisa que el también llamado divorcio sin causales no atenta contra la sociedad ni la familia.

Por el contrario, en la sentencia elaborada por La Ministra Olga Sánchez Cordero, se asegura que esta medida la protege y fortalece al tratar de evitar conflictos en la unión del vínculo matrimonial, así como enfrentamientos entre personas y familias que alienten entre ellos la posibilidad de odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, cuestión que puede trascender al equilibrio anímico tanto de los hijos como de los miembros que integran ese núcleo familiar,

Juicios breves.

Los ministros que integran la Suprema Corte llegaron a la conclusión de que a través del divorcio sin causales, el legislador del Distrito Federal evita conflictos durante el proceso de la disolución de vínculo matrimonial cuando ya en realidad existe el ánimo de darlo por concluido.

De ahí que, se precisa, esta medida busca evitar la parte contenciosa del antiguo proceso de divorcio y de esta manera, posibles afectaciones en el desarrollo psicosocial de los integrantes de la familia, al mismo tiempo que contribuir al bienestar de las personas y a su convivencia constructiva.

Mediante dicha forma de divorcio se respeta el libre desarrollo de la personalidad del individuo, pues cuando este ya no desea seguir vinculado con su cónyuge no puede hacerse depender de la demostración de causa alguna, ya que aquella determinante no es más que el fin de esa voluntad expresada en la demanda, resultando inadmisibles que el estado se empeñe en mantener vigente la unión matrimonial de quienes solicitan el juicio de divorcio al considerar que su situación particular se torna irreconciliable..

2.1.5.- El Universal: Tribunal declara inconstitucionales causales de divorcio.
“(GONZÁLES de la LUZ, 2012)”

Señala que la Legislación Civil de Morelos atenta contra la dignidad humana y el derecho a la privacidad, pues obliga a los cónyuges a exhibir su vida íntima para disolver el vínculo matrimonial.

Un Tribunal Federal declaró inconstitucional el artículo de la legislación de Morelos que establece las causales de divorcio por atentar contra la dignidad humana y el derecho a la privacidad pues obligan a los cónyuges a exhibir su vida íntima para disolver el vínculo matrimonial.

Por unanimidad de votos, el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, concede en Morelos, resolvió que el divorcio debe autorizarse si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar el matrimonio, y no se justifica que el legislador local restrinja ese derecho exigiendo la demostración de determinadas causales.

El criterio es relevante por que es resultado de un juicio de amparo no de una reforma legal, y fajarían otros cuatro fallos en el mismo sentido para que el divorcio incausado sea aplicable en todo el país como ya lo es en el distrito federal, sin necesidad de modificar la legislación civil.

En un amparo tramitado por la Clínica de Interés Público del Centro de Investigación y Docencia Económicas (SIDE) los magistrados del Tribunal establecieron que obligar a uno de los cónyuges a permanecer unidos en matrimonio viola su derecho al libre desarrollo de la personalidad, que incluye elegir libremente su proyecto de vida y su estado civil.

El riesgo de la lesión de la dignidad humana, vinculado con el estado civil en el que la quejosa desea proyectar y vivir su vida, y que solo a ella le

corresponde decidir no puede estar supeditado al interés público de preservar a toda costa la institución de la familia, afirma la sentencia.

Agrega que el limitar la disolución del vínculo matrimonial al demostrar alguna de las causales establecidas por la ley vulnera además el derecho de asociación que asemeja a la institución de l matrimonio, basada en la voluntad de los contrayentes y sin la cual carece de validez.

La voluntad de uno del os consortes es un elemento esencial del matrimonio y debe ser tomada encuentra para decidir si este seguirá existiendo o si se disolverá, pues no puede ser reconocida solo al momento de celebrarse el matrimonio y soslayarse una vez tramitado el divorcio, sostiene.

El tribunal considero que iniciar un juicio de divorcio a partir de una causal fijada por la ley conlleva una seria de actos probatorios en los cuales es necesario exhibir la privacidad e intimidad de los cónyuges, lo que implican que la partes tengan la carga de evidenciarse unos a otros como sujetos de descalificaciones, mala fe, adulterio, violencia e infidelidad, entre otros.

La resolución deriva de un juicio de divorcio necesario ñeque ambos cónyuges argumentaron haber sufrido violencia familiar, amenazas, crueldad e injurias por mas de diez años pero el juez del caso negó a la demandante la disolución del vínculo matrimonial por no haber demostrado la causal que invoco.

Los magistrados reconocieron que la protección de la familia tiene un rango constitucional, pero esto no implica llegar al extremo de que el Estado deba mantener a toda costa unidos en matrimonio a los consortes a un en contra de su voluntad.

En este caso debe tomarse en cuenta afirmaron, el estado de inseguridad, inestabilidad, e intranquilidad permanente en que se encontraba la demandante a quien se negó el divorcio, pues la obliga a estar en un matrimonio destructivo.

Con ello, establecieron, lejos de preservar los verdaderos valores y principios de la familia que debe de existir entre sus integrantes, relativos a una relación estable, libre, consiente, responsable, aceptada y dirigida por la pareja, en términos del artículo 22 del Código Familiar del Estado, estos se ponen en riesgo.

Por ello, los magistrados concedieron el amparo a la demandante a fin de que se resuelva la acción de divorcio reclamada sin aplicarle el artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos, por ser inconstitucional al no atender la voluntad de uno de los consortes.

Las notas anteriores prueban lo perjudicial que es tener que demostrar por medio de juicio, alguna de las causales del artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos, y que vulneran los derechos y la libertad de cada persona que quiera dar por terminado el vínculo matrimonial, por medio de un divorcio necesario, así como el claro desacuerdo de la autoridad como la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por eso es fundamental que se respete la voluntad de las partes en un contrato de matrimonio, ya que este fue lo que le dio origen en primer lugar, la voluntad que de forma intencionada y propia de la conducta de los seres humanos, los hizo decidir de acuerdo a lo que querían, el tomar parte de dicha unión.

Vemos que el matrimonio es una institución que parte del consentimiento común y personal que establece la unión de dos personas, con libertad de decisiones, que desean convivir bajo el mismo techo y tal vez procrear, pero principalmente porque es algo que así deciden y desean para compartir con otra persona, su vida diaria.

Siendo libres en todo momento de dar por concluido el matrimonio, si así lo deciden.

2.2. CAUSAS DE DIVORCIO

Las causas de divorcio pueden ser muchas y de diferente naturaleza, sin embargo, existen causas de divorcio que tienen su fundamento en las leyes vigentes, restringiendo su número a unas cuantas, pero una causa de divorcio puede tener su origen en algún acontecimiento no reglamentado por la ley, así que cerrar la posibilidad de causa a unas específicas es muy difícil.

CAUSAS DE DIVORCIO “(DE PINA VARA, ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO, 1975)”

Las causas de divorcio pueden definirse como aquellas circunstancias que permiten obtenerlo con fundamento en una determinada legislación y mediante el procedimiento previamente establecido al efecto.

Estas causas se encuentran taxativamente señaladas en los Códigos civiles o en las leyes especiales dictadas para regular esta delicada institución.

No existen, por lo tanto más causas que permitan declarar el divorcio que aquellas preestablecidas por el legislador. No cabe siquiera fundarlo en otras análogas. La analogía en esta materia es radicalmente rechazada.

CONSENTINI las agrupó en la forma siguiente:

I. Causas de orden criminológico, conexas a un hecho castigado, más o menos severamente, por la ley.

II. Causas de orden eugénico, ligadas a ciertas ineptitudes físicas para la vida conyugal (alcoholismo, abuso de estupefacientes y de excitantes, enajenación mental incurable, enfermedades crónicas, contagiosas y hereditarias, impotencia).

III. Causas indeterminadas, admitidas por algunas legislaciones para abarcar todos aquellos casos de grave perturbación de la vida familiar, que sería difícil precisar de una manera categórica y concreta.

IV. Causas de orden puramente individual (incompatibilidad de caracteres, consentimiento mutuo).

Actualmente, el artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos establece como causales de divorcio el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; la propuesta de un cónyuge para prostituir al otro; la incitación a la violencia o la comisión de un delito de un cónyuge al otro;

Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, explotarlos o exponerlos al trabajo indigno; padecer cualquier enfermedad de tipo crónico, incurable y además contagiosa; las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio; encontrarse afectado por enfermedad mental incurable, que ponga en riesgo a su cónyuge e hijos; la separación injustificada del domicilio conyugal por más de seis meses; el incumplimiento grave y continuado de las obligaciones derivadas del matrimonio.

Asimismo, la presunción de muerte, hecha conforme a la ley; la violencia familiar, las amenazas, la crueldad o las injurias de un cónyuge contra el otro; la acusación formal hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión; haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional que no sea político, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de tres años;

Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas; haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito intencional por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad mayor de un año; la inseminación artificial o

las técnicas de reproducción asistida en la mujer, sin el consentimiento de alguno de los cónyuges.

La separación del hogar conyugal de uno de los cónyuges; por tratamiento médico o quirúrgico que intente cambiar o cambie de sexo de uno de los cónyuges; cuando uno de los cónyuges cometa un delito intencional en agravio de sus hijos; el mutuo consentimiento, vía divorcio voluntario o divorcio administrativo.

El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido con persona distinta al cónyuge; y que el cónyuge varón tenga conocimiento del nacimiento de un hijo suyo procreado con mujer distinta al cónyuge.

Las cuales son perjudiciales y lo difícil que son tanto el probarlas como lo humillante de exhibirlas ante terceros, y demostrar alguna durante un juicio, alguna de las causales del artículo 175 del Código Familiar del Estado de Morelos, que violan los derechos y la libertad de los cónyuges que quieran terminar el matrimonio y que vulneran la libertad de los cónyuges para terminar el matrimonio, por medio de un divorcio necesario.

ESTUDIO SISTEMÁTICO DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO “(ROJINA, DERECHO CIVIL MEXICANO, 1983)”

1. Criterios de clasificación.- Por lo que toca a los delitos, es necesario distinguir a su vez. Delitos de un cónyuge contra el otro, delitos de un cónyuge contra los hijos y delitos contra terceros.

Haremos al efecto el estudio sistemático de estas causas de divorcio. Habrá que distinguir delitos de un cónyuge contra el otro, que comprenden las fracciones I,III,IV,XI,XIII y XVI; delitos de un cónyuge contra los hijos, enumerados en la fracción V y delitos contra terceras personas, previstos en la fracción XIV. Por lo que se refiere a los delitos de un cónyuge contra el otro, tenemos los siguientes. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges; la propuesta del marido para prostituir a la mujer, no sólo cuando el marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido

dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su mujer, la incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal; la sevicia, las amenazas, las injurias graves de un cónyuge para el otro, la acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión y, finalmente, cometer un cónyuge contra la persona o los bienes de otro, un acto que sería punible si se trata de persona extraña, siempre que tal acto tenga señalada en la ley una pena que pase de un año de prisión.

Los delitos que cometiese un cónyuge en perjuicio de sus hijos, comprenden la corrupción de estos, por último, los delitos contra terceros, son aquellos que no siendo pilóticos, tengan el carácter de infamantes y estén sancionados por más de dos años de prisión.

Como se ve, al mayor parte de los delitos que son causas de divorcio, siempre se refieren a los que cometa un cónyuge contra el otro.

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO

Es importante mostrar cuales son las características que conjuntamente dan origen al matrimonio, como por ejemplo la igualdad de derechos y obligaciones, la voluntad, la libertad y el respeto.

Por lo que si tomamos los puntos anteriores. Como es posible continuar con un matrimonio carente de alguna de las características mencionadas anteriormente.

No sería lógico que a falta de una característica fundamental, se diera por terminada dicha unión, y así mantener protegidos los derechos de cada persona de decidir libremente que es mejor para cada quien, es importante respetar la libertad para tomar decisiones de las partes.

El matrimonio tiene que ser una figura en que respete en todo momento la libertad de las partes, ofreciendo seguridad jurídica en cualquier momento y no al contrario, que las leyes obstaculicen y sean perjudiciales para dar por terminada la unión matrimonial, como lo hace el artículo 175, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, al tener como requisito para el divorcio necesario que alguna de las partes demuestre alguna causal y de esta manera se violan los derechos de las partes.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE); respeto está relacionado con la veneración o el acatamiento que se hace a alguien. El respeto incluye miramiento, consideración y deferencia.

En este caso, partiendo de dicha definición, podemos establecer que es injusto, el que una persona tenga que hacer públicos sus problemas ante terceros en caso de querer divorciarse y establecer un juicio para el divorcio necesario, como lo establece el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ya que el respeto que es uno de los elementos estructurales que deben existir para que exista el matrimonio, esto es primario y vemos que durante un procedimiento en el cual un tercero va a decidir si se sigue en unión o se da por terminada, es claro que el respeto por la privacidad e intimidad de las partes se ve violado, también violando la libertad de decisión personal que tiene cada persona, para decidir en cuanto a su vida que es mejor y que le conviene más.

2.4.- COMO ACTO JURÍDICO MIXTO

Podemos entender al matrimonio como un acto jurídico mixto ya que no podría ser de otra manera sin el consentimiento de dos personas, un hombre y una mujer que han decidido contraer el vínculo matrimonial y si así lo deciden y quieren el crear una familia y procrear hijos.

El Acto Jurídico es la manifestación de voluntad humana y lícita destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, por lo que de igual manera por medio de un acto jurídico se crea el contrato de matrimonio.

Entonces este Acto Jurídico consiente es el que da origen al matrimonio, por consiguiente puede extinguir la relación jurídica creada, y dar por terminado el vínculo matrimonial con el solo hecho de tener la voluntad de terminar la unión, siendo el matrimonio una acción voluntaria, con el propósito de establecer vínculos entre dos personas y dar por resultado el bienestar en común de ambas partes, y con objeto de constituir una familia si así lo desean.

Es un acto jurídico mixto porque para que exista, es necesario que ambas partes manifiesten y quieran que así se dé, porque ellos son los contrayentes que van a tener que convivir en unión conjunta durante el tiempo que así ellos decidan, ya que con la carencia de la voluntad de alguna simplemente la unión sería imposible.

Pero vemos está libre decisión de las partes de dar por terminada la unión matrimonial agravada por lo que establece el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en caso de divorcio necesario.

Ahora para entender el acto jurídico presento las siguientes citas:

2.5.- DEFINICIÓN DEL ACTO JURÍDICO “(ROJINA, Compendio de Derecho Civil, 1995)”

1.-Definición.- El acto jurídico es una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

“La palabra –acto- en la terminología jurídica tiene dos sentidos diferentes: digan en ocasiones una operación jurídica, correspondiendo entonces, a la palabra latina negotium; otras veces, designa un documento probatorio, destinado a demostrar alguna cosa, respondiendo en este caso, al término latino instrumentum. Una venta, una donación, un pago, una remisión de deuda, considerados en sí mismos y haciendo abstracción de su prueba, son

actos jurídicos; los documentos notariales o privados en que se hace constar tales operaciones, son actos instrumentales. Por el momento únicamente nos ocuparemos de los primeros; estudiaremos los actos instrumentales más adelante, a propósito de las pruebas” (Planiol, Tratado Elemental de Derecho Civil, t. I, de la traduc. del Lic. José M. Cajica Jr., Puebla, 1946, pág. 152).

El acto y el hecho jurídicos constituyen las formas de realización de los supuestos de derecho. El supuesto en el proceso normativo desempeña un papel semejante al de la causa en el proceso causalidad. Sin embargo, las diferencias son notorias y ya hemos dicho que el principio de causalidad, es substituido en el orden jurídico por el de imputación.

“(PLANIOL, 1997)”

Importancia y definición de los actos jurídicos. Son estas causas de mayor parte de las relaciones de derecho existente entre los hombres. Se da el nombre de actos jurídicos a los actos realizados únicamente con objeto de producir efectos de derecho; se les llama *jurídicos*, en razón de la naturaleza de sus efectos.

Las otras causas que pueden producir efectos de derecho son estados de hecho o actos materiales; sin embargo, son menos productivas de efectos de derecho que los actos jurídicos. Rarísimos son los simples estados de hecho productores de consecuencias de derecho. Por ejemplo, la edad trae consigo la mayoría y la capacidad; el estado mental (locura o imbecilidad) priva al mayor de su capacidad natural; la vecindad de dos inmuebles implica obligaciones recíprocas para sus propietarios; el parentesco, que es un hecho natural, confiere diferentes derechos, como la sucesión, e impone obligaciones, como la de proporcionar alimentos.

Más frecuentes son los actos materiales del hombre, que engendran consecuencias de derecho. Tal es el caso de los delitos; la ley impone, al autor de un delito, la obligación de reparar sus consecuencias, estableciendo un crédito, en favor de la víctima del daño.

Reglas comunes a todos los actos jurídicos. Los actos jurídicos, sus formas, condiciones y efectos, constituyen por si solos el objeto principal de la ciencia del derecho. Son muy variados; oportunamente explicaremos las reglas especiales a cada categoría de actos jurídicos. Pero existe un pequeño número de reglas elementales, comunes a todos los actos jurídicos, o que solo se modifican excepcionalmente. Antes se exponían estas reglas comunes, sin orden o método, a medida que surgían con motivo de un acto determinado. En estas condiciones perdían parte de su fisonomía e importancia, no se advertía su generalidad, ni su valor. Por tanto, es conveniente agruparlas, con objeto de distinguir las mejor.

VOLUNTADES CONCURRENTES EN EL ACTO “(PLANIOL, 1997)”

Pluralidad de voluntades. En principio, para realizar un acto jurídico, se requiere, por lo menos, dos personas, porque la mayoría de los actos jurídicos son convenios, es decir, acuerdos de voluntades entre diversas personas. En este caso, las personas que figuran en un acto jurídico, como autores de mismo, reciben el nombre de partes del acto o simplemente el de *partes*. Estando conforme la voluntad de cada uno con la de los demás, llamamos consentimiento, a la similitud de voluntades que concurren a la formación del acto.

La palabra consentimiento se comprende cuando el acto tiene varios autores; pero no es muy exacta, cuando el acto depende de la voluntad de una sola persona.

Es ilimitado el número de personas que pueden ser partes de un acto jurídico, sus autores pueden tener cualquier número. Ejemplos: la fundación de una gran sociedad, por acciones, reúne varios millones y aun varias centenas de millares de accionistas.

Todo Acto Jurídico, tiene su origen en la voluntad de un individuo de querer realizar alguna determinada acción, la cual al ser externa será regulada por el estado, claro, siempre y cuando esta conducta sea de importancia para el estado o castigable por él.

2.5.1.- Análisis de la definición de Acto Jurídico “(ROJINA, Compendio de Derecho Civil , 1995)”

En todo acto jurídico encontramos una manifestación de voluntad, es decir, la exteriorización de un propósito que puede efectuarse por una declaración de voluntad, o bien, por que revelan en el sujeto la intención de llevar a cabo acciones que el derecho reconoce y a las cuales imputa determinadas consecuencias.

Es importante llamar la atención de que el acto jurídico no es necesariamente una declaración de voluntad, aun cuando esta se constituye su gorma normal; pues puede exteriorizarse la voluntad mediante actos que revelen claramente un propósito en el sujeto para producir determinadas consecuencias de derecho.

En este sentido, quedarían comprendidos como actos jurídicos todos aquellos actos que generalmente se clasifican como hechos, porque no hay manifestación declarada de la voluntad, por ejemplo: la aprehensión de cosas sin dueño. El acto mismo de tomar posesión de una cosa sin dueño, que se ejecuta con la intención de adquirir la propiedad, aun cuando no exista manifestación declarada del sujeto para alcanzar ese resultado, es un acto jurídico y no un hecho jurídico. En la doctrina francesa, sin embargo, hay la tendencia a considerar como hechos jurídicos estas formas de manifestación de voluntad, que puede llevarse a cabo por cualesquiera delas manifestaciones del lenguaje, oral, escrito o mímico, debemos distinguir la manifestación receptiva y la no receptiva.

Se entiende que todo acto producto de la naturaleza o acontecimiento natural es un hecho jurídico, porque en el Hecho jurídico no existe la

intervención de hombre, no hay una acción externa punible por la autoridad, no que produzca relaciones de derecho.

En cambio, en el Acto Jurídico es fundamental la participación de un individuo que, por medio de sus conductas, producirá consecuencias jurídicas, conductas de las cuales tenía conocimiento y a sabiendas de obtener algún resultado específico.

DEFINICIÓN DEL ACTO JURÍDICO “(ROJINA, Derecho Civil Mexicano, 1986)”

1. Importancia del acto jurídico en el estudio del derecho.- El acto jurídico es uno de los conceptos fundamentales del derecho, pues realiza los principales supuestos jurídicos. Se le define como una manifestación de voluntad que se hace con la intención de producir consecuencias de derecho, las cuales son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

“Un derecho nace cuando concurren todos los supuestos a los cuales el ordenamiento jurídico condiciona el nacimiento de aquel.” (Tratado de Derecho civil, Enneccerus, Kipp y Wolff, t. I, v. II, pág.1.).

En sentido general, la doctrina francesa habla de hechos jurídicos, comprendiendo todos aquellos acontecimientos naturales o del hombre que originan consecuencias de derecho. De esta suerte distingue los hechos jurídicos en estricto sentido, de los actos jurídicos. Considera que hecho jurídico cuando por un acontecimiento natural o por un hecho del hombre, en el que no interviene la intención de originar consecuencias de derecho, se originan no obstante, estas. Por otra parte, estima que hay actos jurídicos, en aquellos hechos ejecutados con la intención de realizar consecuencias de derecho, y por esto lo define como una manifestación de voluntad que se hace con la intención de originarlas.

“En el sentido amplio, se entiende por acto jurídico (textualmente, arts.1324, 1334 y 1703) un acto humano, realizado consiente y voluntariamente por un sujeto (por lo general, capaz de obrar) del cual nacen efectos jurídicos,

porque el sujeto, al realizarlo, quiere determinar un resultado; y tal resultado se toma en consideración por el derecho.

“Son actos humanos no-jurídicos, aquellos que, por su naturaleza, no son materia de relaciones jurídicas y aquellos que tiene por sustrato un interés no merecedor de protección jurídica.

“prescindiendo de los actos jurídicos que entran en el campo del derecho público y penal(sustancial) o en el campo del derecho procesal (civil o penal), los actos jurídicos que deben asignarse al territorio del derecho privado, son – de ordinario- manifestaciones de voluntad” (Francesco Messineo, Manual de Derecho Civil y Comercial, traduc. De Santiago Sentis Melendo, 1954. II, pág.332).

La diferencia, según la doctrina francesa, entre el hecho y el acto jurídicos, no está en la intervención del hombre, toda vez que los hechos jurídicos pueden ser naturales y del hombre, y en estos últimos existen los voluntarios, los involuntarios, es decir, ejecutados por el hombre, pero en ellos la voluntad no está animada de la intención de producir consecuencias de derecho; esos hechos jurídicos voluntarios pueden ser lícitos o bien, ilícitos.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL ACTO JURÍDICO “(ROJINA, Derecho Civil Mexicano, 1986)”

1.-Enumeración y definición de los elementos esenciales.- Tres son los elementos esenciales del acto jurídico:

a) Una manifestación de voluntad que puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando se exterioriza por el lenguaje: oral, escrito o mímico. Es tácita, cuando se desprende de hechos u omisiones que de manera necesaria e indubitable revelan un determinado propósito aunque el autor del acto jurídico no exteriorice su voluntad a través del lenguaje.

“No es menester que la declaración de voluntad se haga precisamente en virtud de una actitud o conducta (palabras, actos) que tienda directamente a la declaración de esa voluntad, esto es, que tenga por fin próximo la declaración de esa voluntad, sino que la voluntad puede declararse también indirectamente con palabras o actos que tengan otro fin próximo, pero de los cuales pueda inferirse la voluntad de negocio (facta concludencia). Según esto, dividimos la declaración de voluntad en directas e indirectas (o inmediatas y mediatas). Para indicar esta división son corrientes las denominaciones declaración expresa y tacita, pero por su múltiple significación inducen a error.

De los escritos citados con anterioridad vemos que el Acto Jurídico es la manifestación de voluntad humana y lícita destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, siendo lícita la manifestación de la voluntad que tiene por objeto crear consecuencias o relaciones jurídicas.

Un acto es asociado a una acción que tiene como resultado la posibilidad de hacer algo, por lo que un Acto Jurídico en este sentido, es producto de una manera consiente, libre y voluntaria de realizar una acción, la cual tiene el propósito de establecer relaciones, vínculos y consecuencias jurídicas entre varias personas:

Quedó reafirmado que un Acto Jurídico es toda manifestación de la voluntad humana, con el objeto de crear o provocar consecuencias jurídicas, en el matrimonio se ve de igual manera esta manifestación de voluntades y creadora de un vínculo.

Y claro que el matrimonio es un Acto Jurídico de naturaleza totalmente personal, ya que se requiere la voluntad, que es una característica de las personas que quieren realizar algo y que están de acuerdo con sus consecuencias, producto de esa acción.

Hechos y actos jurídicos “(ÁLVAREZ, Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, 1984)”

1. ¿Todos los hechos y actos de la vida humana caen dentro de la normación jurídica?

Indudablemente que hay muchos hechos y actos que son ajenos al Derecho, no tiene ninguna significación jurídica.

2 ¿Cuáles hechos y actos si interesan al Derecho?

Aquellos que toma en consideración la norma para producir determinadas consecuencias. Ya hemos señalado que el supuesto jurídico es una hipótesis de cuya realización depende que se actualicen las consecuencias de derecho. Señalamos también que los hechos y actos jurídicos son las formas de realización de los supuestos. “En las normas de derecho, señala Rojina Villegas, simplemente se enuncian de manera hipotética y condicional determinadas situaciones que de realizarse producirán consecuencias de Derecho”. “El supuesto no tiene realidad fuera del simple enunciado normativo, es decir, pertenece al ámbito de las significaciones ideales. En cambio, el hecho y el acto jurídico, implican ya un acontecimiento que tiene la virtud de realizar la hipótesis normativa”.

3. ¿Qué son el hecho jurídico y el acto jurídico?

A Savigny se debe la noción doctrinaria del hecho jurídico. Señalaba que “el hecho jurídico es todo acontecimiento natural o del hombre, capaz de producir efectos jurídicos”. Dichos efectos son crear, modificar, transferir o extinguir relaciones jurídicas.

Fijémonos que en esta noción se incluyen acontecimientos naturales y del hombre. La norma jurídica se crea para regir la conducta humana en los casos en que el derecho establece que deba producir determinadas consecuencias.

Además, hay ciertos hechos de la naturaleza a los que el derecho atribuye consecuencias jurídicas.

De las consideraciones anteriores se desprende que el hecho jurídico en sentido amplio, es todo acontecimiento, ya se trate de fenómenos de la naturaleza o de un hecho del hombre, que el ordenamiento jurídico toma en consideración para atribuirle consecuencias de derecho.

Ahora bien, los hechos jurídicos en amplio sentido se clasifican en hechos jurídicos en sentido estricto y en actos jurídicos.

Los hechos jurídicos en sentido estricto son aquellos fenómenos de la naturaleza que producen efectos de derecho, con independencia de la voluntad del sujeto y también aquellos hechos en los que interviene la voluntad y que producen efectos de derecho independientemente de la voluntad y a veces contra la voluntad del sujeto. En síntesis, se parte de un fenómeno de la naturaleza, relacionado o no con el hombre. En el hecho natural y en el hecho del hombre, interviene la voluntad, pero esta no tiene la intención de originar consecuencias de derecho y sin embargo se originan, pues por ley se producen determinados efectos.

En los actos jurídicos interviene la voluntad del hombre dirigida expresa y deliberadamente a producir determinados efectos previstos en la norma. En el acto jurídico la manifestación exterior de la voluntad se hace con el fin de crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones o derechos. En el acto jurídico, el acto de voluntad se ejecuta con la intención de realizar consecuencias de Derecho, las que son reconocidas por el ordenamiento jurídico.

Como vimos para que un Acto Jurídico exista es fundamental que también exista la voluntad de las partes, lo que generara consecuencias jurídicas, y el matrimonio es lo mismo, al ser una unión de voluntades para convivir mutuamente y establecer un vínculo jurídico, sin que exista una acción obligatoria, ilícita o con vicios que de origen a dicha unión,

Entonces.- ¿Por qué si se puede obligar a una de las partes, que ya no desea seguir en unión con la otra jurídicamente, por el contrato de matrimonio a que continúe en contra de su voluntad?

Ya que vemos que esta situación se da en el Estado de Morelos debido a las causales que establece el artículo 175 del Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, para un divorcio necesario, vemos lo impráctica que resulta esta ley, ya que si alguno de los cónyuges no puede probar satisfactoriamente alguna de las causales que menciona dicho artículo, el juez lo obliga a permanecer en unión.

Nadie está obligado a permanecer a la fuerza en unión con otra persona y convivir con ella debido a una obligación que contrajo voluntariamente, nuevamente delimito mi tema al matrimonio y no a otras obligaciones que se contraen por imposición del juez debido a la consanguineidad.

Dejo esto claro para limitar mi tema únicamente al matrimonio sin entrar en otras figuras jurídicas que no tiene nada que ver con el tema en cuestión

Una vez dejando esto claro, vemos que sin embargo si se da esta situación en la cual una persona se ve obligada a vivir con otra, en unión matrimonial debido a lo que establece el artículo 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos para el divorcio necesario.

CAPÍTULO 3; EL DIVORCIO

En este capítulo podremos ver que es el divorcio, cuál es su función y finalidad para poder llegar a una clara comprensión de lo que es un divorcio y que tipos existen vigentes en nuestro estado o formas de dar por terminada la unión del matrimonio.

Derecho romano “(ROJINA, Compendio de Derecho Civil, 1995)”

Desde el origen de Roma, la institución del divorcio fue admitida y reglamentada legalmente, a pesar de que no concordaba con las costumbres primitivas muy severas a ese respecto.

El divorcio en Roma puede considerarse como dos formas distintas: a) *Bona gratia*.- En nuestros días es el llamado divorcio voluntario. Los jurisconsultos romanos fundaron esta institución en el siguiente razonamiento: el mutuo disenso disuelve o que el consentimiento había unido. Para este tipo de divorcio no se requería que ninguna formalidad y surtía sus efectos por el solo acto de voluntades. b). *Repudiación*.-Este divorcio puede ser intentado por un solo de los cónyuges, aun sin expresión de causa. Para que la mujer pueda intentar este divorcio, se requiere que no se encuentre bajo la manus del marido. La ley julia de adulteriis, exigía que el que intentara divorciarse por medio de la repudiación notificara al otro esposo su voluntad ante siete testigos, mediante un acta, o simplemente por medio de la palabra; en el caso de un acta, se le hacía entregar al otro cónyuge, por un liberto.

Con la conversión de los emperadores romanos al cristianismo, se impusieron una serie de trabas al divorcio.

El divorcio es una figura jurídica que ha existido y existirá en las sociedades humanas, generando controversias y una gran cantidad de opiniones, pero tenemos que aceptar que aunque es un mal, y genera la ruptura del matrimonio y por lo consiguiente la desintegración de la familia, es un mal necesario.

EL DIVORCIO “(DE PINA, 1975)”

El divorcio puede ser estudiado desde diferentes puntos de vista: el moral, el filosófico, el religioso, el social, el jurídico. Dada la naturaleza de esta obra, nosotros debemos tratarlo, principalmente, en su aspecto jurídico, sin que con ello queramos decir, ni mucho menos, que éste es el único interesante, pues todos tienen una importancia extraordinaria.

La palabra divorcio, en el lenguaje corriente, contiene la idea de separación, en el sentido jurídico, significa extinción de la vida conyugal, declarada por autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso. De acuerdo con el Código Civil vigente el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro (art.266).

Se conocen dos especies de divorcio: el vincular (*divortium quoad vinculum*), calificado de pleno, y el de separación de cuerpos (*separatio quoad thorum et mensam*), calificado de menos pleno. El Código civil vigente autoriza prácticamente éste, excepcionalmente, en su artículo 277, al disponer que el cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causales enumeradas en las fracciones VI Y VII del artículo 267, podrá solicitar que se suspenda la acción de cohabitar con el otro cónyuge, pudiendo el juez acceder a esta petición, con conocimiento de causa, quedando subsistentes, por consiguiente, todas las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Realmente la llamada separación de cuerpos no es un verdadero divorcio, pues mediante ellas se crea simplemente una situación que si bien supone un relajamiento del vínculo matrimonial, no lo destruye, por lo que todas las

obligaciones derivadas de matrimonio subsisten, con exclusión de la relativa a la vida en común.

El divorcio vincular ha sido enérgica y tesoneramente combatido antes y después de su incorporación al Derecho civil contemporáneo. No es ésta, como es sabido, una institución de los tiempos modernos, pues fue ya conocida en las civilizaciones más remotas y dispares

Puede decirse que el divorcio es una institución universal, que ha sido reconocida, con efectos más o menos rigurosos, en todos los tiempos, como remedio para los matrimonios realmente frustrados.

Lo malo del divorcio no es, en realidad, el divorcio en sí, sino el abuso del divorcio. Nadie puede negar con fundamento que en las esferas sociales más elevadas y, sobre todo en ciertos medios “artísticos”, el divorcio se ha convertido en un procedimiento cómodo de satisfacer los apetitos sexuales más desenfrenados. El remedio de esta desmoralización no está, sin embargo, en la supresión del divorcio, sino en darle una regulación legal que, de acuerdo con los resultados de las experiencias obtenidas, evite lo abusos, en lo humanamente posible, y no permita, en consecuencia, obtenerlo sino cuando realmente pueda constituir la solución única de una situación matrimonial en verdad francamente insostenible.

Porque el divorcio como remedio heroico para situaciones conyugales incompatibles con la naturaleza y los fines del matrimonio, no tiene nada de inmoral. Lo que constituye una verdadera inmoralidad es, repetimos, el abuso del divorcio, cuyos efectos sin para la sociedad y la familia verdaderamente perniciosos.

El divorcio se considera generalmente como una institución prácticamente necesaria, como un mal necesario. Cuando desaparece-se ha escrito- en su forma condensada, reaparece oblicuamente en una forma más o menos disfrazada o atenuada bajo otro nombre: separación de cuerpos o nulidad de matrimonio.

Como mencioné con anterioridad, si es un mal necesario, desintegra la familia que es considerada como la célula de la sociedad, pero también estoy de acuerdo en su necesidad, porque sería un atropello a los derechos de los individuos el obligarlos a permanecer en matrimonio, y además, no porque exista el divorcio quiere decir que la estructura de la familia se vea eliminada.

Existen muchos tipos de familias, ya sea que los menores viven con los tíos, abuelos, o algún otro familiar y no por esto quiere decir que no se puedan considerar una familia, al contrario, son familias totalmente funcionales.

Por lo que presento la definición que nos maneja el Código Familiar Libre y Soberano para el Estado de Morelos en el Artículo 174; que dice lo siguiente;

Ruptura de la unión matrimonial: El divorcio disuelve el vínculo matrimonial, a petición de uno o de ambos cónyuges, fundada en disposición legal, promovida ante autoridad, de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Familiar.

“(PLANIOL, 1997, pág. 153-154)”

Definición. El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido, en vida de los dos esposos; *divortium* se deriva de *divertere*, irse cada uno por su lado. Esta ruptura solo puede existir por autoridad de la justicia y por causas determinadas en la ley.

Razón práctica del divorcio. Porque razones debe admitirse el divorcio. El matrimonio se contrae para toda la vida; los esposos se comprometen en unión perpetua, pero quien dice perpetuidad no dice necesariamente indisolubilidad. La unión de hombre y mujer, que debería ser una causa de paz y concordia, una garantía de moralidad, a veces no realiza su fin. La vida común llaga a ser imposible, se rompe, o bien si continua, el hogar se convierte en un foco de disgustos; en una causa permanente de conflictos. Es un problema que resulta de las pasiones y debilidades humanas. Se trata de situación de hecho que el legislador obligatoriamente debe tomar en cuenta, porque es responsable del

orden y las buenas costumbres, debe intervenir: ¿Cuál será el remedio? Para unos, la separación de cuerpos basta. La vida en común es la causa propiciatoria. Es necesario romperla mediante un procedimiento legal y permitir a los esposos vivir bajo el régimen de separación. Este remedio, sin embargo, no es suficiente. Es cierto que la separación de cuerpos hace desaparecer los inconvenientes de la vida en común; al suprimir el hogar, suprime las causas diarias de fricción, pero deja subsistir el matrimonio; los esposos viven separados, pero permanecerán casados, el vínculo matrimonial no se ha disuelto, solamente se ha relajado. Resalta de esto que no siendo los esposos libres, no pueden contraer nuevas nupcias y crear otra familia. Su existencia es sacrificada sin esperanza. Están condenados, por tanto, al celibato forzoso., la ventaja del divorcio es hacer posible para los esposos desunidos otro matrimonio.

Conclusión. Resumiendo, el divorcio es un mal, pero es un mal necesario, porque es remedio de otro mayor. Prohibir el divorcio porque es molesto, equivaldría a querer prohibir la amputación porque el cirujano mutila al enfermo. No es el divorcio el que destruye la institución santa del matrimonio, sino la mala inteligencia de los esposos, siendo el divorcio el que pone fin a ésta. Queda por saber si la ley que permite el divorcio puede ser lo suficientemente fuerte para limitar el mal. La experiencia parece demostrar que admitiendo el principio, no hay ningún freno a su aplicación.

Vemos que es el Estado de Morelos, al igual que en cualquier otra parte del territorio nacional, la figura del divorcio tiene la finalidad de dar por terminada la unión del matrimonio, que contrajeron un hombre y una mujer en libertad de tomar decisiones y manifestando su voluntad.

El problema es que para hacerlo por medio de un divorcio necesario, cuando una de las partes no está de acuerdo en que se lleve a cabo el divorcio, se tiene que hacer por medio de un juicio complicado y probar alguna de las

causales que plantea el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en el Artículo 175.

Y mediante juicio promovido ante la autoridad competente, fundar alguna de las causales, para que se cumplan los requisitos señalados por la ley, todo esto siendo en perjuicio de la parte o cónyuge solicitante.

En cambio en los Estados y el Distrito Federal, donde se ha reformado al respecto, se han implementado medidas alternas y flexibles para dar por terminada la unión del matrimonio, se puede ver como gracias a la aplicación y cambios se da una mayor protección a las partes y una libertad así como respeto en todo momento de la voluntad de tomar decisiones de cada persona sobre sus vidas privadas

Por lo que para apoyar mi investigación, presento a continuación lo que plantea el Código Civil del Distrito Federal al respecto del divorcio, ya que es una ciudad donde se ha reformado al respecto que dice lo siguiente;

Código Civil del Distrito Federal, Artículo 266 “(ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL)”

Del divorcio Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

En este artículo se sigue respetando los fundamentos estructurales de la figura del divorcio, sin cambiar nada en su esencia que es el dar por terminada la unión del matrimonio, pero también se ve como se le han agregado ciertas cosas, por ejemplo, donde dice; podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges

cuando cualquiera de ellos lo reclame a la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

Es de suma importancia ver como las reformas que se hicieron a este artículo, presentan un mayor respeto de la voluntad de las partes, dejándoles en todo momento la libertad de decidir si desean continuar o disolver el matrimonio, ya que para darlo por terminado en el Distrito Federal solo hace falta la voluntad de cualquiera de las partes.

Sin que tengan que presentarse en un juicio tardado y mucho menos en un juicio donde tendrán que exponer sus vidas privadas ante el Juez, y por lo mismo este ya no tiene la facultad legal de decidir si considera conveniente el dar por terminado el vínculo matrimonial.

Respetando así la decisión y voluntad de las partes, lo que es de suma importancia ya que como se ha planteado con anterioridad esta voluntad fue la que dio origen a la unión en primer lugar.

Entonces cuando cualquiera de los cónyuges así lo decida puede reclamar ante la autoridad competente que disuelva el vínculo matrimonial, la diferencias referentes al “divorcio y matrimonio” que vemos entre la legislación Civil y/o Familiar del Estado de Morelos y el Distrito Federal son muy claras, mientras en uno se respeta la libertad y la voluntad, vemos como en el otro se han dejado a un lado, demostrando un atraso en cuanto al marco legal.

Se ha reformado sobre éste tema, debido a la importancia social que representa, no se puede seguir con leyes obsoletas, que no cumplan las necesidades sociales y transgredan los derechos de las personas, donde se obligue a exponer sus problemas ante terceros, sino más bien que se respete en todo momento su voluntad y esta no tenga que verse inmersa en una controversia que incluya a terceros.

Por eso es necesario y fundamental que en nuestro Estado de Morelos se adopten otro tipo de medidas que sean flexibles y protectoras de los derechos

de todas las personas, para dejar más claro lo que es el divorcio presento a continuación un fragmento de investigación con los siguientes datos;

3.1.- CONCEPTO DE DIVORCIO “(Universidad Nacional Autónoma de México, 1989)”

(De las voces latinas *divortium* y *divertere*, separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.)

“El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido.

De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.”⁶“De igual manera Edgar Baqueiro y Rosalía Buenrostro Báez definen el divorcio como: disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges, decretada por autoridad judicial competente por demanda de uno de ellos en los casos verdaderamente graves señalados por la Ley”.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO,
Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México. 1989.

Otra forma de disolución del estado matrimonial y, por ende, de ponerle término en vida de los cónyuges a su unión es el divorcio, entendido legalmente como el único medio racional capaz de subsanar, hasta cierto punto, las situaciones

anómalas que se generan en ciertas uniones matrimoniales y que deben desaparecer ante la imposibilidad absoluta de los consortes de superarlas.

El divorcio es un caso de excepción y no un estado general, por lo que es necesario considerarlo sólo en función de los casos en que la crítica condición de la relación de los esposos es insostenible e irreparable, ya que conduce a la ruptura del vínculo matrimonial y, con ello, a la separación definitiva que los deja en posibilidad de contraer nuevo matrimonio legítimo.

El término divorcio proviene de la voz latina *divortium*, que significa separación, esto es, separar lo que ha estado unido. En la actualidad, en el medio jurídico se entiende por divorcio la extinción de la convivencia matrimonial declarada por la autoridad.

En nuestro medio, el divorcio, en tanto Institución Jurídica y en lo que concierne al alcance de sus efectos, ha variado con el transcurso del tiempo.

Por ejemplo, en el siglo XIX nuestra legislación lo consideró como la separación temporal o definitiva de los cónyuges, sin ruptura del vínculo matrimonial y, por tanto, sin autorización para contraer nuevas nupcias. A principios del siglo XX se adoptó el concepto de divorcio vincular, que actualmente se maneja como disolución absoluta del vínculo matrimonial.

De la investigación anterior y definiciones de los estudiosos de derecho vemos ciertos factores, como por ejemplo, lo que vemos en el primer párrafo que dice; El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo.

Claro que para que una de las partes tome la decisión de dar por terminada la unión del matrimonio, se tuvieron que suscitar causas surgidas

con posterioridad a la celebración del mismo, pero eso no quiere decir que sean cualquier causa, pueden ser muchas o incluso no reguladas por la ley.

Que la parte solicitante tenga que presentar una causal e iniciar un juicio es un problema, donde el Juez que es un tercero al conflicto decida o de validez al Acto Jurídico que se desea realizar, porque hay que tener en cuenta que en muchas ocasiones estas causas surgen posteriores a la celebración del vínculo matrimonial, pueden ser muchas e incluso no estar tipificadas o que se puedan encuadrar a alguna causal existente.

Ya que incluso puede ser que durante el matrimonio la pareja no se vea inmersa en alguna controversia o problema, puede ser que no exista maltrato o abusos entre ellos, mas sin embargo alguno de los cónyuges ya no está contento o no tiene la intención de seguir en unión matrimonial, pueden ser muchas y no importantes las causas que se pueden suscitar, pero no hay que olvidar que el matrimonio se contrajo con la simple manifestación de la voluntad de las partes, y no obligando a ninguna.

¿Qué es el Divorcio? “(ÁLVAREZ, Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, 1984)”

“El divorcio es la ruptura de un matrimonio valido, en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en algunas de las causales establecidas por la ley”. La voz *divortium*, evoca la idea de separación de algo que ha estado unido (*DIVORTIUM*, deriva de *divertere*, irse cada uno por su lado). De acuerdo con nuestro derecho, el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (Art.266 C. Civil).

El problema del divorcio ha sido motivo de polémica y por lo mismo se ha escrito una literatura abundante, si el matrimonio es la base de la familia en las sociedades organizadas, su disolución afecta no sólo al grupo familiar sino al grupo social. Afecta en forma trascendental a los hijos, no sólo desde el punto de vista de su educación, sino desde el punto de vista afectivo, sentimental, espiritual. Está en pugna con intereses superiores de la colectividad y en tal

virtud, si bien como señalan algunos en determinados casos es un mal necesario, “no se le puede aceptar en principio como una institución deseable”.

Señala el Lic. Juan Antonio González: “Aun cuando lo normal desde cualquier punto de vista es que la vida matrimonial se realice dentro de cauces de tranquilidad y de respeto y comprensión mutua, a fin de lograr plenamente las finalidades que persiguen el matrimonio, en ocasiones tales metas no se alcanzan por la presencia de causas graves que afectan la estabilidad de la familia y que pueden constituir un serio peligro para la salud moral de los hijos, y aun para la integridad misma de los esposos en sus personas. De este modo, a fin de prevenir males mayores, la ley ha puesto al alcance de los cónyuges la posibilidad legal de terminar un matrimonio para el que resulta imposible realizar, en plenitud, sus propias finalidades. Es, por estas consideraciones, que calificamos al divorcio como un mal necesario”.

3.2.- DIVORCIO NECESARIO

El divorcio necesario como ya lo mencionábamos anteriormente es aquel en el que los cónyuges no pueden llegar a un acuerdo, uno de los cónyuges toma la decisión de solicitar de forma unilateral el divorcio, sin el consentimiento del otro y por medio de este dar por terminada legalmente la unión del matrimonio.

La palabra divorcio proviene del latín *divortium*, en un sentido estricto es la disolución del vínculo matrimonial, mientras que en un sentido amplio, se refiere al proceso jurídico que tiene como objeto el dar por terminado la unión conyugal y otorgar la libertad a las partes de empezar otra unión.

Hoy en día en el Estado de Morelos se conocen o tiene dos formas de divorcios o dos formas de dar por terminada la unión del matrimonio legalmente:

Una es el divorcio necesario que consiste en la decisión de dar por terminado el vínculo matrimonial se solicita solo por una de las partes o cónyuges, en relación a alguna causal que específicamente sea señalada por la Ley del Estado en este caso las causales de divorcio que existen en el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Artículo 175.

Estas causales deberán ser señaladas ante un Juez o autoridad competente para que esta emita un fallo a favor o en contra y así otorgar o negar el divorcio, lo problemático de esto, es que terminan en un procedimiento largo y complejo donde los cónyuges presentaran las causas que consideren dieron lugar a esta situación y por lo cual quieren divorciarse.

Presentando durante este juicio pruebas en contra o a favor dependiendo el caso o la parte, que lo único que harán será exponer la intimidad de ellas, tomando temas que pueden ser perjudiciales, delictuosos y sobre todo penosos.

Y así cuando el Juez o autoridad competente lo crea conveniente o se hayan cumplido los requisitos legales y del proceso otorgara una sentencia, en la cual si no fueron cumplidos los elementos de legalidad o demostradas alguna de las causales del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos en el Artículo 175, se condena al cónyuge víctima a seguir en unión matrimonial.

La otra figura que maneja la Legislación Morelense, es el divorcio voluntario, que este no tiene mayores conflictos ya que por medio de este divorcio voluntario, las partes o cónyuges ambos no tiene la intención ni deseo de continuar y quieren romper el vínculo matrimonial.

Menciono la figura del divorcio voluntario ya que vemos como aquí al igual que cuando las partes contrajeron matrimonio, están haciendo uso de la libertad que tienen de decidir y con su sola voluntad se dará por terminado.

Pero ¿porque es necesaria, la voluntad de la otra parte?, si cuando contrajeron la unión no se obligó a ninguno y estaban en total disposición y voluntad de unir sus vidas, entonces porque si uno ya no está conforme con la unión, tiene que necesitar la voluntad de la otra parte, o probar alguna de las causales del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos que presenta en su Artículo 175.

EL VALOR Y LA JUSTICIA “(CARNELUTTI, 1997)”

Al juicio está estrechamente ligada la justicia, el juicio sirve para establecer lo que es justo; *iustum* es lo que responde a *ius*.

A su vez la justicia está estrechamente ligada al suum, en la fórmula trídica de la justicia (*honeste vivere, neminem laederse, suum cuique tribuere*) el primer y el segundo de los términos se resuelve en el tercero; no vive honestamente sin perjudicar a otro quien no atribuye a casa uno lo suyo. Pero a su vez, el suum está estrechamente ligado al valor; casa uno debe tener según lo que vale, esto es, cuando merece tener. Y, finalmente, el valor está estrechamente ligado a la medida y, por eso, a la comparación, el todo no puede ser comparado, solo resultado de la comparación entre las partes en proporcionales a un todo.

3.3.- LAS CAUSALES DE DIVORCIO EN MORELOS

Ya hablado de lo que es el divorcio, los tipos y como se da cada uno en el Estado de Morelos y también mostrando como es en el Distrito Federal, el cual tomamos como marco comparativo, presento a continuación las causales de divorcio que plantea el Código Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Artículo 175, para demostrar lo injustas que son:

ARTÍCULO 175.- “CAUSALES DE DIVORCIO (Jurídica)”

Son causales de divorcio:

I.- El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su consorte;

III.- La incitación a la violencia o este mismo hecho por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea de incontinencia carnal;

IV.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a vivencias callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges;

V.- Padecer cualquier enfermedad de tipo crónico, incurable y además contagiosa;

VI.- Las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio;

VII.- Encontrarse afectado por enfermedad mental incurable, que ponga en riesgo a su cónyuge e hijos:

VIII.- La separación injustificada del domicilio conyugal por más de seis meses;

IX.- El incumplimiento grave y continuado de las obligaciones derivadas del matrimonio;

X.- La presunción de muerte, hecha conforme a la Ley; XI.- La violencia familiar, las amenazas, la crueldad o las injurias de un cónyuge contra el otro;

XII.- La acusación formal hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIII.- Haber cometido uno de los cónyuges un delito intencional que no sea político, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de tres años;

XIV.- Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas.

XV.- Haber cometido uno de los cónyuges contra la persona o bienes del otro, un delito intencional por el cual tenga que sufrir una pena privativa de libertad mayor de un año;

XVI.- Cuando un cónyuge haya pedido el divorcio o la nulidad del matrimonio por causa que no haya justificado o que haya resultado insuficiente, el demandado tiene a su vez el derecho de pedir el divorcio durante el plazo de 3 meses, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia.

Durante esos tres meses a que hace referencia el párrafo anterior, los cónyuges no están obligados a vivir juntos;

XVII.- La inseminación artificial o las técnicas de reproducción asistida en la mujer, sin el consentimiento de alguno de los cónyuges;

XVIII.- La separación del hogar conyugal por una causa que sea bastante para solicitar el divorcio, si se prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó hubiese entablado la demanda de divorcio, aunque para hacerlo debe acreditar haber cumplido con sus obligaciones alimentarias;

XIX.- La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

XX.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo; y

XXI.- Cuando uno de los cónyuges cometa un delito intencional en agravio de sus hijos.

XXII.- El mutuo consentimiento, vía divorcio voluntario o divorcio administrativo, una vez que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 489 o 503 del Código Procesal Familiar respectivamente;

XXIII.- El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de celebrarse el mismo, con persona distinta al cónyuge y que judicialmente así sea declarado.

XXIV.- El hecho que el cónyuge varón tenga conocimiento del nacimiento de un hijo suyo procreado antes del matrimonio y nacido dentro de él, con mujer distinta a su cónyuge y que judicialmente así sea declarado o que voluntariamente lo haya reconocido.

De las causales anteriores se ve claramente que existen muchas que son totalmente injustas, complicadas y peor aún, son a veces imposibles de probar, amarrando al cónyuge víctima a permanecer con la otra parte.

Explicare algunas de las causales anteriormente mencionadas, por medio de ejemplos de casos muy comunes que se suscitan y veremos lo perjudiciales que son y pueden ser como por ejemplo:

La primera causal que señala el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que dice que una de las causales es el adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges.

Otra causal como la que vemos está en la Fracción II, que dice lo siguiente.- La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando lo haya hecho directamente sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o

cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su consorte.

Pensando en la víctima de esta causal o en la parte que tendrá que probarla, hay que tomar en cuenta lo difícil que sería, pensando en que esta persona que está viviendo una situación tan penosa y humillante tendrá que exponer sus problemas ante el Juez.

En una total violación a su intimidad, a sabiendas que es el Juez quien tomara la decisión final de otorgar o negar el divorcio, que pasaría si el Juez decide que no se cumple la causal o todos los elementos que la integran, y niega otorgar el divorcio.

Imponiendo a la víctima o parte solicitante una obligación de permanecer contra su voluntad con la otra parte, que la obliga a actos inmorales, porque pasa que aun teniendo todos los medios necesarios para que un Juez dicte una sentencia a favor, este sencillamente no lo hace, encontrando a mi parecer las excusas más increíbles que se le pudieron ocurrir.

Entonces qué pasa con este cónyuge, que siendo víctima de un abuso físico y mental, la misma autoridad que es la que se supone debería de apoyarlo y ver por su bienestar, lo condena a no darle el divorcio, es claramente una violación a los derechos de esta persona.

Y considero totalmente que una mayoría de las personas que sufran este tipo de problemas en sus hogares, se atrevan a utilizarla ante un Juez, ya que pensar que esta persona tendría que llamar testigos como medio probatorio durante el juicio, aquí también sería una forma de ventilar problemas personales, que estoy seguro en la mayoría de los casos preferirían mantener sus problemas íntimos y personales en privacidad.

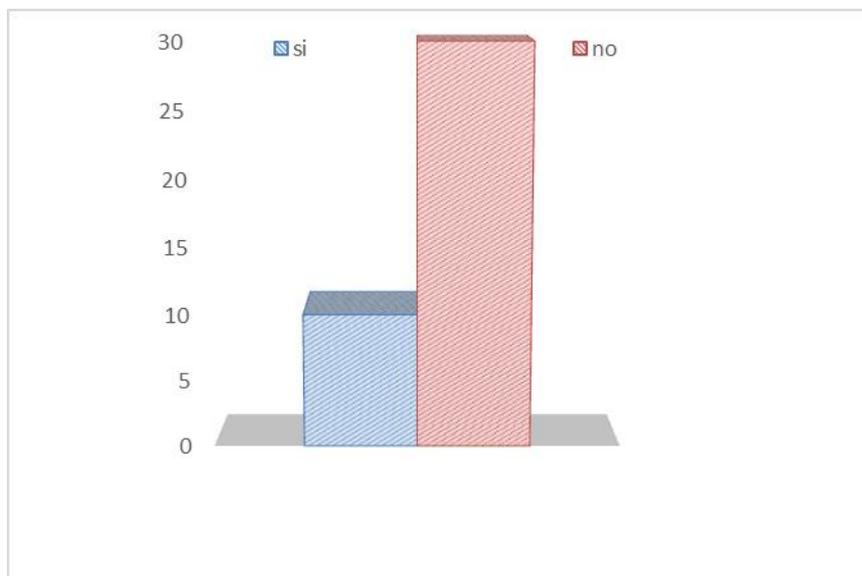
Por lo que para mi investigación presento las siguientes encuestas, las cuales se centraran únicamente en hombres y mujeres, unos que se encuentren en unión del matrimonio y los otros que sean solteros todos mayores de edad, estas encuestas se realizaron en la ciudad de Cuernavaca,

Morelos los días jueves 2 de enero del 2014 y viernes 3 de enero del mismo año.

3.3.1.- GRÁFICA 19; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

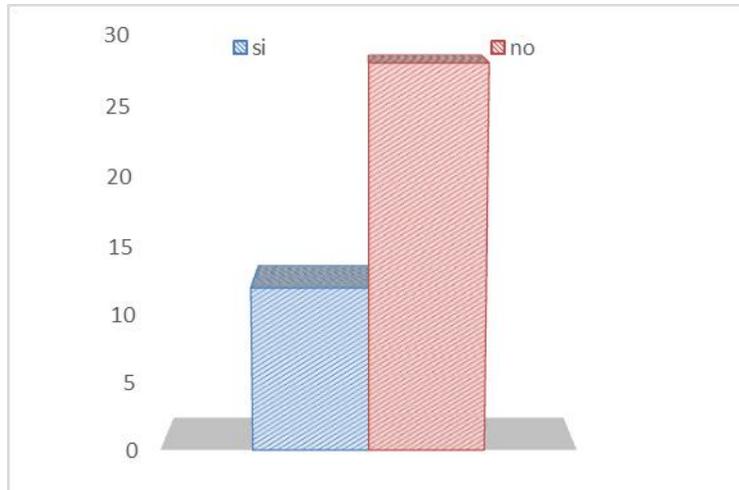
Pregunta realizada. ¿Si sufriera de algún abuso físico o mental en su matrimonio, quisiera que sus problemas íntimos se expusieran ante terceros, para poder divorciarse?



Resultado de la encuesta, un 30 % de las personas encuestadas dijo no estar de acuerdo, en contra de un 10% que dijo si estar de acuerdo.

3.3.2.- GRÁFICA 20; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas. Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Si sufriera de algún abuso físico o mental en su matrimonio, quisiera que sus problemas íntimos se expusieran ante terceros, para poder divorciarse?



Resultados de la encuesta anterior, un 28% dijo no estar de acuerdo, contra un 12% que si está de acuerdo.

3.3.3.- GRÁFICA 21; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Si sufriera de algún abuso físico o mental en su matrimonio, quisiera que sus problemas íntimos se expusieran ante terceros, para poder divorciarse?



Resultados de la encuesta anterior una mayoría del 25% dijo no estar de acuerdo y un 15% dijo si estarlo.

3.3.4.- GRÁFICA 22; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Si sufriera de algún abuso físico o mental en su matrimonio, quisiera que sus problemas íntimos se expusieran ante terceros, para poder divorciarse?



Resultados; un 22% no está de acuerdo, y un 18% de las personas encuestadas dijo si estarlo.

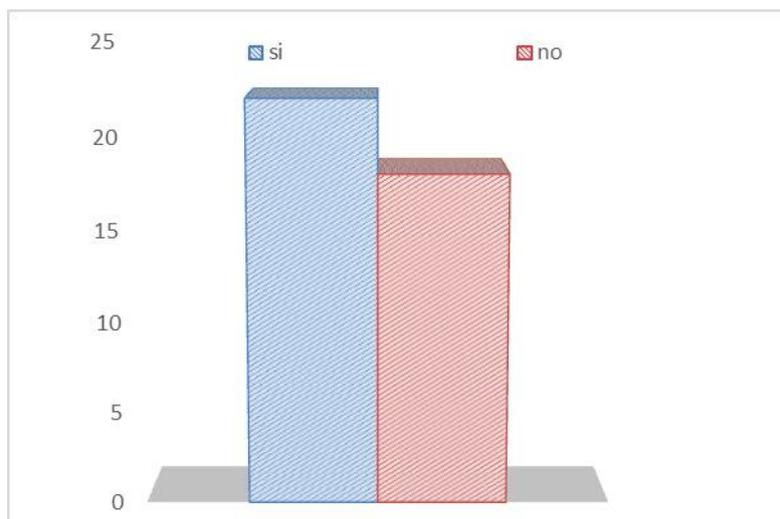
Vemos que una clara mayoría de las personas encuestadas dijo no estar de acuerdo en tener que exponer sus problemas ante terceros, ya que son temas privados que en muchas ocasiones no se desean hacer públicos y mantener la privacidad de sus problemas.

Segunda encuesta para saber cuál es la aceptación de las personas y parejas en utilizar alguna de las causales con el fin de obtener el divorcio necesario

3.3.5.- GRÁFICA 23; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Utilizarías alguna causal de divorcio aunque esta sea perjudicial y penosa, con el fin de obtener un divorcio necesario?

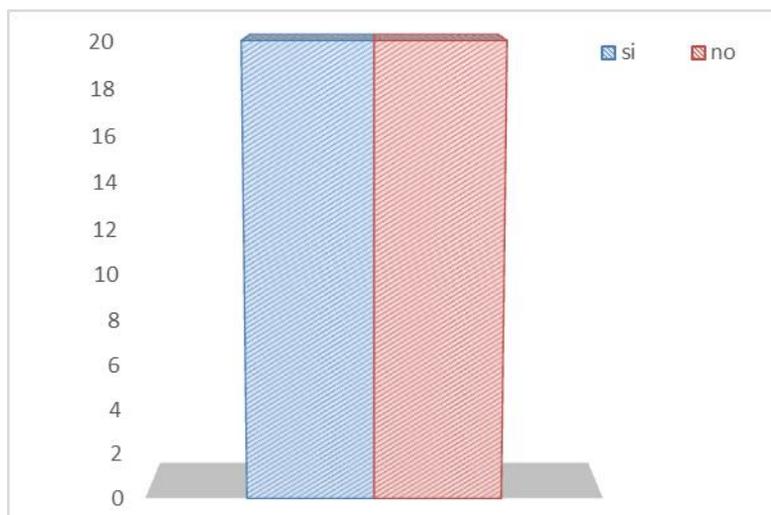


Los resultados de la encuesta son los siguientes; el 22% de las personas dijo si estar a favor y un 18 % dijo estar en contra.

3.3.6.- GRÁFICA 24; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Utilizarías alguna causal de divorcio aunque esta sea perjudicial y penosa, con el fin de obtener un divorcio necesario?



Resultado de la encuesta, vemos un empate de opiniones, al decir la mitad de las personas encuestadas que estaba a favor y la otra mitad en contra.

3.3.7.- GRÁFICA 25; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Utilizarías alguna causal de divorcio aunque esta sea perjudicial y penosa, con el fin de obtener un divorcio necesario?

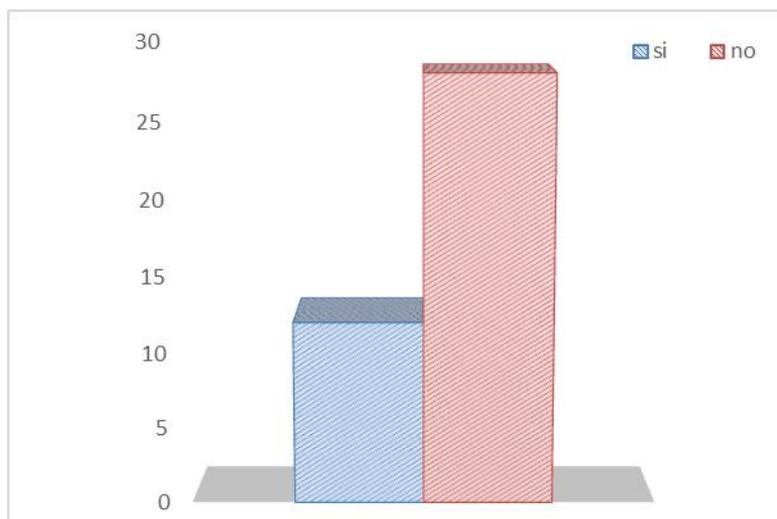


Resultados de la gráfica anterior un 22% de los hombres solteros dijo si estar de acuerdo en tener que utilizar alguna de las causales con el fin de obtener le divorcio necesario, contra en 18 que dijo no estar de acuerdo.

3.3.8.- GRÁFICA 26; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Jueves 2 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Utilizarías alguna causal de divorcio aunque esta sea perjudicial y penosa, con el fin de obtener un divorcio necesario?



Resultados de las gráfica anterior; un 12% dijo estar a favor y un 28% en contra.

Los resultados de las gráficas anteriores nos muestran como la mayoría de las personas encuestadas, sin importar el estado civil o sexo demostraron estar a favor o de acuerdo con tener que demostrar alguna causal de divorcio necesario, ya que la misma autoridad no deja otra salida, como nos plantea el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el Artículo 175.

Ya que aunque claramente estas causales son injustas e innecesarias de probar mediante un juicio, para que se otorgue el divorcio necesario en Morelos no hay otra opción más que utilizarlas, aun siendo estas violadoras de la libertad y humillantes para los cónyuges, el Estado.

Al no dar alguna solución práctica para la disolución del vínculo matrimonial, cuando alguno de los cónyuges no desea dar su consentimiento al otro cónyuge y así dar por terminado el matrimonio, es la única opción que le queda al cónyuge víctima y así someterse a un juicio.

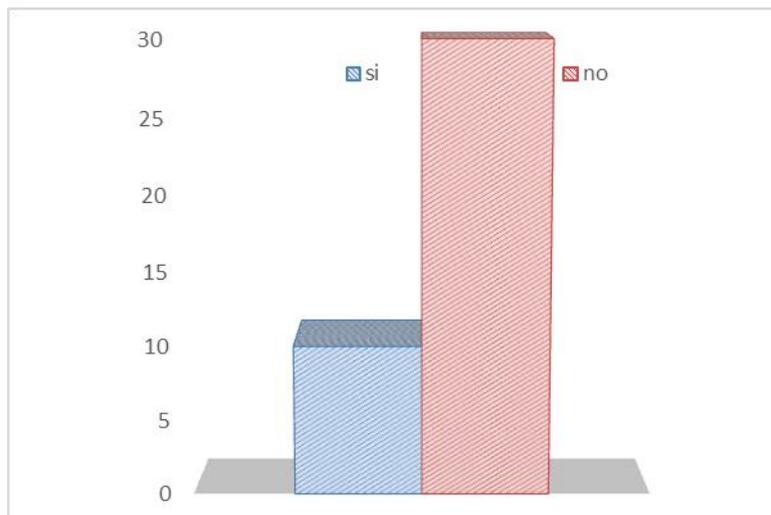
Para seguir obteniendo la información necesaria para la investigación presentada se realizó otra encuesta, sobre la opción de la sociedad acerca de

qué opinión se tiene sobre la facultad del juez de decidir si otorga o no el divorcio necesario, y los resultados de mi investigación fueron los siguientes.

3.3.9.- GRÁFICA 27; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el juez pueda no otorgar la separación?

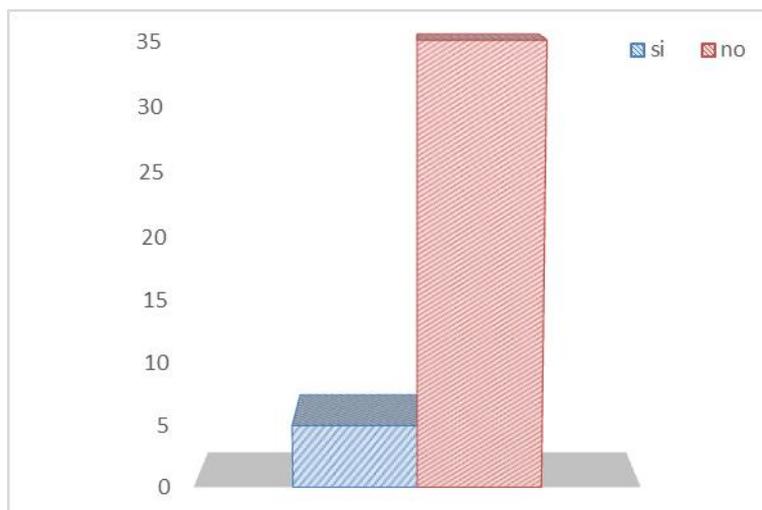


Resultado de la encuesta anterior, un 30% de las personas encuestadas dijo no estar de acuerdo, en que el Juez pueda no otorgar la disolución del matrimonio, una vez utilizada una causal, en contra de un 10% que dijo si estar de acuerdo.

3.3.10.- GRÁFICA 28; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el juez pueda no otorgar la separación?

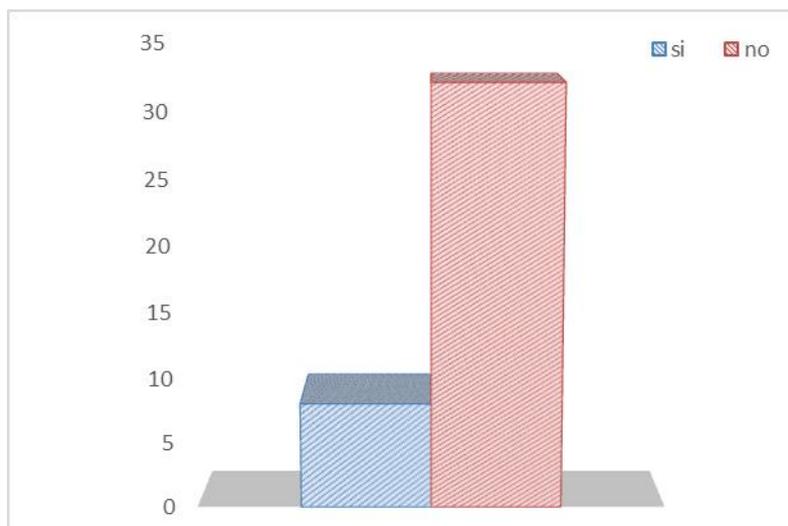


Resultado de la gráfica anterior, 35% en contra y un 5% a favor.

3.3.11.- GRÁFICA 29; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el Juez pueda no otorgar la separación?

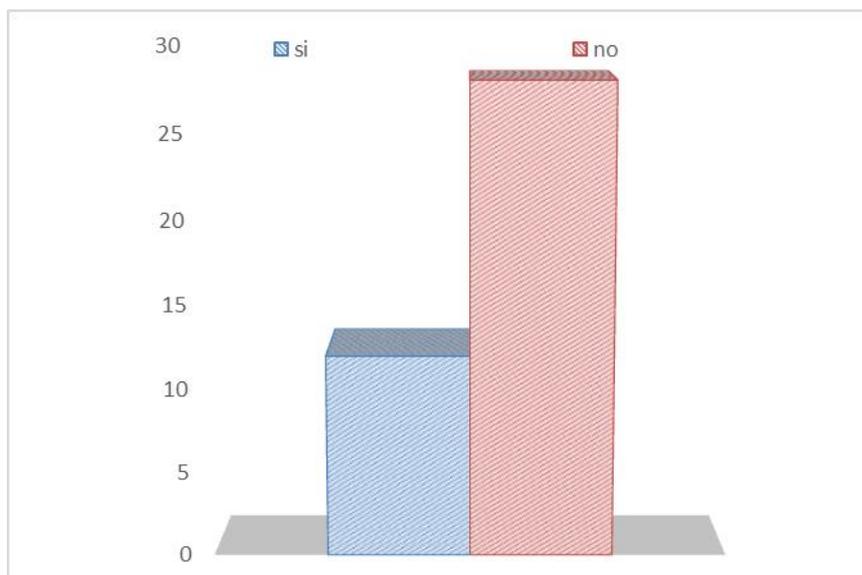


Resultado de la gráfica anterior, vemos que un 32% de las personas dijo no estar de acuerdo y un 8% si está de acuerdo.

3.3.12.- GRÁFICA 30; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realizada. ¿Estarías de acuerdo en que aun utilizada alguna causal para el divorcio necesario, el juez pueda no otorgar la separación?



Resultado de la gráfica anterior, un 27% dijo no estar de acuerdo y un 13% dijo si estarlo.

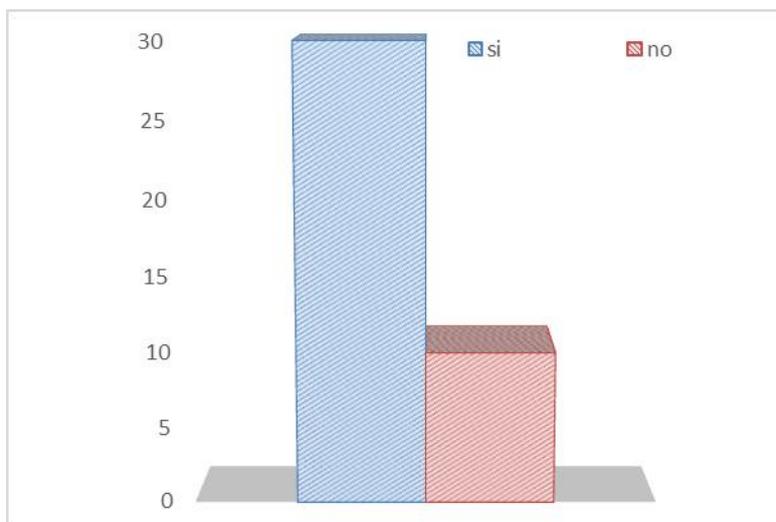
Claramente la opinión pública es de no aceptación, ya que no están de acuerdo en que el juez tenga la facultad de decidir sobre un asunto de interés personal como el divorcio, debido a que el Juez es un tercero ajeno a los conflictos que existen en el hogar de los cónyuges, y peor aún que este tenga la facultad de no otorgar el divorcio cuando es en calidad de necesario, y así atacar los derechos del cónyuge víctima.

También fue necesario conocer la opinión pública acerca de que se piensa acerca de la implementación de una solución para evitar lo problemático y perjudicial que es un divorcio necesario en el Estado de Morelos, por lo que centre mi investigación y encuesta a una solución, los resultados de la investigación son los siguientes.

3.3.13.- GRÁFICA 31; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realiza ¿Consideras que con la sola manifestación de la voluntad se pueda dar por terminado el vínculo matrimonial?

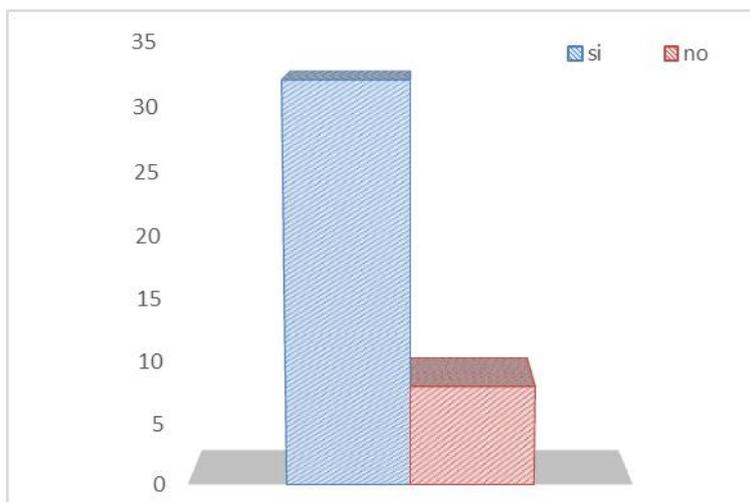


Resultados de la encuesta anterior, un 30% de la personas dijo si estar de acuerdo en que se respete la voluntad de decisión y así con solo la misma dar por terminado el matrimonio, contra un 10% que dijo no estarlo.

3.3.14.- GRÁFICA 32; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, casadas.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realiza ¿Consideras que con la sola manifestación de la voluntad se pueda dar por terminado el vínculo matrimonial?

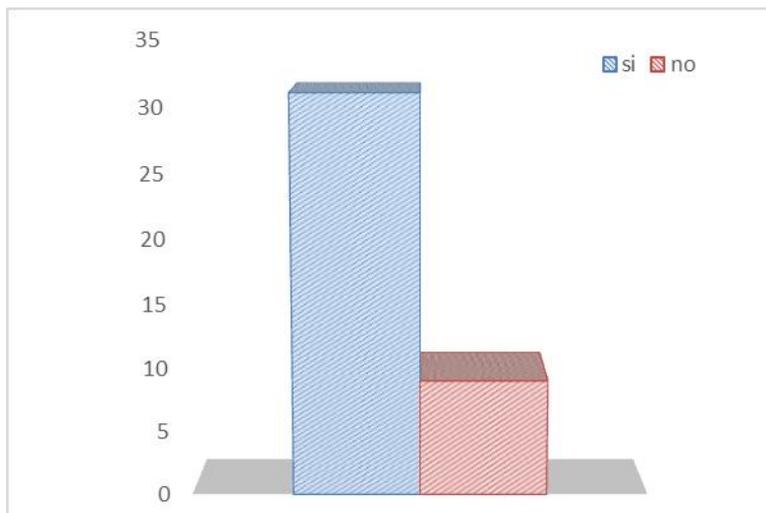


Resultado de la gráfica anterior, un 32% dijo estar a favor y un 8% en contra.

3.3.15.- GRÁFICA 33; realizada a personas de sexo femenino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realiza ¿Consideras que con la sola manifestación de la voluntad se pueda dar por terminado el vínculo matrimonial?

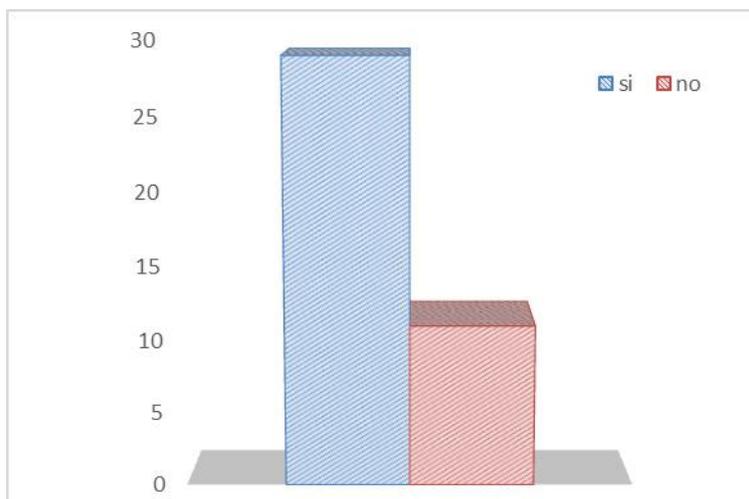


Como resultado vemos que un 31% dijo que si y un 9% dijo que no estaría de acuerdo.

3.3.16.- GRÁFICA 34; realizada a personas de sexo masculino, mayores de edad, solteras.

Realizada a 40 personas. Viernes 3 de enero del 2014.

Pregunta realiza ¿Consideras que con la sola manifestación de la voluntad se pueda dar por terminado el vínculo matrimonial?



Resultado de la gráfica anterior, un 29% dijo estar a favor y solo un 11% dijo estar en contra.

Como se ve en los resultados de mi investigación, una mayoría de la población y opinión pública está de acuerdo en que se respete su voluntad y que por medio de esta se pueda dar por terminado el vínculo matrimonial, lo cual nos hace ver que es notorio la necesidad de la implementación de alguna solución por parte del estado, y así respetar la decisiones de los cónyuges, sin requerir el consentimiento mutuo.

Otra causal es la que se encuentra en la fracción VI, que dice lo siguiente.- Las alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevengan después de celebrado el matrimonio.

Siendo la parte víctima de esto, es ya muy humillante en una manera personal y tiene daños tal vez físicos y mentales sobre la víctima, porque se le obliga a tener que demostrar esta causal, y así revivir los sucesos penosos y dolorosos que ha vivido.

Y el pensar en lo humillante que seria tener que probar esta causal, ya que una vez iniciado el juicio de divorcio necesario y expuesta la causal anterior, ahora se tendría que probar y especificar cuáles son estas alteraciones conductuales en la práctica sexual que sobrevinieron después de celebrado el matrimonio, esto siendo una violación nuevamente a la intimidad de las personas.

Casos como este son de cotidianidad en la sociedad, ya que sabemos por experiencia e historia, que las conductas de las personas van cambiando con el tiempo y cada vez se van adecuando a las necesidades de las personas, entonces porque no cambiar de igual manera las leyes.

las leyes de los Estados tiene que ir evolucionando con la sociedad ya que no pueden darse el lujo de quedarse limitadas y ser en perjuicio de los derechos humanos, y lo que sucede con estas causales en Morelos es claramente un atraso en la misma ley, lo cual no puede seguir.

Las leyes tienen la finalidad de reglamentar o poner lineamientos a las conductas externas de los individuos que viven en ella, pero no pueden ser herméticas, siempre se tiene que buscar el bienestar y que la ley sea la adecuada a la era que se está viviendo.

Causales como la anterior y que existan en nuestro Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, muestran claramente que no han evolucionado nuestras leyes de acuerdo a lo que la sociedad exige, y así son la mayoría de las causales para el divorcio necesario que existen en el Código Familiar de Morelos, como la siguiente causal que está en la Fracción XIV.- que dice lo siguiente; Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso persistente e ilegal de drogas estupefacientes o psicotrópicas.

Cuando veo una causal como esta me pregunto, pero porque uno de los cónyuges tiene que esperar a que el uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes sea persistente o como dice la fracción habitual.

Lo que quiere decir que cuando el cónyuge víctima quiera presentar esta causal ante un juez, este tendrá que decidir si el uso de estos productos es de forma repetitiva, lo cual es ridículo, ya que en caso de que no se pruebe que es un comportamiento reiterado como dice la causal anterior, el juez o autoridad competente no otorgará el divorcio.

Es algo que no puede continuar, porque esta persona víctima tiene que aguantar que estas actitudes se vuelvan algo cotidiano en su vida, cuando si tal vez a la primera demostración de actos de uso indebido de sustancias psicotrópicas por parte del otro cónyuge, esta desea ya terminar con esa persona y que se le otorgue el divorcio

Sin la necesidad de esperar que estos hábitos y conductas dañinas se vuelvan rutinarias y peligrosas, el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos claramente tiene que hacer cambios en este artículo, ya que es peligroso que las partes o cónyuges tengan que esperar a que ocurran estas actitudes.

Y qué pasaría si a consecuencia de estas actitudes ocurre un delito, como por ejemplo el que planteo a continuación;

Una pareja que vive en el Estado de Morelos, los cuales tienen casados un periodo de 5 años, y una de las partes digamos el cónyuge masculino, empieza a demostrar actitudes sospechosas como llegar en estado de ebriedad o en estado de drogadicción, siempre que llega a su casa en esta situación comete un acto en contra de su esposa.

Digamos en este caso golpes e insultos, y transcurrido el tiempo estos van en aumento así como va en aumento el uso de estas sustancias, la mujer o cónyuge víctima decide dar por terminado su matrimonio ya que no está en la disposición de continuar siendo víctima de abusos y malos tratos, sin embargo el esposo no está de acuerdo y no quiere otorgar su voluntad para realizar un divorcio voluntario.

Por lo que la esposa se ve obligada a acudir ante la autoridad competente para que así pueda obtener un divorcio necesario, y durante el proceso esta mujer que fue víctima de abusos por un periodo de tiempo, tendrá que demostrar esta causal de divorcio que nos plantea el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos,

Ya demostrada la causal, teniendo en cuenta que en un juicio es muy difícil demostrar una causal así, porque tal vez no existan lesiones visibles o incluso que no haya testigos ya que las agresiones se suscitaron en el interior del hogar, bueno.

Pensando en el mejor de los casos que si existieron testigos y algunas lesiones visibles, el tener que enseñarlas y probarlas ya generó una violación

en la intimidad de esta persona la cual no quiere ser catalogada como una mujer maltratada o abusada y a pesar de todo lo que se haya podido probar durante el juicio, el juez quien es un tercero ajeno a los problemas íntimos de las personas toma la decisión de no otorgar el divorcio necesario.

Por lo que el cónyuge víctima se queda sin opción más que regresar a su hogar, con la persona que la agrede, ahora pensemos que pasaría por la mente del esposo, el cual con seguridad le tiene un odio o resentimiento al otro cónyuge por haber intentado separarse de él.

Como ya es de saber las adiciones no son fáciles de quitar de las personas, por lo que esta continua con su conducta destructiva y degenerativa, hasta llegar al punto de que las agresiones y abusos que realizaba al cónyuge víctima se transforman en un delito como homicidio o lesiones graves.

Lo que quiero dar a entender con el ejemplo anterior, es que en una situación como la anterior, cuál sería la responsabilidad en contra del Juez que no otorgo el divorcio necesario.

Que no tomo en cuenta la voluntad de una de las partes en dar por terminada la unión del matrimonio, y como resultado de esto se produjo un delito en contra del cónyuge víctima,

El ejemplo que maneje con anterioridad es ficticio pero es algo que ocurre con mucha frecuencia, por lo que en el Estado de Morelos es necesario buscar alguna solución, implementando medios flexibles para evitar situaciones así, y que a un cónyuge se le respete la libertad de tomar decisiones de manera libre sobre el estado civil que desea tomar.

Otra causal que encontramos es la de la Fracción IV que dice lo siguiente.- Los actos inmorales ejecutados por el marido o por la mujer con el objeto de corromper a los hijos, de explotarlos o exponerlos al trabajo indigno, a riesgos urbanos, circenses o que generen la inducción a vivencias callejeras, así como la tolerancia en su corrupción y el ejercicio reiterado de la violencia familiar cometida contra los menores de edad por cualquiera de los cónyuges.

Por supuesto que los elementos que encontramos en la causal anterior, son suficientes para dar por terminado el matrimonio ya que se está abusando de los hijos menores de edad los cuales al aun ser menores, no tienen la madurez necesaria para valerse por sí mismos y así poder hacerse cargo de sus vidas,

Es obligación de los padres brindarles todo lo necesario para que estos puedan crecer en armonía y de manera saludable, y no que se vuelan víctimas de acosos y explotaciones de sus padres, pero claro que sucede en la vida diaria, en sociedad donde los núcleos familiares son destruidos desde adentro, y aparte de esto el Estado.

El Estado que debería salvaguardar los intereses y bienestar de todos sus habitantes, solo impide el sano desarrollo de los mismos.

Hablo en especial de los menores de edad, ya que ellos no pueden hacerse cargo de sí mismos y sus vidas, vemos como el Estado de acuerdo a la existencia de causales de divorcio necesario que establece en el Artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ataca de igual forma los derechos de estos menores.

Ya que aparte de los abusos y problemas que pudieron presenciar durante el matrimonio de sus padres, estos no pueden hacer nada cuando ven como alguno de sus padres, que es abusado o ya no desea seguir en unión con la otra parte por medio de un matrimonio, quiere darlo por terminado por un divorcio necesario y todas las complicaciones que esto conlleva, y el cónyuge víctima que solicita a la autoridad la disolución del matrimonio, tiene que verse envuelto en un conflicto legal donde se harán públicos los problemas de sus padres.

El daño que se le hace a un menor durante un juicio puede ser muy grande, porque si él es la víctima de abusos o testigo de los mismos tendrá que revivir los acontecimientos violentos y aunque este no lo sea, verá el daño que alguno de sus padres genera en el otro.

Provocando daños psicológicos en los menores y creando una tendencia a la conducta violenta, dado que las conductas externas que presencia un menor de edad en desarrollo, las interioriza y crea así su personalidad.

Creando un patrón de violencia que seguirá y se transmitirá de familia en familia, cuando el Estado podría simplemente hacer estos problemas más sencillos, si el cónyuge víctima no tuviese que demostrar una causal como esta, y minimizar el daño que perciben los hijos de esos matrimonios en conflicto.

Pudiendo evitar a estos menores el ser parte de un procedimiento probatorio, incluso puede ser que los menores de edad, hijos de matrimonios en conflictos no estén enterados de los problemas que suceden en sus hogares y al obligar al cónyuge víctima a la demostración de alguna de las causales antes mencionadas, se exponga a los menores a conocer de estos conflictos familiares, produciendo como dije con un serio problema en el menor.

Muchas de las causales que maneja el Artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos son de este tipo, perjudiciales para ambas partes y no respetan los derechos de las personas, encontramos causales como la de la Fracción XX que dice lo siguiente.- Cuando uno de los cónyuges, por tratamiento médico o quirúrgico, intente cambiar o cambie de sexo;

Siendo este un tema delicado, ya que claro que una causal así es una buena razón para divorciarse, pero porque hacerla conocida ante un tercero.

Las parejas o cónyuges que se encuentren en un problema de este tipo no creo que quieran que las demás personas o la autoridad competente, el juez, sepan al respecto, pero dejando de lado mi opinión, que sucede con los cónyuges, cuando al no existir en realidad otro problema dentro de su núcleo familiar se ven en la necesidad de probar esta única causal.

Tendría que ir ante la autoridad competente que es el juez y este tomara en consideración los factores y decidirá si otorga o no el divorcio necesario, ya

que aunque una persona intente o logre cambiarse el sexo no por eso quiere decir que quiera dar por terminado el matrimonio,

Pueden haber muchos factores por los cuales ese cónyuge aun después de haberse hecho el cambio de sexo no quiera dar su consentimiento para disolver el vínculo matrimonial y así dejar en libertad a la otra parte o cónyuge víctima de decidir en su vida y estado civil.

Para si así lo decide, volver a contraer matrimonio con otra persona, como dice la causal antes mencionada, y someterse así el cónyuge victima a un procedimiento penoso y violador de sus derechos.

Mencioné como ejemplo solo algunas de las causales para el divorcio necesario que existen en el Artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, siendo estas las que a mi consideración nos dejan ver lo injustas y perjudiciales que son.

En un Estado donde se deben cumplir y respetar las necesidades de los ciudadanos y personas que viven en él, es muy importante que existan leyes que salvaguarden estos intereses, ofreciendo así como en este caso que es el divorcio, medios que no sean tan obsoletos y perjudiciales.

Permitiendo que se respeten la igualdad y libertad de los cónyuges, y no que al contrario el mismo Estado los convierta en víctimas, en vez de proteger sus derechos.

Como conclusión de este capítulo y dados los resultados obtenidos en la investigación que se presentó con anterioridad, vemos que el divorcio tiene como objeto dar por terminado el matrimonio, pero que dada la legislación vigente en el Estado de Morelos.

Hoy en día para solicitar un divorcio en calidad de necesario, se requiere probar alguna de las causales para el divorcio necesario que existen en el Artículo 175, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de las cuales ya hable, ejemplifique y quedo claro como son de perjudiciales y

afectan los intereses de los cónyuges, creando así en ellos un estado de conflicto y humillación social.

4.-CAPITULO 4; PROPUESTA DE SOLUCIÓN AL PROBLEMA.

Dentro de este capítulo se observará y concluirá la investigación presentada, demostrando una solución al problema planteado, y dejando en claro que la solución que se planteará será la más adecuada para evitar los conflictos que ocurren en el Estado de Morelos, ya que gracias a la implementación de un medio flexible se pretende respetar la voluntad de las partes o cónyuges.

Manteniendo en todo momento un total respeto a la libertad de decidir y actuar de los cónyuges, para poder dar por terminado el vínculo matrimonial, dejando a un lado los medios inadecuados y existentes en el Estado de Morelos, como lo son las causales de divorcio.

LIBERTAD “(RIPERT, 1997)”

Principio de libertad. Todo acto jurídico es obra de una o varias voluntades. ¿En qué medida depende de las voluntades las formas, condiciones y efectos de los actos jurídicos? La voluntad de los particulares no es absolutamente libre, pero tampoco está completamente sometida a la ley; goza de una autonomía parcial, cuya extensión trataremos de señalar.

En primer lugar existe una regla de derecho, no explícita, pero indudable: todo lo que la ley no prohíbe está permitido. La libertad constituye la regla, la voluntad privada es autónoma, salvo los límites fijados por la ley. Por tanto, bastará indicar estos límites legales.

Las cuales ha quedado resaltado durante esta investigación lo imprácticas y problemáticas que son en muchas ocasiones, ocasionando un perjuicio y daño en las partes de un divorcio necesario, en esta investigación se pretendió dar a conocer una solución al problema que se suscita en la figura jurídica del

divorcio necesario, por las causales que nos plantea el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Una solución que consistirá en dar una total libertad a los cónyuges de decidir qué es lo mejor para ellos y así dar por terminada la unión de matrimonio en cualquier momento, sin requerir más que la manifestación de la voluntad.

4.1.- ¿CUÁL ES EL PROBLEMA?

Ya planteado a lo largo de esta investigación cual es la problemática que existe en el Estado de Morelos, al tener que llevar a cabo un divorcio necesario, y habiendo apoyado mi investigación en encuestas hechas a diferentes personas, sin importar estado civil, edad, religión o sexo, los resultados arrojaron datos en contra de las causales y a favor en la mayoría de los casos en la implementación de medios flexibles.

Así que se puede decir de manera segura que existe el apoyo de la opinión pública, para dar por terminada la utilización de causales de cualquier tipo para llevar a cabo un divorcio necesario, y así otorgar la justicia y el respeto que merecen cualquiera de las partes dentro del matrimonio, de decidir libremente si desea continuar en el o no.

Durante esta investigación se probó como las leyes respecto a las formas de llevar a cabo un divorcio en el Estado de Morelos son erróneas, que se han quedado atrás respecto a las necesidades de la población en general, ya que no cumplen con su función primordial, la cual es salvaguardar y ver por los intereses, así como otorgar justicia.

Justicia la cual no se respeta en el Estado de Morelos, ya que el mismo estado que es el que tiene la finalidad y propósito de cuidar y ver por lo más conveniente para las personas que viven en él, obliga a las partes de un divorcio necesario a exhibirse y humillarse públicamente, provocando un desagrado en ellas y en la opinión pública.

“(FRAGA, 1980, pág. 13)”

La actividad del estado es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en virtud de las atribuciones que la legislación positiva le otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines estatales.

4.2.- ¿CÓMO SOLUCIONARLO?

Para dar por terminada la problemática que se tiene en el Estado de Morelos, y dar por terminado el vínculo matrimonial a través de un divorcio necesario, así como el tener que manifestar a través de un juicio alguna de las causales que establece el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que están en el artículo 175.

Yo plantearé una solución que no solo es muy sencilla, sino que también permite que las partes de un matrimonio que deseen terminarlo no tengan que hacer públicos sus problemas privados y aún menos tener que esperar a que el otro cónyuge decida dar su voluntad o consentimiento para otorgar el divorcio.

La solución es tan sencilla que ya está en propuesta de reforma en diferentes Estados del país e implementada en el Distrito Federal, hablo del divorcio incausado, también conocido como divorcio sin manifestación de causa.

Y digo grandes resultados, no por el número de divorcios que se hayan llevado a cabo, sino porque es una medida que deja en total libertad a las partes de decidir con la pura y simple manifestación de la voluntad de

cualquiera de ellas, el dar por terminado el matrimonio con un divorcio incausado.

Como dice el nombre de esta figura jurídica se evitan las complicaciones de tener que manifestar y probar alguna de las causales para el divorcio necesario, sin requerimiento de que el Juez o tercero ajeno a los problemas privados de los cónyuges, otorgue o no el divorcio, ya que en el sistema actual el Juez tiene esta facultad de decidir si se cumple con los requisitos legales como las causales de divorcio y causando ciertas complicaciones como:

- Exponer los problemas personales ante terceros.
- Procedimiento tardado.
- El costo es mayor al ser más tardado.
- Humillación pública.
- Confrontación directa.
- Resolución del juez a favor o en contra.

Con la implementación de la figura del divorcio incausado, se da por terminado los problemas que entorpecen el procedimiento de un divorcio y solo lo complican, por lo que muchas personas deciden no dar por terminado el vínculo matrimonial, sin embargo al modificar esta ley que solo entorpece el procedimiento, se dejaría espacio para los temas verdaderamente importantes que se dan por la ruptura de la unión matrimonial como son los hijos, la custodia, pensión, etc...

Temas de los que no hablare para no desviar mi investigación, pero son temas importantes que se dejan a un lado ya que el simple hecho de divorciarse en el Estado de Morelos se puede volver algo tan complicado, que por ende muchos cónyuges deciden no hacerlo.

Importancia Social:

La importancia del tema en respecto, es cuándo una familia por no llevarse bien se destruye y deja daños psicológicos más cuándo hay hijos de por medio, ellos son los que sufren más las consecuencias y esto los lleva a que tengan problemas en sus relaciones sociales o que vayan mal en la escuela y relaciones personales, es por eso que la importancia de un divorcio sin manifestación de causa es necesario para que los conyugues lleguen a un acuerdo, si es que estos ya no ven posibilidades de remediar su matrimonio, que sea para el bien de ellos y de la familia involucrada en sí.

El área del derecho incluye toda cuestión legal referida a las relaciones familiares, en este caso como el matrimonio y con la disolución de estas relaciones, como el divorcio. Las leyes en cuestiones como el matrimonio, el divorcio, se deben consultar para cualquier cuestión importante del derecho de la familia. Ya que si hablamos de relación con en derecho es que el matrimonio es la unión legal de dos personas, y si va haber un divorcio es que este se encuentre normalizado para planear las cuestiones como la división de bienes, los alimentos, el cuidado, las pensiones y las visitas de hijos.

Existen muchas opiniones acerca de esta figura jurídica del divorcio incausado, pero la gran mayoría son a favor de esta figura, por todas la ventajas que presenta, y lo más importante por la legalidad que se les otorga a las partes de libre decisión, esta medida ya implantada en el Distrito Federal demuestra como las leyes tienen que ir cambiando y adaptándose a las necesidades sociales, o incluso generar un cambio respecto de una ley que estaba equivocada.

4.3.-VENTAJAS QUE TRAERÍA

Las ventajas de esta figura jurídica ya implementada son muchas, y los requisitos que se exigen son los adecuados y justos a mi parecer ya que en el Distrito Federal las personas que pueden utilizar la figura del divorcio incausado solo requieren cumplir con ciertos lineamientos que pide la misma ley y son los siguientes;

a) Quienes hayan cumplido cuando menos un año de casados;

b) Que hayan establecido su domicilio conyugal en la ciudad de México en término de ley aun y cuando no se hayan casado en esta ciudad, es decir si se casaron en el interior de la República Mexicana si podrán divorciarse.

c) Habitar o haber tenido como último domicilio conyugal en el D.F.

d) Principalmente, que uno de los cónyuges quiera divorciarse. Aun y cuando su cónyuge no lo quiera.

Como vimos son muy pocos requisitos a comparación de lo que establecía la ley antes de la reforma y que señalaba causales para el divorcio, son medios tan sencillos que no exigen dificultad alguna, incluso en el inciso a), vemos que la ley exige cierto tiempo para poder solicitar el divorcio incausado, y no veo esto como un inconveniente, este periodo de tiempo es justo y suficiente ya que en un año es el adecuado para que un cónyuge sepa si quiere seguir en unión matrimonial con el otro cónyuge, o ya darlo por terminado y seguir adelante.

4.3.1.- Beneficios del Divorcio Incausado.

Cuales serían entonces los beneficios primordiales que podemos ver en la figura del divorcio sin manifestación de causa o exprés que ya existe en el Distrito Federal, bueno a continuación presento los principales y más beneficiosos;

- Fácil

Claro que es fácil, ya que se han quitado las causales y con ello se simplifico el procedimiento, quedó a un lado los estrictos y perjudiciales requisitos que exigía la ley, permitiendo a los cónyuges el decidir libremente.

- Rápido

La rapidez que conlleva esta figura es muy notoria a comparación de la anterior a la reforma, ya que se evita todo lo que procede en un juicio donde se tendrá que demostrar y probar alguna de las causales anteriores, caso en el que se encuentra el Estado de Morelos donde en un juicio de divorcio necesario aún tenemos que demostrar alguna causal.

Requiere de un periodo de tiempo considerable y sin la garantía de disolver el vínculo matrimonial, en cambio con el divorcio incausado existente en el Distrito Federal, todo esto se puede evitar y por consiguiente disminuir el tiempo requerido

Creando así una menor molestia a las partes, y ahorrándoles mucho tiempo, otra de las causas por la que esta figura es muy importante y debe ser implementada en el Estado de Morelos, reformando así las leyes existentes en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Sin el consentimiento de tu cónyuge

Que beneficio tan importante es este, ya que como ya se presentó en esta investigación, ¿porque se tiene que esperar a que el otro cónyuge quiera dar su consentimiento?, si el matrimonio es una unión que tuvo origen por la voluntad propia de cada uno de los cónyuges y sin ser obligado a contraerlo

Por lo que el darlo por terminado también debe ser producto de la pura voluntad, en el Estado de Morelos esta voluntad se ve limitada, creando un perjuicio a los cónyuges víctimas que ya no quieren continuar en matrimonio.

- No es necesario confrontarte con tu cónyuge

Al no ser necesario la confrontación directa con el cónyuge, se evitan muchos conflictos y se le ahorra a la parte víctima o solicitante del divorcio incausado la penosa necesidad de ver al otro cónyuge, excluyendo a las partes de violentas confrontaciones y sin sentido

Ya que como hemos visto las causas que pueden ser generadoras de la decisión de divorciarse pueden ser muchas y en muchos casos violentas, así que gracias a esta figura jurídica se le evita al cónyuge víctima incluso el tener que revivir ciertas circunstancias que no quiere recordar, y dejarlo en la libertad de rehacer su vida.

Lo que no ocurre en el Estado de Morelos, por la existencia de causales de divorcio ya que si se tienen que someter los cónyuges a confrontarse mutuamente, creando infinidad de situaciones agresivas, dejando una vez más claro el porque es necesario implementar un medio tan eficaz como el del Distrito Federal.

- Sentencia en términos de ley.

Una sentencia en términos de ley, ya que claro que tiene todas las características de una sentencia que causa ejecutoria y no podrá el cónyuge al

que se le exigió el divorcio incausado promover ninguna clase de oposición a la sentencia que ya dejó firme el juez,

Por los puntos anteriores y demás que se han mencionado a lo largo de esta investigación la diferencia y mejoras que conlleva un procedimiento como el divorcio incausado como el existente en el Distrito Federal son muchos, los cuales simplemente presentarían una mejora a las leyes existentes en el Estado de Morelos.

Cuando vemos que con la reforma ya implementada en el Distrito Federal se logró reducir los daños y conflictos que se generan durante un divorcio y evitar así las consecuencias dañinas tanto físicas como psicológicas, a las que los cónyuges se pueden ver expuestos durante un procedimiento como lo es el divorcio.

4.4.-REGULACIÓN ANTERIOR EN EL DISTRITO FEDERAL

Es de importancia para dar sustento a la presente investigación, conocer cómo y cuáles eran las leyes existentes en el Distrito Federal antes de las reformas al Código Civil en el año 2008, las cuales nos dan un ejemplo de cómo las leyes deben ir evolucionando al igual que la misma sociedad cambia y así ajustarse las leyes a las necesidades colectivas e individuales de los ciudadanos, respetando sus derechos

Por lo que presento a continuación los cambios que se realizaron en el Distrito Federal a partir de la reforma ya mencionada, ya que el Distrito Federal es mi marco de comparación, porque ahí ya existe un precedente sobre el tema, las ventajas que presenta este medio flexible, y los beneficios que encontramos.

Así que a continuación señalo y explicó los artículos y reformas hechas al respecto; los siguientes artículos son los aplicados en el Distrito Federal, antes

de la reforma; “Artículos del Código Civil del Distrito Federal antes de la reforma del año 2008 (Diputados, 2000)”

Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Se clasifica en voluntario y necesario. Es voluntario cuando se solicita de común acuerdo por los cónyuges, y se substanciará administrativa o judicialmente, según las circunstancias del matrimonio. Es necesario cuando cualquiera de los cónyuges lo reclama ante la autoridad judicial, fundado en una o más de las causales a que se refiere el artículo 267 de este Código.

Artículo 267. Son causales de divorcio:

I. El adulterio debidamente probado de uno de los cónyuges;

II. El hecho de que durante el matrimonio nazca un hijo concebido, antes de la celebración de éste, con persona distinta a su cónyuge, siempre y cuando no se hubiere tenido conocimiento de esta circunstancia.

III. La propuesta de un cónyuge para prostituir al otro, no sólo cuando él mismo lo haya hecho directamente, sino también cuando se pruebe que ha recibido cualquier remuneración con el objeto expreso de permitir que se tenga relaciones carnales con ella o con él.

IV. La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito;

V. La conducta de alguno de los cónyuges con el fin de corromper a los hijos, así como la tolerancia en su corrupción;

VI. Padecer cualquier enfermedad incurable que sea además, contagiosa o hereditaria, y la impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada;

VII. Padecer trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

VIII. La separación injustificada de la casa conyugal por más de seis meses;

IX. La separación de los cónyuges por más de un año, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;

X. La declaración de ausencia legalmente hecha, o la de presunción de muerte, en los casos de excepción en que no se necesita para que se haga ésta que proceda la declaración de ausencia;

XI. La sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para el otro, o para los hijos;

XII. La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 164, sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos tendientes a su cumplimiento, así como el incumplimiento, sin justa causa, por alguno de los cónyuges, de la sentencia ejecutoria en el caso del artículo 168;

XIII. La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena mayor de dos años de prisión;

XIV. Haber cometido uno de los cónyuges un delito doloso por el cual haya sido condenado, por sentencia ejecutoriada;

XV. El alcoholismo o el hábito de juego, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XVI. Cometer un cónyuge contra la persona o bienes del otro, o de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;

XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;

XVIII. El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;

XIX. El uso no terapéutico de las sustancias ilícitas a que hace referencia la Ley General de Salud y las lícitas no destinadas a ese uso, que produzcan efectos psicotrópicos, cuando amenacen causar la ruina de la familia o constituyan un continuo motivo de desavenencia;

XX. El empleo de métodos de fecundación asistida, realizada sin el consentimiento de su cónyuge;

XXI. Impedir uno de los cónyuges al otro, desempeñar una actividad en los términos de lo dispuesto por el artículo 169 de este Código.

La anterior enumeración de las causales de divorcio, es de carácter limitativo; por tanto, cada causal es de naturaleza autónoma

Las causales de divorcio existían antes en el Distrito Federal, y vemos que son muy similares a las existentes en el Estado de Morelos y por lo tanto igual de perjudiciales y sometían a las partes a probar alguna durante un juicio y todo lo complicado que esto significa, tema del que ya eh hablado con anterioridad, por lo que solo quería dejar en claro cuáles eran las causales antes de la reforma del 2008.

En el Código Civil para el Distrito Federal, antes de la reforma solo existían dos tipos de formas de dar por terminada la unión del matrimonio al igual que en el Estado de Morelos.

Artículo 271. En todos los casos previstos en el artículo 267, los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, sin cambiar los hechos, acciones y excepciones o defensas.

Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en las causales previstas en las fracciones XI, XVII y XVIII del artículo 267.

Artículo 272.- Procede el divorcio administrativo cuando habiendo transcurrido un año o más de la celebración del matrimonio, ambos cónyuges convengan en divorciarse, sean mayores de edad, hayan liquidado la sociedad conyugal de bienes, si están casados bajo ese régimen patrimonial, la cónyuge no esté embarazada, no tengan hijos en común, o teniéndolos, sean mayores de edad, y éstos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges.

El Juez del Registro Civil, previa identificación de los cónyuges, levantará un acta en que hará constar la solicitud de divorcio y citará a éstos para que la ratifiquen a los quince días. Si los cónyuges lo hacen, el Juez los declarará divorciados y hará la anotación correspondiente en la del matrimonio anterior.

Si se comprueba que los cónyuges no cumplen con los supuestos exigidos, el divorcio así obtenido no producirá efectos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes.

Artículo 273.- Procede el divorcio voluntario por vía judicial cuando los cónyuges que no se encuentren en el caso previsto en el artículo anterior, y por mutuo consentimiento lo soliciten al Juez de lo Familiar, en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles, siempre que haya transcurrido un año o más de celebrado el matrimonio y acompañen un convenio que deberá contener las siguientes cláusulas.

I. Designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces, durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio;

II. El modo de atender las necesidades de los hijos a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el

divorcio, especificando la forma de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento.

III. Designación del cónyuge al que corresponderá el uso de la morada conyugal, en su caso, y de los enseres familiares, durante el procedimiento de divorcio;

IV. La casa que servirá de habitación a cada cónyuge y a los hijos durante el procedimiento y después de ejecutoriado el divorcio, obligándose ambos a comunicar los cambios de domicilio aún después de decretado el divorcio, si has menores o incapaces u obligaciones alimenticias;

V. La cantidad o porcentaje de pensión alimenticia en favor del cónyuge acreedor, en los términos de la fracción II;

VI. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario avaluó y el proyecto de partición y

VII. Las modalidades bajo las cuales, el progenitor que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

Las causas de estas reformas son muchas, al igual que en el Estado de Morelos, vemos un problema al que se encuentran y enfrentan las partes durante un divorcio, siendo las problemáticas, que no se pueden generalizar a los hombre o a las mujeres, queriendo decir, que alguno de ellos por cuestión

de genero sea masculino o femenino son causantes o más propensos a verse en un conflicto de estos, ya que son tanto culpables hombre como mujeres.

Y no se puede generalizar que los hombres son en mayor frecuencia los cónyuges que ocasionan el divorcio, así como tampoco en caso de las mujeres, esto es porque ambos pueden ser los culpables de la ruptura del vínculo matrimonial por ejemplo presento el siguiente tema de comparación y semejanzas de unos con otros;

En caso de las mujeres:

Las mujeres deciden dar el paso de divorciarse, cuando su esposo o cónyuge se encuentra en alguno de los siguientes supuestos, ya sea un marido desconsiderado que no la respeta o no ve en ella a su igual, puede ser un marido que la engaña y la esposa se ve en clara insatisfacción, un marido violento no solo de violencia física si no psicológica en muchos casos,

Y que vemos en la mujeres que en la mayoría de los casos aunque estén en inconformidad con alguna de las conductas del esposo se aguantan o no dicen nada, esto se ve mucho en las mujeres por la tendencia que tienen de que en una vida en pareja siempre buscan tratar de resolver los problemas o verles el lado no malo.

Soportando en muchos casos una gran cantidad de abusos, también puede deberse esta falta de manifestación del enojo o desagrado, a los hijos, que en muchos casos cuando existen hijos las mujeres no quieren causarles un perjuicio y como dije anteriormente se aguantan, con la finalidad de no causar un dolor o sufrimiento en los niños del matrimonio, siempre viendo por el bien común o estatus de la familia.

De todas formas, si no encara el problema en el momento justo en que ocurre, es probable que la relación se empiece ir a pique poco a poco. Y aunque no demuestre el enojo, van surgiendo conductas que ponen tensa la vida en pareja y deteriorándola hasta el punto del surgimiento de alguna conducta violenta en gran escala.

Nadie quiere una situación así, por lo que una solución práctica es hablar de los problemas al momento de que ocurran y no irlos almacenando de manera personal, con el fin de llegar o dar solución a los problemas, hasta este punto es posible que si exista solución y se pueda evitar el divorcio y conflictos posteriores.

Puede ser otra causa la ruina o pobreza económica del marido, ya que el faltar el dinero en la relación para sustentar los gastos corrientes de la vida en pareja, es lógico que todos los demás surjan, debido al estrés que causa esto resultando en problemas.

En caso de los hombres:

La principal causa considero, debido a los resultados de mi investigación es la decisión de cambiar de pareja, ya sea el de decidir tomar el divorcio para empezar vida con otra mujer la cual ya exista un precedente o porque simplemente engaño a su esposa, es conducta muy común de los hombres el engaño que resulta por no saber vivir con solo una mujer,

Y un hombre no suele decidir divorciarse si no es que ya tiene a otra mujer o algo seguro con alguna dama ya sea como pareja o como amante,

A diferencia de la mujer cuando existen niños en el matrimonio puede ser que el hombre decida mantener su vida alterna en anonimato, pero no es tan susceptible como la mujer para que los hijos del matrimonio sean una causa suficiente para seguir en él, y si decide mantener su vida en anonimato siempre resultan salir a la luz y se vuelven públicos estos conflictos.

En cambio, cuando el divorcio es unilateral siempre hay una parte más afectada que otra. Y la cual no está de acuerdo con separarse y es aquí donde surgen los problemas, ya que mientras el matrimonio es algo de dos personas

el divorcio no lo puede ser, porque no se puede obligar a alguien permanecer en conjunto y convivir con otra persona.

A la cual ya no desea tener en su vida, plante los anteriores ejemplos solo para conocer algunas causas que también surgen en el matrimonio así como los puntos de vista ya sean del hombre o la mujer en el tema en cuestión.

los artículos anteriores, sirven para conocer cómo eran las leyes antes de la reforma y como quedaron después de ellas, para ver como quedaron modificaron las leyes después en el Distrito Federal después de la reforma y comparar las ventajas y desventajas, reforma que presento a continuación;

4.4.1.- “Decreto por el que se reforma y deroga el Código Civil para el Distrito Federal y se reforma, deroga y adiciona el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (Federal, 2008)”

(Publicado en la GODF del 3 de octubre de 2008)

(Al margen superior un escudo que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

(Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, IV LEGISLATURA)
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
IV LEGISLATURA.

DECRETA

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y DEROGA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA EL CÓDIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 266, 267, 271, 277, 280, 282, 283, 283 Bis, 287, 288; y se derogan los artículos 273, 275, 276, 278, 281, 284, 286 y 289 Bis, todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como siguen:

Artículo 266.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.

Artículo 267.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos:

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces;

II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos.

III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento;

IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje.

V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición.

VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos o que no haya adquirido bienes propios o habiéndolos adquirido, sean notoriamente menores a los de la contraparte. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo las circunstancias especiales de cada caso.

Artículo 271.- Los jueces de lo familiar están obligados a suplir la deficiencia de las partes en el convenio propuesto.

. Las limitaciones formales de la prueba que rigen en la materia civil, no deben aplicarse en los casos de divorcio respecto del o los convenios propuestos.

Artículo 273. SE DEROGA

Artículo 275. SE DEROGA

Artículo 276. SE DEROGA

De los artículos anteriores vemos dos cosas muy importantes la primera es como queda el artículo 266 del Código Civil del Distrito Federal, ya que ahora dice que el divorcio podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa, y la segunda es la eliminación de las causales por consiguiente.

Entonces en el Distrito Federal a partir del 3 de octubre del 2008 se termina la problemática de utilizar cualquier causal para solicitar el divorcio ya sea por uno o ambos cónyuges y se deja en total libertad a las partes respetando en todo momento la manifestación de la voluntad de cualquiera que lo solicite.

Que gran cambio se ve en las reformas aplicadas en el distrito federal, donde los legisladores dieron por terminada la violación de derechos y dar libertad a los cónyuges de decidir sobre asuntos enteramente personales sin requerir hacerlos públicos y humillantes.

Un artículo muy interesante de la nueva reforma del distrito federal es el artículo 277 donde vemos una figura diferente, la cual da otra salida provisional al problema del divorcio, ya que vemos un medio flexible que podrá solicitarlo cualquiera de los cónyuges que no quiera pedir el divorcio, pero ya no desee vivir o cohabitar con su cónyuge el cual dice lo siguiente:

Artículo 277.- La persona que no quiera pedir el divorcio podrá, sin embargo, solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con su cónyuge, cuando éste se encuentre en alguno de los siguientes casos.

I.- Padezca cualquier enfermedad incurable que sea, además, contagiosa o hereditaria.

II.- Padezca impotencia sexual irreversible, siempre y cuando no tenga su origen en la edad avanzada, o

III.- Padezca trastorno mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga respecto del cónyuge enfermo;

En estos casos, el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Bueno como dije este artículo plantea a su vez una salida provisional para aquellas parejas las cuales puedan encontrarse en alguno de los supuestos anteriores pero no quieran disolver el vínculo matrimonial, y dar tal vez un periodo de tiempo para que las cosas cambien o se solucionen, o simplemente un tiempo para decidir qué es lo mejor y más conveniente.

Ya que como sabemos este también es un problema muy común, en el cual aunque existan problemas en un matrimonio, las partes no quieren romper el vínculo ya sea por miedo a estar solos, o por el simple hecho de estar acostumbrados a la otra persona,

Por lo que este medio que plantea el Código Civil del Distrito Federal, en el artículo 277, considero yo que es una vía alterna en la cual los cónyuges podrán tener un tiempo de separación para poder decidir claramente y con total certeza que prefieren hacer si dar por terminado el vínculo del matrimonio por un divorcio o en su caso regresas a vivir con su cónyuge y así seguir en matrimonio.

Vemos a comparación del Estado de Morelos, algunas medidas ya implementadas en el Distrito Federal, donde las leyes no son herméticas y permiten que los cónyuges se vayan adecuando a ellas y así tomar la mejor decisión para cada uno de ellos.

Artículo 278.- SE DEROGA

Artículo 280.- La reconciliación de los cónyuges pone término al procedimiento de divorcio en cualquier estado en que se encuentre. Para tal efecto los interesados deberán comunicar su reconciliación al Juez de lo Familiar.

Menciono en mi investigación el antes y después de las reformas del 3 de octubre del 2008 en el Distrito Federal para demostrar como la implementación de medios alternos en esta ciudad, la cual es tan grande y por lo mismo problemática.

Ha logrado reformas sobre el tema del divorcio que permite una mejor y más fácil aplicación de justicia para los cónyuges, simplificándose la problemática de manifestar alguna causal, como sucede en el Estado de Morelos por la existencia de las mismas,

Como dije con anterioridad, Morelos siendo un Estado vecino del Distrito Federal debemos tomar como ejemplo las leyes que consideremos buenas y aplicables a nuestra causa, por supuesto siempre que estas leyes sean de mejora social y permitan una mejor aplicabilidad de las leyes e incluso tal vez adecuándolas a nuestras necesidades, respetando en todo momento los derechos humanos

Y permitiendo el Estado así, ser un medio de cambio positivo y no obstaculizar con leyes viejas y ya no funcionales en la vida de las personas.

4.5.- TESIS Y PUBLICACIONES AL RESPECTO

Otro punto importante es saber y conocer que ventajas o conflictos ha acarreado la Reforma del 2008 al Código Civil del Distrito Federal, por medio de las tesis y jurisprudencias que se han generado al respecto, de las cuales se puede entender las modalidades que conlleva dicha figura, para así conocer los riesgos y mejoras, que tomaremos en cuenta para sustentar mi investigación sobre los datos ya obtenidos.

Las resoluciones que existen, para así poder ver las tesis existentes sobre el divorcio sin manifestación de causa, nos presentan un panorama de ejemplo y error, pudiendo tomar esto nuestros legisladores y utilizar lo mejor de esta figura, así como las formalidades que se deben tomar en cuenta, tanto del procedimiento como de la misma ley

Por lo que presento unas Tesis Aisladas sobre la figura del divorcio incausado, para conocer las resoluciones que existen referente a la normatividad y el procedimiento;

4.5.1.- “Tesis Aislada ccxlix/2012 (Nación, Sistema de Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)”

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LAS PRUEBAS QUE DEBE ANEXAR EL DEMANDADO (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

Una vez realizado el emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el demandado formulará la contestación, en los siguientes términos: I.- Señalará el tribunal ante quien conteste; II.- Indicará su nombre y apellidos, el domicilio que señale para oír notificaciones y, en su caso, las

personas autorizadas para oír notificaciones y recibir documentos y valores; III.- Se referirá a cada uno de los hechos en que el actor funde su petición, en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene o no a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos; IV.- Se asentará la firma del puño y letra del demandado, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, lo hará un tercero en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias, poniendo los primeros la huella digital; V.- Todas las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueran supervenientes; VI.- Dentro del término para contestar la demanda, podrá proponer la reconvenición en los casos en que proceda, la que tiene que ajustarse a lo prevenido por el artículo 255 del propio código; VII.- Se deberán acompañar las copias simples de la contestación de la demanda y de todos los documentos anexos a ella para la contraparte y; VIII.- Podrá manifestar su conformidad con el convenio propuesto o, en su caso, presentar su contrapropuesta, debiendo anexar las pruebas respectivas relacionadas con la misma. En este último supuesto, se hace énfasis en que la contrapropuesta de convenio debe cumplir con los elementos previstos en el artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal, y que si bien, en términos de la fracción VIII del artículo 260 del código procesal, el demandado está obligado a ofrecer las pruebas, esa carga se refiere únicamente a las pruebas encaminadas a demostrar lo que hasta entonces integra la materia de la Litis, esto es, la eventual oposición al divorcio y las cuestiones contenidas en la contrapropuesta de convenio; de manera que, para el caso de que en otro momento

procesal, al haber concluido la fase de negociación o conciliación sin éxito, las partes amplíen o modifiquen sus pretensiones sobre las consecuencias inherentes al divorcio, estarán en posibilidad de ofrecer nuevos elementos probatorios.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.

4.5.1.1.-Tesis aislada ccliv/2012 (Nación, Sistema de Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)”

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. AUDIENCIA PREVIA Y DE CONCILIACIÓN (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

La audiencia previa y de conciliación señalada por el juzgador al proveer sobre la con-80 Suprema Corte de Justicia de la Nación, la contestación a la demanda, debe desarrollarse atendiendo al contenido del artículo 272 A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es decir, tomando en consideración que esa disposición prevé tanto reglas comunes a los juicios ordinarios, como reglas especiales para el juicio de divorcio. Así, el juez debe realizar lo siguiente:

I. Analizar las excepciones dilatorias que prevén los artículos 272 C y 272 E del Código de Procedimientos Civiles mencionado; II. Examinar las cuestiones previas. En caso de que no se encuentren satisfechos los requisitos para declarar el divorcio, sea porque no haya transcurrido el plazo de un año previsto en el artículo 266 del propio ordenamiento, porque el matrimonio haya sido declarado nulo con anterioridad, la voluntad del demandante se encuentre viciada, etcétera, el juez habrá de emitir resolución en el sentido de que no ha lugar a declarar el divorcio. En caso de que se encuentren satisfechos los requisitos previos, deberá entonces: III. Procurar la conciliación entre las partes y proponer alternativas. Enseguida, se puede presentar alguno de los siguientes escenarios: a) si las partes están de acuerdo con todas las pretensiones (declaración de divorcio y contenido íntegro del convenio), el juzgador, una vez verificado que el convenio no contraviene la ley, dará por concluida la audiencia y citará para dictar la sentencia en la que declare el divorcio y apruebe en su totalidad el convenio, con lo que se dará por concluido el juicio, en términos del artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal. b) si los cónyuges no llegan a un acuerdo total o el convenio contraviene la ley, el juez debe continuar con la audiencia en los términos siguientes: b.1) calificará los puntos del convenio en los que hubo acuerdo y no contravengan la ley (esto, sólo en caso de que haya habido acuerdo sobre algunas cuestiones del convenio); b.2) ordenará que pasen los autos a su vista para dictar el auto definitivo de divorcio, en el que se deberán aprobar las cuestiones sobre las que hubo acuerdo y que previamente haya calificado de legales, en términos del artículo 272-A del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; b.3) en cuanto a los puntos sobre los que no hubo acuerdo, continuará la audiencia y dejará a salvo los

derechos de las partes para que los hagan valer durante el juicio con la aplicación, en lo conducente, de las reglas de los incidentes previstas en el artículo 88 del Código de Procedimientos Civiles citado, con atención a los principios rectores de la controversia del orden familiar que resulten aplicables; b.4) para tal efecto, ordenará de oficio la continuación del procedimiento; b.5) dará vista a las partes por el plazo de tres días comunes para que, con un escrito de cada parte, manifiesten lo que a su interés convenga sobre la ampliación o modificación de sus pretensiones originalmente planteadas en el convenio y, en su caso, en el mismo escrito ofrezcan las pruebas que consideren oportunas, con el apercibimiento de que en caso de no hacer manifestación alguna, se tendrán por reiteradas las pretensiones formuladas en las propuestas del convenio y del contra convenio y el juicio se seguirá respecto de ellas. Con lo que se dará por concluida la audiencia.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

4.5.1.2.- Tesis aislada cclv/2012 “(Nación, Sistema de Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)”

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ALCANCE PROCESAL DE LA EXPRESIÓN ‘DEJANDO EXPEDITO EL DERECHO DE LOS CÓNYUGES’ CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La expresión “dejando expedito el derecho de los cónyuges” contenida en el artículo 287 del Código Civil para el Distrito Federal, debe interpretarse en el sentido de que, una vez ordenado que se dicte el auto definitivo de divorcio, las partes están en posibilidad de modificar o de ampliar sus pretensiones contenidas en la propuesta de convenio presentado con la demanda o con la contestación, en su caso, para cuyo efecto, el juez ha de ordenar de oficio la prosecución del juicio con la aplicación de las reglas que se siguen en los incidentes y conceder a las partes el término de tres días, a que se refiere el código procesal civil para el Distrito Federal en su artículo 137, fracción V, el cual debe ser simultáneo para ambos contendientes. Esta conclusión tiene su explicación racional en la circunstancia de que, cuando una persona acude al juicio y presenta un convenio con el ánimo de lograr alguna composición, se parte de la base de que está dispuesto a ceder en algunos temas para evitar la contienda y así formula sus proposiciones. Ahora, de no lograrse el acuerdo pretendido no puede obligarse a las partes a sostener las propuestas contenidas en el convenio, pues en el litigio no operan las mismas reglas de actuación que en una negociación; de ahí que, a fin de salvaguardar la voluntad de las partes y garantizar su derecho de acceso a la justicia, resulte acertado dar vista

para que, de considerarlo necesario, formulen nuevas pretensiones o modifiquen las que hayan planteado, en el entendido de que, ante los posibles cambios, estarán en aptitud de ofrecer nuevas pruebas.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

4.5.1.3.- Tesis aislada cclvi/2012 “(Nación, Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)”

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. EL TÉRMINO DE TRES DÍAS CONCEDIDO A LAS PARTES PARA LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO DEBE SER COMÚN (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El término de tres días concedido a las partes para que amplíen sus pretensiones en la continuación oficiosa del juicio debe ser simultáneo para ambos contendientes, pues se parte de la base de que solamente ampliarán su pretensión y ofrecerán las pruebas que consideren pertinentes, es decir, no se trata de incoar una acción novedosa; además, la brevedad de ese plazo obedece a dos motivos fundamentales, el primero,

relativo a la voluntad del legislador sobre la aplicación del principio de celeridad en el proceso; y el segundo, atiende a que previo a la declaración del divorcio, las partes ya tuvieron Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa 83 conocimiento de las pretensiones de su contraria e incluso hubo intento de conciliar intereses, por lo que no existe un desconocimiento tal que amerite otorgar un plazo más amplio.

Contradicción de tesis 63/2011. Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.

4.5.1.4.- Tesis aislada cclvii/2012 “(Nación, Sistema de Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación)”

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. TRÁMITE A SEGUIR SI NO HAY ACUERDO ENTRE LOS DIVORCIANTES EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL). Si en la audiencia de conciliación no se logra que los divorciantes lleguen a un acuerdo, no puede obligarse a las partes a sostener las propuestas contenidas en el convenio, pues en el litigio no operan las mismas reglas de actuación que en una negociación; de ahí que, a fin de salvaguardar la voluntad de las partes y garantizar su derecho

de acceso a la justicia, el juez debe dar vista a las partes para que, de considerarlo necesario, formulen nuevas pretensiones o modifiquen las que hayan planteado, en el entendido de que, ante los posibles cambios estarán en aptitud de ofrecer nuevas pruebas, pues la limitación prevista en los artículos 255, fracción X, y 272-A último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal opera únicamente para aquellas pruebas que se dirigen a lograr la aprobación de las cuestiones contenidas en los convenios y la procedencia del divorcio. Además, lo anterior encuentra respaldo en la circunstancia de que en el trámite de este proceso el legislador remite al artículo 88 del propio código procesal, en el que se prevé que, con un escrito de cada parte se ha de fijar la nueva litis, con la posibilidad de ofrecer pruebas. Contradicción de tesis 63/2011.

Suscitada entre los Tribunales Colegiados Tercero, Séptimo y Décimo Primero, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretarios: Mercedes Verónica Sánchez Miguez, Mireya Meléndez Almaraz, Oscar Vázquez Moreno, Mario Gerardo Avante Juárez y Rosalía Argumosa López.”

Las tesis aisladas nos dejan ver el panorama jurídico que se vive en la actualidad, y los puntos de contradicción de las leyes, permitiendo conocer el punto de vista de los jueces, así como la forma en que toman sus resoluciones, por medio de las tesis aisladas que maneje con anterioridad vemos la forma o estructura del procedimiento del divorcio incausado,

Conociendo sus ventajas e incluso muchas similitudes encontradas, respecto de los acontecimientos que se suscitan después del divorcio. Ya que las complicaciones que pueden existir en un divorcio siguen siendo las mismas como por ejemplo:

la repartición de los bienes, la liquidación de la sociedad conyugal si se encuentran bajo ese régimen, la custodia de los hijos si los hay, las pensiones entre cónyuges y demás temas y situaciones que pueden darse, temas de los que no me adentrare en esta investigación, por no ser el tema principal.

Pero aun con estas complicaciones normales que se dan en el divorcio ya sea incausado o necesario como existe en el Estado de Morelos, lo importante de la figura del divorcio sin manifestación de causa es que además de no tener que probar alguna de las causales de divorcio que plantea el artículo 175 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ya no se deja la resolución a la obligatoriedad de probar alguna de ellas, si el juez otorga el divorcio o no, ya que con la figura del divorcio incausado el juez tiene que otorgar la disolución del vínculo matrimonial

4.5.2.- Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa obtenido del Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “(Nación)”

Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa / [esta obra estuvo a cargo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; presentación Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo]. -- México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2012.xvi, 90 p.; 22 cm.-- (Cuadernos de trabajo de la Primera Sala; 4) ISBN 978-607-468-515-2

1. Divorcio incausado – Proceso de divorcio – Legislación – México

Código Civil para el Distrito Federal (1928) fue reformado el 3 de octubre de 2008, mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Con ello dejó de existir el divorcio necesario y se instituyó el divorcio sin expresión de causa, fácil de tramitar por diversos motivos, entre los cuales destaca la solicitud unilateral de uno de los cónyuges, quien no está obligado a señalar la causa de su petición, que generalmente es aceptada por el Juez.

Ahora bien, la aplicación de las disposiciones reformadas evidenció antinomias en éstas, por lo cual se tramitaron juicios sin seguir un criterio uniforme. Las subsecuentes contradicciones de tesis fueron conocidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sus resoluciones se basaron en la interpretación sistemática de los artículos relativos tanto del Código Civil señalado como del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y buscaron establecer un modelo propicio a seguir al desarrollarse este tipo de divorcio.

En esta obra, número 4 de la Serie Cuadernos de Trabajo de la Primera Sala, se expone la manera en que se debe tramitar ese juicio a fin de que los órganos jurisdiccionales tengan bases uniformes para conocer de divorcios sin expresión de causa, así como de los medios de impugnación En que correspondan.

La obra comienza con las generalidades del divorcio incausado y enseguida se ocupa del trámite, que comprende desde la presentación de la demanda y pretensiones, hasta la posibilidad de promover un juicio de amparo. Más adelante se ofrece el marco normativo de este proceso, junto con las tesis jurisprudenciales y aisladas derivadas de las contradicciones de tesis 63/2011, 135/2011, 143/2011 y 180/2011.

Sin duda, este cuaderno servirá no sólo a los impartidores de justicia, sino también, y sobre todo, al justiciable que ha decidido emprender este tipo de divorcio. La clara exposición que contienen estas páginas no deja duda sobre el camino a seguir para disolver el vínculo matrimonial de forma expedita, menos aún para caer en estado de indefensión de pronunciarse alguna resolución adversa durante el trámite.

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación antes de la Ley de Relaciones Familiares expedida en el puerto de Veracruz por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza, el 12 de abril de 1917, el matrimonio era un lazo jurídico indisoluble, pues sólo se autorizaba por el Estado el divorcio en cuanto al lecho y a la habitación (separación de cuerpos), pero dejaba vivo el matrimonio y no permitía a los divorciados contraer otro.

El Código Civil de 1928, hasta antes de su reforma del 3 de octubre de 2008, además de permitir, como hasta ahora, la disolución del matrimonio, establecía tres clases de divorcio, a saber:

a) El divorcio administrativo ante el Juez del Registro Civil, aún vigente, en el que se requiere que los esposos sean mayores de edad, tengan más de un año de casados, sin hijos vivos o concebidos y de común acuerdo hayan liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron;

b) El divorcio judicial denominado voluntario o de mutuo consentimiento, que procedía cuando sea cual fuere la edad de los cónyuges, y habiendo procreado hijos, estaban de acuerdo en disolver el vínculo conyugal, para lo cual celebraban un XII Suprema Corte de Justicia de la Nación convenio que sometían

a la aprobación del Juez de primera instancia para regular las relaciones jurídicas que persistían aun disuelto ese lazo, y c) El divorcio judicial contencioso o necesario, que podía demandarse por el cónyuge inocente cuando el otro había incurrido en alguno de los supuestos enunciados en el entonces artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal y que se consideraban como causas de divorcio.

Ahora bien, con motivo de la reforma verificada mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 3 de octubre de 2008, el legislador local del Distrito Federal conservó la posibilidad de que los cónyuges se divorcien administrativamente y derogó tanto las disposiciones que preveían el divorcio necesario, como el artículo 273 del Código Civil para el Distrito Federal,

Que fijaba el divorcio por mutuo consentimiento; al mismo tiempo instituyó el divorcio sin expresión de causa, el cual se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo matrimonial, pues para acceder a él, es suficiente la solicitud unilateral de uno de los cónyuges a quien se le libera de la carga de expresar la causa que generó esa petición a la que, por regla general, el Juez habrá de acceder.

Para considerar la adición de ese tipo de divorcio al sistema jurídico del Distrito Federal, el legislador partió de la base de que en los juicios en que se demanda el rompimiento del vínculo matrimonial las partes sufren un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos y al resto de la familia;

De ahí que, ante la necesidad de evitar que ese proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas, lo

que suele trascender Trámite procesal del juicio de divorcio sin expresión de causa XIII al equilibrio anímico no tan sólo de los hijos, sino también de los miembros que integran ese núcleo familiar, se resolvió incorporar ese tipo proceso a la codificación local.

Así surgió la posibilidad, para el Distrito Federal, de que los cónyuges pudieran acudir ante los órganos jurisdiccionales, a pedir de manera unilateral y de forma libre, la disolución del vínculo matrimonial, sin descuidar en forma alguna las obligaciones derivadas del matrimonio. En efecto, el juicio de divorcio sin expresión de causa tiene su origen en dos iniciativas para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal,¹ una presentada por el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y otra exhibida por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por esa razón cuenta con dos exposiciones de motivos, una de 29 de noviembre de 2007, y otra de 20 de mayo de 2008. Sin embargo, ambas son coincidentes en reconocer el gran costo emocional y estructural que tiene en la familia una relación disfuncional entre los cónyuges, de tal suerte que en muchas ocasiones resulta menos dañino el divorcio, porque más allá de lo doloroso que pueda significar esta acción, se disminuyen notablemente los conflictos sociales y familiares.

Ciertamente, en las exposiciones de motivos correspondientes consta que la finalidad del legislador al establecer el divorcio sin expresión de causa, fue la de evitar conflictos en el proceso de la disolución del matrimonio, respetando para ello el libre desarrollo de la personalidad, pues se consideró preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está

supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado. Basta mencionar que, en la exposición de motivos de 29 de noviembre de 2007, se indica lo siguiente:

“No debe ser tarea del Estado unir lo que todos estos factores des unieron, pero sí es una finalidad de protección a la familia, evitar que exista violencia como parte del preámbulo de los divorcios y que los menores se encuentren en medio de esta dinámica poco afortunada, donde será mayor el daño la lucha de divorcio, que el divorcio mismo.” Mientras que en la de 20 de mayo de 2008 se consideró lo siguiente “

En todo caso debe entenderse que el otorgarle a los habitantes del Distrito Federal la posibilidad de acudir a esta figura, no implica en forma alguna relevarlos del cumplimiento estricto de las obligaciones derivadas del matrimonio, en particular de aquéllas que subsisten, aun en el evento de que sea disuelto.

Lo anterior es importante porque reitera la afirmación de que facilitar el proceso de divorcio no implica, desde ningún punto de vista, la posibilidad de incumplir con las obligaciones alimentarias, ni con las indemnizaciones que algún hecho ilícito, de existir, pudiera generar; tampoco con la nivelación económica a la que se refiere actualmente el artículo 289-bis.

Por el contrario, sin menoscabo de los derechos que consagra la Ley, y sin descuidar los derechos alimentarios de los acreedores, ni afectar los derivados del régimen patrimonial surgidos del matrimonio, se deben presentar las alternativas que permitan disolver el vínculo, con la sola expresión de ser esa la voluntad de ambas o de una sola de las partes, sin tener

necesidad de acreditar alguna de las causales que actualmente prevé la Ley.

No podemos perder de vista que existe la posibilidad de que la excesiva protección al vínculo matrimonial perjudique física y mentalmente a los consortes.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que, el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado y, por lo tanto, se ha ido privando paulatinamente a las normas vigentes de sus condicionantes originales.

Como efecto colateral, es innegable que la sociedad en su conjunto se verá beneficiada, pues no habrá un desgaste entre las partes para tratar de probar alguna causa que origine el divorcio, situación que en la actualidad genera más desajuste emocional e incluso violencia entre los cónyuges, facilitando de esta forma la disolución del vínculo matrimonial, sin que exista la necesidad de efectuar un análisis respecto a la procedencia del divorcio que provoque la apelación correspondiente de alguna de las partes o de ambas, lo que permitirá poner más énfasis en los demás puntos controvertidos.

Tampoco debe desconocerse que es benéfico para la impartición de justicia, en virtud de que el juzgador, lejos de erosionar mayormente la relación entre las partes y el núcleo familiar, actuará como facilitador para coadyuvar al aligeramiento de estos procesos que generan años de desgaste y heridas incurables en los menores que indefectiblemente son parte del conflicto. Tampoco se puede perder de vista que el hacer más dinámico este proceso, y su respectivo

procedimiento, la autoridad jurisdiccional podrá utilizar este tiempo en el perfeccionamiento de sus resoluciones.”

Por las anteriores razones, a partir de la reforma del 3 de octubre de 2008 al CCDF y al CPCDF, el legislador implementó un nuevo sistema de tramitación de divorcio, caracterizado por privilegiar la autonomía XVI Suprema Corte de Justicia de la Nación de la voluntad de los cónyuges y por eximir a la parte actora de expresar la causa que generó la pretensión, lo que se explica en el contenido que informa el artículo 266 del CCDF que dispone lo siguiente:

“Artículo 266. El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Sólo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo.”

De la investigación anterior se confirmó el punto de vista de los grandes Juristas de Derecho Mexicanos, así como de la misma autoridad como lo es la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apoyando los fines principales y esperados de este trabajo de investigación.

De cómo el divorcio sin manifestación de causa es un medio nuevo, que protege y salvaguarda los intereses jurídicos y privados de los cónyuges, por lo que su implementación en el Estado de Morelos sería de gran utilidad y funcionamiento.

Evitando así los procedimientos largos y nada sencillos que se viven en la actualidad y siempre respetando la voluntad y libertad de las personas.

4.6.- PROPUESTA DE SOLUCIÓN

A continuación presento mi propuesta de solución al problema de las causales de divorcio, y como debería de quedar el Código Familiar de Morelos, mi propuesta permite que los cónyuges tengan la total libertad de disolver el vínculo matrimonial sin la manifestación de causa alguna, a su vez, también se evita el cumplimiento de un plazo exigido por la ley, en el Distrito Federal para poder solicitar la figura del divorcio sin manifestación de causa.

Ya que en el Distrito Federal así sucede, aunque la Reforma del 2008 al Código Civil, fue muy favorable, deja un detalle suelto, el cual, aunque es una gran mejora que ya no se tenga que manifestar alguna de las causales, sigue siendo una limitante en el tema.

Hablo del requisito que exige la ley, de tiempo o plazo, ya que el artículo 266 del Código Civil del Distrito Federal, menciona que para que alguno de los cónyuges pueda solicitar esta figura jurídica, requiere que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.

Detalle de la Reforma con el cual no estoy de acuerdo, claro, no desestimo el logro que surtió esta reforma y las mejoras obtenidas, pero al poner este requisito se sigue limitando la libertad de los cónyuges, por lo que presento mi propuesta.

Mi propuesta es que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos quede de la siguiente forma:

CAPÍTULO II; DEL DIVORCIO

ARTÍCULO 174.- Disolución de la Unión Matrimonial. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial a petición de cualquiera de los cónyuges que lo solicite, sin manifestación de causa alguna, cuando se manifieste ante autoridad judicial competente la voluntad de separarse de uno o de ambos cónyuges.

Los divorciados quedarán en aptitud para contraer nuevo matrimonio.

ARTÍCULO 175.- Derogado (En este artículo donde en el derecho positivo vigente del Estado de Morelos aparecen las causales de divorcio, simplemente se elimina, ya que con la definición que planté en el artículo 174, la manifestación de alguna causal deja de ser un requisito).

Quedando así solucionado el problema de las causales de divorcio y eliminando el artículo local, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, me refiero al artículo 175, por su inconstitucionalidad.

Simplemente se elimina este artículo y se reforma a su vez el artículo 174 de la misma ley para que quede como está en la propuesta anterior, la cual es clara, sencilla y salvaguarda des derechos de los cónyuges.

Por medio de mi propuesta, se soluciona un problema que el mismo derecho vigente, ha convertido en algo complicado, y así; podrán los cónyuges hacer total uso de la libertad que es un derecho inalienable de todos los ciudadanos que viven en sociedad.

Con la simple modificación de un artículo, dañino y inconstitucional, se permite el crecimiento social y de los derechos humanos de las personas

5.-CONCLUSIONES FINALES

Presento a continuación mis conclusiones que dan por terminada la presente investigación, haciéndolas lo más claras y concretas posibles, dado que a lo largo de este tema se ha presentado sustentos legales y opiniones de juristas y demás pensadores de derecho que han dejado más que clara la necesidad de una reforma en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo que presento mis conclusiones finales.

a).- En este trabajo se pretendió dar a conocer la problemática que existe en el Estado de Morelos actualmente debido a una ley que limita las decisiones de los individuos, se concluye que dada la gran cantidad de problemas que genera el tener que probar por medio de un juicio alguna de las causales de divorcio necesario que nos plantea el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo mejor es eliminar este artículo o reformar al respecto, evitando así que una ley obsoleta siga generando conflicto a las personas que se vean en la necesidad de divorciarse, vimos la opinión pública al respecto y por medio de la investigación y metodología utilizada quedo asentado el desacuerdo de la sociedad al respecto, por lo que claramente se requiere un cambio en esta ley en la cual no se violente contra los derechos y libertad de las personas, cumpliendo con los objetivos esperados.

Apoyados en encuestas y gráficas para ver la opinión pública al respecto y tomando en cuenta citas al respecto de autores de derecho así como fuentes tales como libros, investigaciones de Internet, leyes, jurisprudencias y demás

medios que apoyaron la investigación presentada, se podrá llegar al objetivo final de la hipótesis y así presentar la solución a la problemática.

En la investigación de este trabajo pude conocer la situación personal de las personas a las que encuesté, y me percaté de que aún existen diversas opiniones referentes al tema del divorcio, y siempre las habrá, ya que en una sociedad los problemas nunca terminan.

Y el divorcio será un tema que nunca dejara de estar en boca de la gente, incluso, las opiniones que se pueden obtener acerca de este tema, serán muy difíciles de encontrar una mediación o que se pongan de acuerdo sobre lo que significa un divorcio.

b).- Concluí que dada la naturaleza primordial del matrimonio así como lo que el matrimonio significa y su finalidad, no se puede obligar a una persona a permanecer junto a otra, cuando ya no existe la voluntad ya que fue esta voluntad la que dio origen al matrimonio en primer lugar, el matrimonio es la unión de dos personas que quieren compartir su vida en comunidad, armonía e igualdad de circunstancias derechos y obligaciones.

No una forma de obligar a otra a permanecer unida a otra, ya que al exigirle a una persona que compruebe una de las causales mencionadas solo se está realizando un agresión psicológica, que puede generar que el cónyuge víctima se vea en la imposición de permanecer en unión con el otro cónyuge.

El matrimonio por su significado primordial no puede ser objeto de ataduras y violencia contra la voluntad de alguna de las partes, y al reformar sobre este artículo, se conseguirá respetar y salvaguardar los intereses de las partes y darles legalidad.

Aunque la necesidad de una reforma es evidente, no sólo en el estado de Morelos sino también en todas las legislaciones del territorio nacional, me pregunto ¿por qué no se ha reformado al respecto?

Y la respuesta creo yo se debe a la naturaleza de nuestra sociedad, ya que hay que entender los factores que predominan en nuestros días como la religión, tema del que sería difícil hablar sin encontrar opiniones en contra, pero claro que la religión es un factor que no permite el progreso de algunas normas y leyes, esto lo digo y hago mención porque se dice que el divorcio es la desintegración de la familia y la familia es la célula de la sociedad.

Por lo que en un estado donde predomine una ideología religiosa o corriente de pensamiento religioso, por supuesto que esto será un factor determinante en las leyes de ese país, podemos ver como en países fundamentalistas, las leyes emanan de las escrituras religiosas (El Corán), como un ejemplo.

Aunque en ocasiones esas leyes por ser emanadas de una fuente religiosa son totalmente perjudiciales a las sociedades actuales, por lo que México siendo un país en teoría laico, no puede verse contrariado en cuanto a sus leyes con la religión.

La cual no tiene o debe tener ninguna influencia directa o indirectamente en la creación de leyes.

c).- Concluí que siendo el divorcio una figura jurídica que tiene como finalidad el dar por terminada la unión del matrimonio, no tendría por qué establecer tantas complicaciones como lo es el tener que demostrar alguna de las causales para el divorcio necesario que se encuentran en el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Coincido con la idea de que el divorcio es un mal necesario, y requerido en una forma de vida actual, ya que las causas como abemos son muchas que puedan generar el divorcio aunque no estén reglamentadas en los códigos vigentes.

Este mal necesario, es fundamental como un medio de solución de problemas en familia, y evitar que los cónyuges se sigan haciendo daño a lo largo de la vida en comunidad, por eso aunque el divorcio de cierta forma si es causa de la desintegración de la figura de familia que conocemos, papa, mama e hijos, es más solución que problema y permite deshacer una unión perjudicial.

Entonces si ya se sabemos que efectivamente es un mal necesario, la autoridad debe de legislar al respecto para facilitar el uso de esta figura jurídica, que siempre existirá mientras exista la sociedad.

Ir renovando las leyes, para adecuarlas al derecho positivo vigente y que necesitan los ciudadanos, dejando a un lado las complicaciones que vemos en la actualidad por las causales de divorcio necesario en Morelos.

Ya que por los requisitos que exige la ley como las causales de divorcio necesario, la autoridad no está respetando la voluntad de las partes, el divorcio en Morelos debería de encortar medios flexibles para poder dar por terminado el vínculo matrimonial.

Tomando como ejemplo las reformas ya existentes en otros estados, como lo planteo en esta investigación, donde se han tomado cartas en el asunto y se ha tomado la sabia idea de quitar de sus legislaciones las causales de divorcio, implementando medidas alternativas que permitan el total respeto de la libertad de las partes.

Eso sí, checando que es aplicable y que puede ser mejorado, como dije en mi propuesta de solución al problema, a un de las mejoras que contrajo la figura del divorcio sin manifestación de causa en el Distrito Federal, considero que a los legisladores les faltó quitar un candado, como lo es el tiempo que exige la ley, de un año para poder solicitar el divorcio sin manifestación de causa.

Por eso en mi propuesta, quito ese problema y se deja una libertad total a los cónyuges de decidir sobre sus vidas, siendo la libertad un derecho de las personas.

d).- Para finalizar mis conclusiones y dar cierre a mi investigación solo puedo decir que los datos proporcionados a lo largo de esta tesis nos demuestran como existen fallas en la ley actual del Estado de Morelos, como en el artículo 175 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de

Morelos, donde las necesidades de la sociedad exigen una reforma al tema de las causales de divorcio en vía necesario.

Ya visto todo lo presentadó con anterioridad y claro siempre tomando de ejemplo los avances que se suscitan sobre este tema en otros estados y la capital del país como es el Distrito Federal, donde se puede apreciar las mejoras en sus leyes y reglamentos, el estado de Morelos tiene que tomar en cuenta estos avances y aplicarlos, seguirlos si es lo mejor para la sociedad, ya que al eliminar las causales de divorcio que es el tema planteado específicamente en esta investigación.

Se dará una mayor igualdad y respeto de los ciudadanos que se encuentren en la necesidad de requerir la figura jurídica del divorcio, y dejando a un lado los penosos y molestos requisitos que la ley establece en la actualidad para este tema.

Creo firmemente que cuando algo no funciona el cambio es lo mejor, y por eso tome este tema del cual eh tenido que vivir por medio de experiencias familiares y amigos cercanos, y por eso puedo decir que no es justo todo lo que tiene que pasar una persona cuando quiere divorciarse y la otra parte no quiere otorgar su consentimiento, las ataduras legales a las que se ven sometidas y la humillación que en ocasiones tiene que enfrentar.

Un consentimiento que como ya dije no puede ser en perjuicio del otro cónyuge, todo lo complicado que se vuelve algo como terminar un matrimonio, que por el solo hecho de ser una disolución ya es difícil y tedioso, incluso doloroso en algunos casos cuando existen hijos de por medio o sentimientos existentes.

Aparte de esto, la autoridad lo complique aún más, esto no debería de ocurrir, la autoridad que tiene la finalidad de proteger, cuidar y ver por el bienestar jurídico y social no cumple con su función para lo cual existe, vemos como este tipo de leyes ya no pueden existir y por lo tanto deben ser eliminadas.

Y mi conclusión de este tema es muy sencilla, simplemente tomando como ejemplo al Distrito Federal se puede lograr un avance en el tema del divorcio, dejando así que el divorcio pueda ser requerido por cualquiera de las partes y sin necesitar el consentimiento de la otra, sin necesidad de demostrar nada en el procedimiento, como las causales y de esta forma lograr que algo que es tan complicado como el divorcio necesario en el Estado de Morelos, se vuelva algo tan simple y sencillo viendo por lo que es más conveniente para las partes que decidan divorciarse.

BIBLIOGRAFÍA

- ALLENDE, A. C. (24 de 09 de 2009). Suprema Corte Declara Valido el Divorcio Exprés. *El Universal*.
- ÁLVAREZ, S. C. (1984). Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. México, D.F.: EDITORIAL LIMUSA.
- ÁLVAREZ, S. C. (1988). En *Prontuario de Introducción al estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil* (págs. 93-94). México, Distrito Federal: EDITORIAL LIMUSA.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V. L. (s.f.). *Contraloría General del Distrito Federal*. Recuperado el 13 de 01 de 2014, de <http://www.cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/index/vigente>
- BONNECASE, J. (1997). TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL. México: Editorial pedagógica iberoamericana, S.A de C.V.
- CARNELUTTI, F. (1997). Derecho Procesal Civil y Penal. México, D.F.: Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A de C.V.
- DE PINA VARA, R. (1973). En *Derecho Civil Mexicano* (págs. 265, 266). México D.F.: EDITORIAL PORRÚA, S. A.
- DE PINA VARA, R. (1975). ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO. México, D.F.: EDITORIAL PORRÚA.
- Diputados, C. d. (2000). *Leyes y Reglamentos*. Recuperado el 27 de 12 de 2013, de <http://www.cdd.gob.mx>
- Federal, Ó. d. (03 de 10 de 2008). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. Recuperado el 22 de 12 de 2013, de <http://www.cofepris.gob.mx/MJ/leyes>
- FRAGA, G. (1980). DERECHO ADMINISTRATIVO. México, Distrito Federal: EDITORIAL PORRÚA, S.A.
- GONZÁLES de la LUZ, M. (24 de 09 de 2012). Tribunal Declara Inconstitucionales Causales de Divorcio. *El Universal*.
- Jurídica, C. (s.f.). *Morelos Poder Ejecutivo*. Recuperado el 08 de 02 de 2014, de <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos>
- MARGADANT S., F. G. (1982). EL DERECHO PRIVADO ROMANO. MÉxico, D.F.: EDITORIAL ESFINGE, S.A.
- MÉXICO, U. N. (1989). *Diccionario Jurídico Mexicano*. Distrito Federal: Ed. Porrúa, S.A., México.
- Nación, P. S. (s.f.). *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 10 de 01 de 2014, de http://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/List/cuadernosdetrabajo
- Nación, P. S. (s.f.). *Sistema de Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Recuperado el 10 de 01 de 2014, de [http://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Lists/cuaderno de trabajo](http://www.scjn.gob.mx/Primera_Sala/Lists/cuaderno%20de%20trabajo)
- PLANIOL, M. y. (1997). DERECHO CIVIL. México: Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A. de C.V.
- RIPERT, G. Y. (1997). DERECHO CIVIL. México, D.F.: Editorial Pedagógica Iberoamericana, S.A.

- ROJINA, V. R. (s.f.). Recuperado el 06 de noviembre de 2013, de <http://www.brd.edu.mx/recursos>
- ROJINA, V. R. (1983). DERECHO CIVIL MEXICANO. México, D.F.: EDITORIAL PORRÚA, S.A.
- ROJINA, V. R. (1986). Derecho Civil Mexicano. México D.F.: EDITORIAL PORRÚA, S.A.
- ROJINA, V. R. (1995). En *Compendio de Derecho Civil* (pág. 291 a 293). México, D.F: .EDITORIAL PORRÚA, S.A.
- TENORIO, G. L. (s.f.). *Biblioteca Jurídica, UNAM*. Recuperado el 12 de 12 de 2013, de <http://www.Juridicas.unam.mx>



Universidad
Latina

Cuernavaca, Morelos a 7 de Junio de 2014

**M.C RAMIRO JESÚS SANDOVAL.
DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN
E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM
P R E S E N T E.**

El **C. LÓPEZ SÁNCHEZ JOSÉ FRANCISCO**, ha elaborado la tesis profesional titulada **INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**, BAJO LA DIRECCIÓN DEL MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, para obtener el Título de Licenciada en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE



**MTRO. HÉCTOR ROA MARTÍNEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
CAMPUS CUERNAVACA**

info@unila.edu.mx
unila.edu.mx

Campus Sur
Pedro Henriquez Ureña 173,
Los Reyes Coyoacán,
México, D.F., 04330
9171 9670 al 80

Campus Roma
Chihuahua 202,
Roma,
México, D.F., 06700
3640 0880 al 90

Campus Cuernavaca
Vicente Guerrero 1806,
Las Maravillas,
Cuernavaca, Morelos, 62230
(777) 160 1020 al 30

Campus Cuautla
Carretera Federal México-Oaxaca 1060,
Hermenegildo Galeana,
Cuautla, Morelos, 62741
(735) 3524 697
3545 120

Cuernavaca, Morelos, a 6 de Junio del 2014

**MTRO. HECTOR ROA MARTINEZ
DIRECTOR TÉCNICO DE LA
LICENCIATURA EN DERECHO
UNIVERSIDAD LATINA S.C.
CAMPUS CUERNAVACA
P R E S E N T E.**

Por medio de la presente me permito informar a Usted que el alumno (a):

C. LÓPEZ SÁNCHEZ JOSE FRANCISCO

Con número de cuenta: 410542385, ha concluido la investigación de la tesis profesional titulada: misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad de la Universidad Latina para la tesis profesional, por lo que otorgo el voto aprobatorio como asesor.

ATENTAMENTE


**MTRO. ALBERTO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
PROFESOR DE LA UNIVERSIDAD LATINA**